PERÍODO 134º

REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

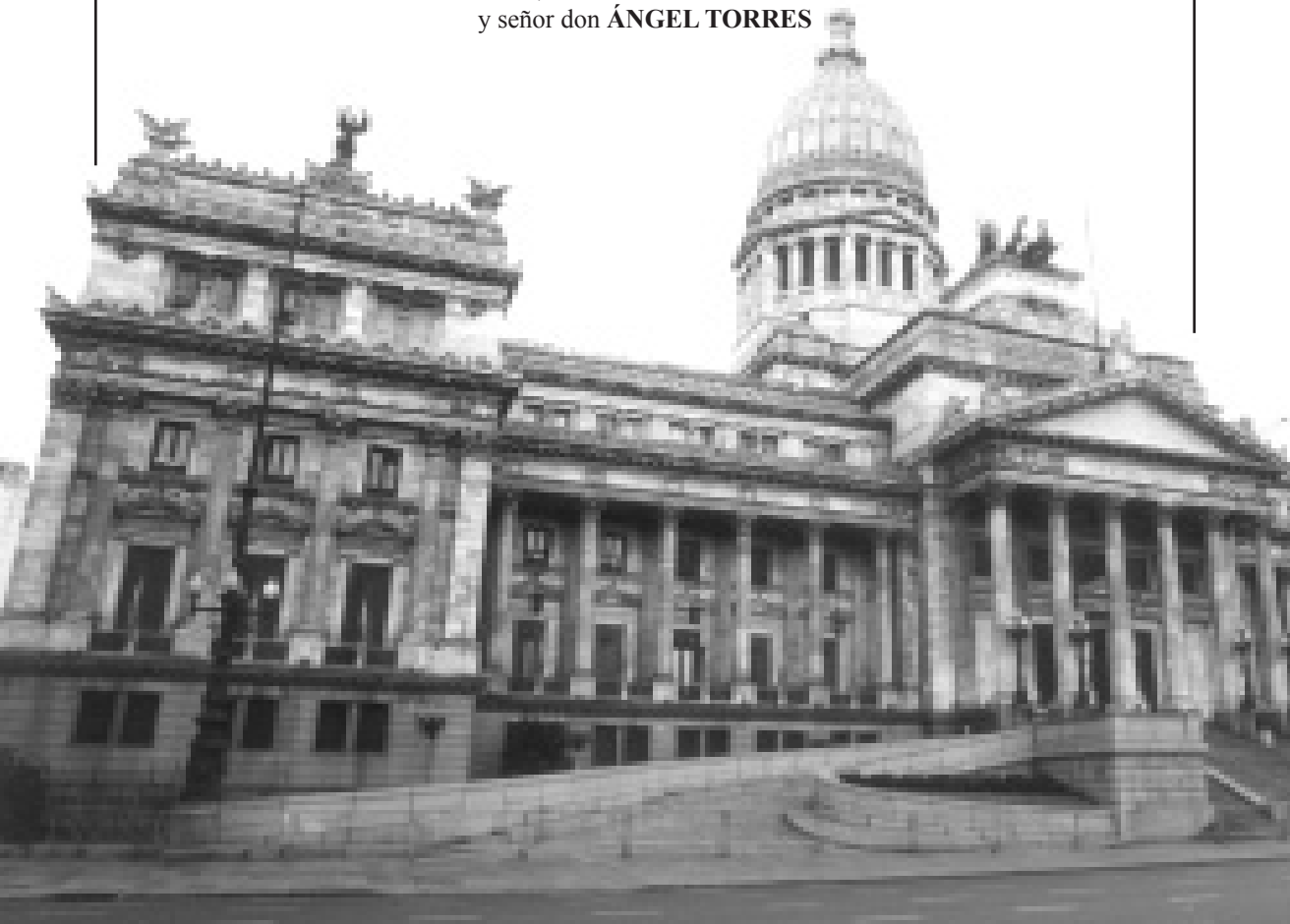
CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

14ª REUNIÓN – 8ª SESIÓN ESPECIAL

21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
senador don **FEDERICO PINEDO**, y del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado,
senador don **MARCELO JORGE FUENTES**

Secretarios:
Señor don **JUAN PEDRO TUNESSI** y señor don **HELIO REBOT**
Prosecretarios:
Señor don **MARIO DANIELE**, señor don **ERIC CALCAGNO Y MAILLMANN**
y señor don **ÁNGEL TORRES**



PRESENTES:

ABAL MEDINA, Juan Manuel
AGUILAR, Eduardo Alberto
AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
ALMIRÓN, Ana Claudia.
ALPEROVICH, José Jorge
BARRIONUEVO, Walter Basilio
BLAS, Inés Imelda
BOYADJIAN, Miriam Ruth
BRAILLARD POCCARD, Néstor
CABRAL ARRECHEA, Salvador
CASERIO, Carlos
CASTILLO, Oscar Aníbal
CATALÁN MAGNI, Julio César
COBOS, Julio César Cleto
CREXELL, Lucila
DE ANGELI, Alfredo
DE LA ROSA, María Graciela
DURANGO, Norma
ELÍAS DE PEREZ, Silvia Beatriz
ESPÍNOLA, Carlos
FELLNER, Liliana Beatriz
FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle
FUENTES, Marcelo Jorge
GARCÍA, Virginia María
GIMÉNEZ, Sandra Daniela
GODOY, Ruperto Eduardo
GONZÁLEZ, Nancy
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel
IRRAZÁBAL, Juan Manuel
ITURREZ DE CAPPELLINI, Ada del Valle
KUNATH, Sigrid Elisabeth
LABADO, María Esther
LEGUIZAMÓN, María Laura
LINARES, Jaime
LOVERA, Daniel
LUENZO, Alfredo
LUNA, Mirtha María Teresita
MARINO, Juan Carlos
MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
MARTÍNEZ, Ernesto Félix
MAYANS, José Miguel Ángel
MERA, Dalmacio
MIRKIN, Beatriz
MONTENEGRO, Gerardo Antenor
NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita
ODARDA, María Magdalena
OJEDA, José Antonio
PAIS, Juan M.
PEREYRA, Guillermo Juan
PEROTTI, Omar
PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos
PICHETTO, Miguel Ángel
PILATTI VERGARA, María Inés
PINEDO, Federico
REUTEMANN, Carlos Alberto
RIOFRÍO, Marina Raquel
RODRÍGUEZ MACHADO, Laura
ROMERO, Juan Carlos
SACNUN, María de los Ángeles
SOLANAS, Fernando Ezequiel
URTUBEY, Rodolfo Julio
VARELA, Marta Lucía
VERASAY, Pamela Fernanda

AUSENTES, CON AVISO:

BASUALDO, Roberto Gustavo
GARCÍA LARRABURU, Silvina Marcela
MENEM, Carlos Saúl
PÉRSICO, Daniel Raúl
ZAMORA, Gerardo

EN COMISIÓN:

GIACOPPO, Silvia del Rosario
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
ROZAS, Ángel

SUMARIO

1. **Izamiento** de la **bandera nacional**. (Pág 3)

2. **Convocatoria** a **sesión especial**. (Pág 3)

3. **Plan** de **labor**. (Pág 3)

4. **Manifestaciones**. (Pág 3)

5. **Consideración** en **conjunto** de **dictámenes** de la **Comisión** de **Acuerdos**. (Pág 3)

Solicitud de acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, al doctor Néstor Pablo Barral. (O.D. Nº 607/16.)

Solicitud de acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, al doctor Walter Ezequiel López Da Silva. (O.D. Nº 608/16.)

Solicitud de acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Marcos Morán. (O.D. Nº 609/16.)

Solicitud de acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Juan Pablo Salas. (O.D. Nº 610/16.)

Solicitud de acuerdo para designar defensor público oficial ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 15, al doctor Carlos Alberto Seijas. (O.D. Nº 611/16.)

Solicitud de acuerdo para designar defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación al doctor Nicolás Laino. (O.D. Nº 613/16.)

Solicitud de acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca,

Río Negro, al doctor Hugo Horacio Greca. (O.D. Nº 612/16.)

6. **Régimen** de **contratación público-privada celebrado entre** la **administración pública nacional centralizada** y **descentralizada** y **sujetos privados**. (O.D. Nº 640/16.) (Pág 5)

7. **Declaración sobre Malvinas**. (S.-3.679/16.) (Pág 8)

8. **Régimen** de **contratación público-privada celebrado entre** la **administración pública nacional centralizada** y **descentralizada** y **sujetos privados**. (O.D. Nº 640/16.) (Continuación.) (Pág 8)

9. **Apéndice**.

I **Convocatoria** a **sesión especial**. (Pág 43)

II **Actas** de **votación**. (Pág 45)

III **Plan** de **labor**. (Pág 60)

IV **Asuntos considerados** y **sanciones** del **Honorable Senado**. (Pág 60)

V **Inserciones**. (Pág 83)

– En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 14 y 28 del miércoles 21 de septiembre de 2016:

Sr. Presidente (Pinedo). – La sesión especial está abierta.

1
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pinedo). – Invito a la señora senadora María Laura Leguizamón a proceder al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto.

– Puestos de pie los presentes, la señora senadora María Laura Leguizamón procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos*.)

2
CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Pinedo). – Se incorporará al Diario de Sesiones la nota de varios señores senadores solicitando la convocatoria a esta sesión especial y el respectivo decreto dictado por la Presidencia.[1]

1 Ver el Apéndice.

3
PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pinedo). – Obra sobre las bancas el plan labor aprobado en el plenario de labor parlamentaria celebrado en el día de hoy.[2]

Corresponde proceder a su votación.

– Se practica la votación a mano alzada.

Sr. Presidente (Pinedo). – Afirmativo.

4
MANIFESTACIONES

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente – (Pinedo).- Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – En pocos minutos vamos a tener la declaración de Malvinas. La haremos circular por los presidentes de los bloques para ver si hay adhesión. Es una declaración que reafirma lo que todos pensamos sobre el tema. Mientras tanto, empezamos la sesión con los acuerdos.

Sr. Presidente (Pinedo). – Muy bien.

5
CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ACUERDOS

Sr. Presidente (Pinedo). – Corresponde pasar a la sesión de Acuerdos.

Por Secretaría se dará lectura a los órdenes del día de la comisión correspondiente.

Sr. Secretario (Tunessi). – Orden del Día Nº 607/16. Comisión de Acuerdos. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, al doctor Néstor Pablo Barral. (P.E.-87/16.)

Orden del Día Nº 608/16. Comisión de Acuerdos. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, al doctor Walter Ezequiel López Da Silva. (P.E.-78/16.)

Orden del Día Nº 609/16. Comisión de Acuerdos. Dictamen en el mensaje del Poder

2 Ver el Apéndice.

Ejecutivo solicitando acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Marcos Morán. (P.E.-85/16.)

Orden del Día Nº 610/16. Comisión de Acuerdos. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar vocal de la Cámara de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Juan Pablo Salas. (P.E.-86/16.)

Orden del Día Nº 611/16. Comisión de Acuerdos. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar defensor público oficial ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 15, al doctor Carlos Alberto Seijas. (P.E.-88/16.)

Orden del Día Nº 612/16. Comisión de Acuerdos. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, al doctor Hugo Horacio Greca. (P.E.-114/16.)

Orden del Día Nº 613/16. Comisión de Acuerdos. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación al doctor Nicolás Laino. (P.E.-79/16.)

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, señor secretario.

Tiene la palabra el señor presidente de la Comisión de Acuerdos, senador Urtubey.

Sr. Urtubey. – Gracias, señor presidente.

Efectivamente, hoy sometemos a acuerdo de este pleno todos estos pliegos, cuyo procedimiento ha sido transitado con regularidad. Han sido escuchados en audiencia pública. Así que vamos a pedir, en nombre del bloque –creo que va a ser una voluntad común–, la aprobación de ellos, sin nada que destacar al respecto.

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, señor senador.

Voy a someter a votación todos los órdenes del día en conjunto, menos el Orden del Día Nº 612/16, que va a tener un voto en disidencia.

Vamos a votar los órdenes del día 607, 608, 609, 610, 611 y 613, en una sola votación.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

– Los dictámenes en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Solicitud de acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, al doctor Néstor Pablo Barral. (O.D. Nº 607/16.)

Solicitud de acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, al doctor Walter Ezequiel López Da Silva. (O.D. Nº 608/16.)

Solicitud de acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Marcos Morán. (O.D. Nº 609/16.)

Solicitud de acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Juan Pablo Salas. (O.D. Nº 610/16.)

Solicitud de acuerdo para designar defensor público oficial ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo criminal y correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 15, al doctor Carlos Alberto Seijas. (O.D. Nº 611/16.)

Solicitud de acuerdo para designar defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación al doctor Nicolás Laino. (O.D. Nº 613/16.)

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos 52..., 53 votos, porque a viva voz cantó su voto el senador Linares, que no se había identificado, y cero votos negativos.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[3]

Sr. Presidente (Pinedo). – Quedan aprobados.[4]

Ahora voy a someter a votación el Orden del Día Nº 612/16, correspondiente al juez de General Roca, provincia de Río Negro.

Tiene la palabra la senadora Odarda.

Sra. Odarda. – Yo voy a pedir permiso para abstenerme respecto de este Orden del

3 Ver el Apéndice.
4 Ver el Apéndice.

Día Nº 612/16, en virtud de una nota que ha llegado a mi despacho, proveniente del Colegio de Abogados de General Roca, que no objeta las condiciones personales ni profesionales del doctor Hugo Greca, pero sí el mecanismo de designación.

Voy a dar lectura de una pequeña parte de la nota, a los fines de que se entiendan los motivos de mi abstención: "El doctor Davini, que es quien ganó el concurso, obtuvo el primer lugar en el concurso, oportunamente resuelto por el Consejo de la Magistratura, para la cobertura de la vacante originada en la renuncia de la jueza federal anterior, a partir de la sumatoria de los puntajes obtenidos en la evaluación de sus antecedentes, en el concurso de oposición y en la entrevista concretada en el seno del Consejo de la Magistratura". Firman esta nota la doctora Ángela Sosa, presidenta del Colegio de Abogados de General Roca, y el doctor Federico Ambroggio, en su carácter de vicepresidente.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Si el cuerpo está conforme, vamos a autorizar la abstención de la señora senadora.

– Se practica la votación a mano alzada.

Sr. Presidente (Pinedo). – Afirmativo.

Entonces, voy a someter a votación el acuerdo.

– El dictamen en consideración, cuyo texto se incluye en el Apéndice, es el siguiente:

Solicitud de acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, Río Negro, al doctor Hugo Horacio Greca. (O.D. Nº 612/16.)

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi).- Resultan afirmativos 54 votos; cero votos negativos; 1 abstención.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[5]

Sr. Presidente (Pinedo). – Se comunican los acuerdos al Poder Ejecutivo.[6]

5 Ver el Apéndice.
6 Ver el Apéndice.

6

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA Y SUJETOS PRIVADOS (O.D. Nº 640/16.)

Sr. Presidente (Pinedo). – Continúa la sesión.

Corresponde la consideración del Orden del Día de ley que por Secretaría se enunciará.

Sr. Secretario (Tunessi). – Orden del Día Nº 640/16. Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Asuntos Administrativos y Municipales. Dictamen en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea un Régimen de contratación público-privada celebrada entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados. (P.E.-61/16.). Anexo con dictamen de minoría del senador Solanas, en el mismo orden del día.

Sr. Presidente (Pinedo). – Se pone el proyecto en consideración del cuerpo.

Tiene la palabra el miembro informante, senador Espínola.

Sr. Pichetto. – Vayamos haciendo la lista de oradores.

Sr. Presidente (Pinedo). – Si está de acuerdo el cuerpo, la Secretaría va a tomar nota de los señores senadores que se anoten para hacer el uso de la palabra, así cerramos la lista de oradores.

Senador Espínola, tiene la palabra.

Sr. Espínola. – Gracias, señor presidente.

En esta oportunidad me toca presentar un proyecto de ley de Régimen de contratación público-privada, originalmente enviado por el Poder Ejecutivo nacional. Se trató en el plenario de las comisiones de Infraestructura, Transporte y Vivienda y de Asuntos Administrativos y Municipales. Quiero agradecer a su presidente, el senador Martínez, la participación de los senadores y el trabajo de los asesores.

También quiero resaltar la participación en el plenario tanto de funcionarios del Poder Ejecutivo como así también de representantes del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo, de la Corporación Andina de Fomento, de la Cámara Argentina de la Construcción y de la UOCRA, que nos permitió enriquecer lo que fueron los diferentes planteos

y las diferentes inquietudes en relación con este proyecto de ley innovador.

A su vez, en los dos días en que se llevó adelante una intensa jornada de presentaciones, nos pudieron dar información y comparar la aplicación que se ha hecho en otros países latinoamericanos y que han tenido un impacto importante en el desarrollo de infraestructura, como en México, Brasil, Colombia, Perú y Chile.

La participación público-privada es un instrumento de cooperación entre el sector público y privado para la ejecución de obras de servicios públicos de diversa índole. ¿Qué nos permite? Esto nos permite aprovechar, en principio, las experiencias, las facilidades y los financiamientos del sector privado, incentivando las inversiones en proyectos de infraestructura a largo plazo, con beneficios directos e indirectos hacia sectores sociales y productivos. Es una herramienta que podría permitirnos concretar más obras de infraestructura, fundamentalmente aquellas que están pendientes en diferentes regiones, en diferentes provincias. En mi caso particular puedo hablar de mi provincia, Corrientes, que sería una alternativa más hacia el futuro para poder llevar adelante obras de impacto importante, obras grandes. Éstas permitirían subsanar, por ejemplo, las necesidades que tenemos en Corrientes de nuevos puentes, autovías, hidrovías, nuevos puertos, generación de energía sustentable y, por qué no, el tan esperado gasoducto.

Las experiencias y los estudios de casos de PPP muestran la importancia de intensificar los procedimientos de transparencia y los parámetros de control. Por eso, se ha incluido en el proyecto inicial la creación de la Unidad de PPP con una función y una misión técnica. Y se ha incorporado la Auditoría General de la Nación como un organismo de contralor externo. También se dio prioridad, en el caso de igualdad de condiciones, a las empresas argentinas y, sobre todo, a nuestras pequeñas y medianas empresas.

En síntesis, quiero resaltar que las modificaciones realizadas buscan poner ciertos límites en la elección y el uso de PPP a fin de que su utilización sea para determinados casos específicos con el objetivo del interés público, y que permitan destinar más recursos para obras que son de obligación del Estado, como la infraestructura social, a través de las contrataciones tradicionales.

Antes de pasar a la presentación en particular, quisiera mencionar que el presente proyecto de ley tiene un antecedente normativo que es el decreto 967 del año 2005, norma dictada por el expresidente Néstor Kirchner, quien por entonces consideraba la importancia de instrumentar un régimen que facilitara la asociación entre el sector público y el sector privado, con el objetivo de permitir la participación y cooperación entre ambos, de manera de asociarse con el fin de aumentar la eficiencia general de la economía.

Voy a pasar al tratamiento en particular, haciendo un resumen de aquellas modificaciones que considero que fueron importantes. En el capítulo I, "De los contratos de participación público-privada", se busca claramente definir quiénes pueden actuar como contratantes por parte del Estado nacional, con el alcance del artículo 8º de la ley 24.156. También se agrega que deben justificarse los motivos de por qué se lleva adelante una contratación de PPP y no los procedimientos tradicionales. También se permite, en el artículo 3º, que las empresas del Estado puedan ser contratistas, actuando en un marco de igualdad de condiciones con el sector privado.

En el artículo 4º se establecen los parámetros y principios que deben cumplir los contratantes en las PPP. En este artículo se hizo una mención importante y se modificó el párrafo que obliga al Poder Ejecutivo a cumplir con los principios contenidos en los incisos de este artículo.

En el inciso *d)* del artículo 4º se puso un tope máximo de 35 años, y se incluye también sus eventuales prórrogas.

En el artículo 5º se establece el deber del Poder Ejecutivo de la prevención y el cuidado del medio ambiente.

En el artículo 9º se determina el contenido de un contrato de PPP. Es un artículo amplio, con 20 incisos, que contempla los plazos de vigencia, reparto de aportes y riesgos, mecanismos de control, modalidad de pago, posibilidades de variaciones del contrato, posibilidades de subcontratación, procedimientos para el caso de controversias técnicas o judiciales.

En cuanto a las modificaciones más importantes, en el inciso *p)* se agregó que la extin-

ción del contrato deberá realizarse con previa intervención de la Unidad de PPP. También, en el inciso *u)*, en el caso de haber una subcontratación, deberá realizarse con el consentimiento del contratante. Y también se agregó, en el caso de subcontrataciones, que, en igualdad de condiciones se debe priorizar a las empresas nacionales y a las pymes locales.

Asimismo, en el inciso *x)* se establece que, en caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, el Poder Ejecutivo nacional deberá informar inmediatamente al Congreso Nacional.

En el artículo 11 se establece que, para las controversias patrimoniales, las partes se sujetarán a la ley argentina, en la reglamentación y, supletoriamente, en el Código Civil y Comercial de la Nación.

En el capítulo II, "De los procedimientos de Selección", se buscó claramente en el artículo 12 definir que la única metodología de contratación es a través de la licitación pública o concurso público, buscando la mayor transparencia y control respecto de los procedimientos. También se agregó como párrafo final que los procedimientos de contratación deberán promover la participación directa e indirecta de las pymes.

En el artículo 13 se determina que, antes de una licitación, el ente contratante deberá llevar adelante un informe que contenga la factibilidad y justificación del proyecto de PPP, impacto presupuestario, beneficios directos e indirectos, impacto en la generación de empleo y fomento de pymes e impacto social.

El artículo 16 establece que, si el contrato comprometiera recursos del presupuesto, deberá contar con la autorización previa del artículo 15 de la ley 24.156.

En el capítulo III, "De las obligaciones de pago y garantías", en el artículo 18 se incorpora la previa intervención del Congreso de la Nación en caso de que se utilicen recursos, bienes o ingresos públicos.

En el capítulo IV, "Regulación y control de la ejecución del contrato", haciendo hincapié en los procedimientos de transparencia y control, se determina que la Auditoría General de la Nación deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, su desarrollo y resultados.

En el capítulo V, "Incompatibilidades para contratar", se determina quiénes no podrán asumir la condición de oferentes o contratistas, por sí o por interpósita persona. Creemos que este capítulo es muy importante, porque determina límites claros y aporta a la transparencia y ética pública de quienes participen en el proceso de contratación de PPP.

En el capítulo VI, "Anticorrupción", se realizaron modificaciones tendientes a profundizar la transparencia y los procedimientos y las obligaciones de los funcionarios públicos.

En el capítulo VII, "Solución de controversias", en el artículo 25 se establece que, para los casos de controversia en la ejecución de los contratos de PPP, se podrá optar por mecanismos de arbitraje.

Y en relación con el artículo 9º, inciso *x)*, ya lo leí, pero lo repito, en caso de que el Ejecutivo opte por el arbitraje con sede fuera de la Argentina se deberá informar inmediatamente al Congreso de la Nación.

En el capítulo VIII, "Unidad de participación público-privada", se prevé la creación de un órgano dentro del Poder Ejecutivo de apoyo consultivo y técnico en todas las etapas del procedimiento.

En el artículo 29, con relación a la búsqueda de transparencia, también se establece que la unidad de PPP deberá instrumentar un sitio de consulta pública y gratuita en internet para la efectiva difusión de todos sus contratos.

Quiero cerrar agradeciendo fundamentalmente la participación de todos los que aportaron en la búsqueda de una ley que es novedosa, que ha sido exitosa en otros países y que puede generar inversiones importantes para obras en nuestro país.

Debo destacar que fundamentalmente se buscaron los mecanismos de transparencia y de control, pero, también, a la vez, resaltar la idea de que su finalidad tenga una aplicación federal para dar inicio, creación y generación de las obras de infraestructura que son importantes en el interior del país.

Muchísimas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Muchas gracias, señor senador.

De acuerdo con el Reglamento, corresponde-

ría que el senador Solanas defendiera, informara el dictamen de minoría, pero el senador Solanas me manifiesta que prefiere hacer uso de la palabra en nombre de su bloque más adelante, así que le voy a dar la palabra al señor senador Freddy Martínez.

Sr. Martínez (A. A.). – Gracias, señor presidente.

Por una cuestión de orden, si ya está la lista de oradores, aprovecharíamos el hecho de que tenemos quórum para votarla.

Sr. Presidente (Pinedo). – Perdón, señor senador...

Sr. Martínez (A. A.). – Decía que si ya estaba la lista de oradores, señor presidente, solicito que se vote.

Sr. Presidente (Pinedo). – Ya está la lista de oradores.

La voy a hacer leer por Secretaría y después la sometemos a votación.

Sr. Secretario (Tunessi). – La lista se halla conformada por los señores senadores y las señoras senadoras: Martínez, Negre de Alonso, Crexell, Durango, Giménez, Elías de Perez, Labado, Verasay, Barrionuevo, Linares, De Angeli, Fuentes, Pino Solanas –quien vendría después–, Romero, Pichetto y Cobos.

Sr. Presidente (Pinedo). – Si les parece bien, vamos a votar el cierre de la lista de oradores.

– Se practica la votación a mano alzada.

Sr. Presidente (Pinedo). – Afirmativo.

7

DECLARACIÓN SOBRE MALVINAS (S.-3.679/16.)

Sr. Presidente (Pinedo). – Señor senador Martínez: hay una propuesta del señor senador Pichetto para apartarnos del Reglamento, aprobar la declaración sobre Malvinas y después, si el cuerpo así lo vota, seguimos con este debate.

Sr. Martínez (A.A.). – ¡Ningún problema!

Sr. Presidente (Pinedo). – Voy a someter a votación el apartamiento del Reglamento.

– Se practica la votación a mano alzada.

Sr. Presidente (Pinedo). – Afirmativo.

Le voy a pedir al señor secretario que lea el proyecto de declaración.

Sr. Secretario (Tunessi). – "El Honorable Senado de la Nación ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional; como establece nuestra Constitución Nacional argentina. Y así también la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en cualquiera de sus formas, que hoy en día se están realizando sobre estos territorios y sobre una apropiación ilegítima, provenientes de Inglaterra y otros países".

Sr. Presidente (Pinedo).- Se va a votar el proyecto de declaración a mano alzada.

– Se practica la votación a mano alzada.

Sr. Presidente (Pinedo). – Afirmativo.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Pinedo). – Por unanimidad.[7]

8

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA Y SUJETOS PRIVADOS (O.D. Nº 640/16.) (Continuación)

Sr. Presidente (Pinedo). – Seguimos, en consecuencia, el tratamiento del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Sr. Martínez (A. A.). – Gracias, presidente.

El senador Espínola, como presidente de la comisión cabecera que trató este tema, fue sumamente explícito en cuanto al desarrollo de la totalidad de los artículos que incluye este proyecto de público-privada.

Realmente ha sido una experiencia importante en cuanto a que el proyecto original que había enviado el Poder Ejecutivo fue modificado en varias oportunidades y, en una ida y vuelta, con participación muy abierta. Debo agradecer al senador Espínola por la forma en la que se pudo trabajar, teniendo todas las voces e ideas, incluso aquellas que concordaban y aquellas que no. Se trató de ver cómo se podía ir coadyuvando

7 Ver el Apéndice.

para tener un proyecto que realmente abarcara la mayor posibilidad de control.

Se trata de los contratos por parte del Estado nacional –sector público nacional–, con los alcances previstos, como bien decía, en el artículo 8º de la ley 24.156. Tiene sus antecedentes en el decreto 967 del año 2005, donde se quiso avanzar, pero lamentablemente, no se pudo ir concretando tal avance. De cualquier forma, era una herramienta.

Asimismo, es importante entender que esto es una herramienta más para aquellos contratos de obra pública y de concesiones que ya tienen establecidos las leyes. Por su parte, el Estado nacional puede utilizarlas para llevar adelante estos contratos.

Cuenta con una gran ventaja: la figura que da la posibilidad de la incorporación del capital privado desde el comienzo de la ejecución de las obras. Incluso puede ser para la totalidad. Pero también tuvimos la posibilidad de poner que el mismo Estado, a través de sus empresas nacionales, provinciales o municipales, pueda ser contratista de una obra que sea realizada a través de PPP. Ello, por supuesto, cuando el contratante sea el Estado nacional.

Entre las excelentes –creo yo– modificaciones que pudimos ir logrando, uno de los temas al comienzo se relacionaba con cuáles eran los controles que se iban a generar para que el Estado actúe sobre este tipo de obras, en especial, cuál era la injerencia de este Congreso de la Nación. Aquí fue donde se incluyó que la AGN tendrá no sólo la posibilidad de avanzar como control sobre estos tipos, sino que tendrá la obligación de tener acceso y control a todos los procesos en todas las etapas de todas las obras que se realicen con el PPP. Así que esto nos da la garantía de que un órgano que depende de este Senado, de este Congreso de la Nación, realmente cuente con la posibilidad de tener los controles, los mecanismos indelegables de control. Este era uno de los puntos que a muchos nos interesaba que estuviera totalmente explícito en este proyecto de ley.

Se habla de que la reglamentación en los pliegos será uno de los elementos más importantes –artículo 9º–. Sin embargo, hay una serie de incisos –varios– que establecen cuáles deberán contener las siguientes previsiones, independientemente de lo que tiene que ser: debe ser equitativo y eficiente el reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato; los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por el incumplimiento contractual deben estar claramente especificados; la facultad que tiene el organismo contratante –es decir, la administración pública– para poder establecer unilateralmente variaciones en los contratos que no excedan un 20 % y que mantengan el equilibrio financiero que tenga la obra; que las garantías del cumplimiento de contrato deben estar constituidas con claridad a favor del contratante, que es el Estado; los requisitos por los cuales se autoriza la transferencia del control accionario de estas sociedades que se puedan ir generando, pero esto debe contar con el control y la autorización por parte del contratante; la facultad de ceder total o parcialmente el contrato a un tercero, siempre que sea aquello que tenga condiciones absolutamente similares; además, tiene que haber sido cumplido, por lo menos, un 20 % del plazo original del contrato y un plazo del 20 % de la ejecución de la obra.

Se autorizan las subcontrataciones. El contratista optará preferentemente –esto fue lo que se colocó– por empresas nacionales o por pymes y empresas locales.

Está la especificación de que los bienes muebles e inmuebles que se vayan generando a través de la ejecución de las obras y que no sea la obra en sí misma deben ser revertidos luego al Estado nacional al extinguirse el contrato.

Se establece que, en el caso de que haya una prórroga de jurisdicción –este fue un punto muy discutido–, el Poder Ejecutivo deberá informar inmediatamente al Congreso de la Nación en caso de que se optara por llegar a un mecanismo de arbitraje por la prórroga jurisdiccional.

Dice que la responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en esta ley, por supuesto, en su reglamentación, en los pliegos y en el contrato, pero supletoriamente se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación. Esta era otra de las cosas respecto de las cuales también, en su momento, habíamos tenido algunas discusiones. Para llevar adelante estas obras, la elección de los procedimientos debe ser a través de licitaciones o concursos públicos nacionales o internacionales, dependiendo de las características de la obra. También se de-

ben tener en cuenta algunos puntos que fueron fundamentales y solicitados –por ejemplo, en el caso de representantes de la CGT–, como el impacto socioambiental que provocará el proyecto. También, el impacto que provocará en la generación de empleo y el fomento de la pequeña y mediana empresa.

En cuanto a la complejidad o monto –también en el artículo 14 se tiene en cuenta– de la obra a ejecutar, se da la posibilidad de tener consultas transparentes con los preclasificados para poder avanzar en lo que tiene que ver con la terminación de un pliego que realmente genere la posibilidad de perfeccionar las obras que se quieran llevar adelante.

En el caso de igualdad de ofertas –esto también quedó muy claro– se va a priorizar a las empresas nacionales.

En el caso de contratos de participación público-privada que comprometan recursos del presupuesto público, previo a la convocatoria a concurso o licitación deberá contarse con la autorización para comprometer esos ejercicios financieros, como está previsto en el artículo 15 de la ley 24.156. Es una garantía de que esto va a pasar también por el Congreso.

El contrato de fideicomiso va a establecer el órgano o el ente de administración pública nacional. En el caso de que hubiera la creación de un fideicomiso será el fideicomisario de los bienes oportunamente fideicomitidos.

También está el artículo 4º, que habla de la regulación y control de la ejecución del contrato.

El artículo 21, en su primer párrafo, es realmente claro y taxativo. Dice que las funciones de regulación y de poder de policía del Estado son indelegables.

En el artículo 22, como decíamos antes, se establece que la Auditoría General de la Nación debe incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, su desarrollo y su resultado.

El capítulo V, que fue muy bien explicado por el senador Espínola, tiene que ver con incompatibilidades, de la misma manera que el capítulo VI habla de los mecanismo de anticorrupción. Incluso se daba de por sí que no era necesario aclarar algunas cosas que ya están incorporadas, pero como lo que excede no es malo, realmente se incorporaron algunos artículos y algunos párrafos para dar taxativa fuerza a lo que tienen que ser los mecanismos de control de anticorrupción.

La solución de controversias es un poco lo que decíamos. Se establecerán los mecanismos que se van dando y, en el caso concreto de que fuera a través de un arbitraje con el mecanismo de la jurisdicción, se establecerá que tiene que ser informado inmediatamente por el Poder Ejecutivo, que sería el contratante, a este Honorable Congreso.

Como dijo el senador Espínola también, se crea la Unidad de Participación Pública Privada. Va a tener las funciones de asesorar y también de llevar adelante los mecanismos que correspondan, en caso de que las provincias o municipios quisieran adherir a esta normativa para llevar adelante sus obras. Ellos son los que van a tener la posibilidad concreta de asesorar, informar y ayudar para la ejecución de estos proyectos.

El artículo 29 también establece algo que era muy importante: esta Unidad de Participación Público-Privada debe instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de internet con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes relacionados con las licitaciones y contratos que se efectúen en el marco de esta presente ley.

Señor presidente: consideramos que se ha llevado adelante un mecanismo que nos satisface. Este proyecto de ley ha ido evolucionando, mejorando y se ha modificado en consecuencia. Sabemos que todos los proyectos de ley son perfectibles, pero nos parece que esta es la herramienta que hoy estaba solicitando el Poder Ejecutivo nacional para, junto con la obra pública y el tema de concesiones, armar un combo que nos permita comenzar a generar puestos de trabajo, que es una de las cuestiones fundamentales que debemos abordar.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Muchas gracias, señor senador.

Senadora Negre de Alonso, tiene la palabra.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias, señor presidente.

Ciertamente, con este proyecto de ley que estamos debatiendo hoy se establece un nuevo

régimen de obra pública: el Régimen de Contrato de Participación Público-Privada, que lo definen como una modalidad alternativa a los contratos regulados por la Ley de Obra Pública, de concesión, del decreto 1.023/01, etcétera.

Yo me voy a referir, en nombre del interbloque, a los puntos que no estamos compartiendo del dictamen de este proyecto de ley. Consideramos que hay otras debilidades, por ejemplo, establecer 35 años para un contrato de esta naturaleza nos parece realmente excesivo en más. O sea, los contratos están para cumplirse y los tiempos están para cumplirse. Si no, tenemos los viejos ejemplos de la patria contratista. Pero me voy a referir exclusivamente a los núcleos que creemos que deben ser modificados.

Voy a comenzar por el inciso *b)* del artículo 9º, que establece el equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, asignando los riesgos a la parte que se encuentre en mejores condiciones de prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otros, consecuencias derivadas: derecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, área económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato.

¿Qué significa este inciso del artículo 9º? No significa ni más ni menos que el hecho de que el responsable y el único que tiene solvencia absoluta es el Estado nacional. O sea, le estamos cargando todos los riesgos de este contrato al Estado, quien deberá asumirlos como tal porque dice: "Respecto de los aportes y riesgos entre las partes del contrato, asignando los riesgos a la parte que se encuentre en mejores condiciones de prevenirlos, mitigarlos". No hay otro que el Estado que se vaya a encontrar en mejores condiciones.

En el inciso *p)* del mismo artículo, respecto del caso de extinción del contrato por razones de interés público –en esto puede haber alguna diferencia con algún integrante del interbloque–, dice que ni directa ni supletoria ni analógicamente se van a aplicar las normas de limitación de responsabilidad establecidas por la Ley de Responsabilidad del Estado y la ley 21.429. Entonces, señor presidente, nos preguntamos: ¿qué significa que no vamos a aplicar la Ley de Responsabilidad del Estado, que hemos sancionado casualmente para eso, y donde la Corte ya tiene incluso fallos dictados? Significa que, por ejemplo, no se va a aplicar el artículo 5º, donde dice que la responsabilidad del Estado, por actividad legítima, es de carácter excepcional. En ningún caso procede la reparación del lucro cesante. Dice que la indemnización de la responsabilidad del Estado por actividad legítima comprende el valor objetivo del bien y los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la actividad desplegada por la autoridad pública, sin que se tomen en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni ganancias hipotéticas. Entonces, esta exclusión de la Ley de Responsabilidad del Estado deja al Estado nacional en una posición de absoluta debilidad frente a reclamos de los privados.

Ahora me voy a referir al artículo 10, donde habla de extinción anticipada del contrato por parte del contratante y establece que la compensación que se deberá abonar al contratista nunca será menor a la inversión no amortizada. Asimismo, asegura el repago del financiamiento aplicado al desarrollo del proyecto. En este caso no se aplica: no se ha consignado qué pasa si esta rescisión es por culpa del contratista. El contratante se ve en la obligación de extinguir el contrato por acciones culpables realizadas por el contratista. Tampoco se prevé qué pasa con los daños y perjuicios sufridos por el Estado frente a esta situación que podría ser efectivizada por parte del contratista.

Pero ahora voy a una cuestión que creo neurálgica, señor presidente, que el señor miembro informante recalcó expresamente –incluso, cuando fue al artículo 25, volvió al artículo 9º, inciso 10–, y es lo referido a la prórroga de jurisdicción. Efectivamente, como dijo el miembro informante, la prórroga de jurisdicción está prevista en el inciso 10 del artículo 9º, y está prevista en el artículo 25 de la ley.

Ahora, nosotros acabamos de dar sanción en abril de este año 2016, si bien respecto de deuda externa, a un proyecto de ley donde decimos que para prorrogar la jurisdicción en estas cuestiones no es que se tiene que informar al Congreso sino que se tiene que pedir autorización al Congreso. Es una ley que, en principio, fue iniciativa del senador Rodríguez Saá. Después, con algunas modificaciones, incorporó las firmas de varios senadores y que,

si mal no recuerdo, votamos por unanimidad, o sea que votamos en abril en el sentido de que debía pedirse autorización al Congreso y ahora estamos votando en un sentido absolutamente contrario: simplemente se comunica al Congreso, que no es lo mismo que pedir requisito previo de autorización.

Pero fíjese, señor presidente –esto, realmente lo vemos como una cuestión delicada–: cuando se sancionó el Código Civil se dejó expresamente separado todo lo que tuviera que ver con el Estado. ¡Expresamente! Es más, cuando habla de cláusula compromisoria, contrato de arbitraje... nosotros no teníamos ley de arbitraje. Lo único que tenemos hoy es la ley de arbitraje del Código Civil, que se aplica únicamente para los privados. Lo dice el código expresamente. Pero aun cuando son únicamente para los privados, dice expresamente que no puede ser sujeto a arbitraje cuando se compromete el orden público. Y no únicamente lo dice para el contrato de arbitraje, también lo dice el Código Civil y Comercial, el nuevo Código Civil y Comercial, para la transacción. No puede transigirse sobre derechos en los que está comprometido el orden público ni sobre derechos irrenunciables.

Indudablemente, señor presidente, esto tiene que ver con toda una historia que nosotros tenemos, una historia en legislación interna, por una parte, y una historia que tiene que ver con los tratados internacionales firmados por la República Argentina.

Fíjese usted, señor presidente, que en el Código Procesal Civil teníamos una cláusula, en el artículo 1º, de improrrogabilidad absoluta. En abril del año 1976 fue derogada por el gobierno militar y dio la posibilidad de prórroga, agregando un segundo extenso párrafo. Después, en el año 1992, se dicta la Ley de Administración Financiera; y en la Ley de Administración Financiera, en el artículo 58, expresamente se establece, refiriéndose a la deuda externa: "Se entenderá por deuda externa aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio". Entonces, ese pago exigible fuera del territorio es lo que se tomó como muletilla para poder ir a los tribunales internacionales, a los tribunales arbitrales, y terminar en la historia que acabamos de terminar todos los argentinos.

Pero después, señor presidente, se dictó la ley complementaria de presupuesto. Por su parte, esta ley complementaria de presupuesto –la 22.022– fue complementada nuevamente –se dictó un texto ordenado– por dos decretos del año 1993. Allí expresamente se consignó que el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialidad designados, o a la Corte Internacional de La Haya. Esta es la historia de lo que ha pasado, de cómo legislativamente hemos ido avanzando en aceptar esta prórroga de jurisdicciones. Lo reciente lo omito, porque lo hemos debatido acá hace poco.

¿Qué pasa con los compromisos internacionales que la República Argentina tiene? Y sí, señor presidente, en el año 1994 la República Argentina se adhirió al Tratado de Washington, dictado en el año 1965, donde se incorpora al Banco Mundial y, posteriormente, además de incorporarse al Banco Mundial se acepta al CIADI como tribunal competente en cuestiones arbitrales. Eso no solamente nosotros lo hemos reconocido, sino que, además, hemos firmado cincuenta tratados de promoción y protección de inversiones recíprocas con extranjeros, estableciendo cláusulas especiales de compromiso de arbitrajes ante el CIADI. O sea, la Argentina es uno de los países que mayor cantidad de convenios de inversión con prórroga de jurisdicción ha tenido.

¿Qué nos ha pasado con esto? Muy reciente: ha habido laudos absolutamente contradictorios en perjuicio de la República Argentina. Tenemos el caso LG&E, que se planteó ante el CIADI cuando la Argentina estableció la regulación de las tarifas y de los servicios públicos. Allí, la Argentina planteó la situación de conmoción interna económica que había ocurrido en el año 2001. El CIADI la acepta como defensa de la Argentina y, entonces, no condena a la República Argentina. Pero posteriormente, como no está obligado por los precedentes, al poquito tiempo, en el caso Enron, el mismo CIADI resolvió que el estado de necesidad previsto en ese artículo –se está refiriendo al 11 del TBI– no puede ser invocado por la parte que ha creado

esa situación o ha contribuido sustancialmente a que ocurra. Entonces, condena a la Argentina por la misma situación de caos y de colapso económico que tenía en el año 2001.

¡Fíjese también la gravedad de todo esto! Porque, posteriormente, conocimos que uno de los árbitros que integraron ese panel, que era Van den Berg, participó en LG&E, primero, y después en Enron, y votó en forma diferente: en el primero, a favor de la Argentina, y en el segundo, en contra de la Argentina. ¿Por qué? Porque no están sometidos a una norma jurídica que regule su accionar.

En materia de conflictos de intereses también tenemos mala experiencia. Cuando fue el caso de Aguas del Aconquija y Vivendi –algún senador o senadora podrá recordarlo– una de los árbitros, Gabrielle Kaufmann, era directora del banco UBS. El banco UBS era el accionista mayoritario de Vivendi. O sea que, indudablemente, era juez y parte. Era miembro del directorio del banco y era árbitro del tribunal que estaba resolviendo la cuestión. ¿Por qué? Porque no hay posibilidad de recusación tampoco yendo a estos tribunales arbitrales.

Por supuesto, hay falta de independencia con respecto a la estructura del Banco Mundial, los costos, la falta de transparencia –porque tienen cláusulas de confidencialidad donde es posible no hacer conocer sus fallos– y, después, lo más grave de todo es la falta de apelación que tienen estos tribunales arbitrales. Expresamente, el CIADI tiene denegada la facultad de apelación. Solo con el tiempo ha ido incorporando cinco causales de nulidad que hacen a un fallo *extra petitum* o hacen a la legitimidad del laudo emitido, pero nunca al fondo de la cuestión.

Finalmente, viene la ejecución de los laudos. El proyecto habla de que será revisable judicialmente el laudo dictado en la República Argentina, pero no permite ser revisado el laudo dictado en el exterior. ¡Miren qué incoherencia! O sea, lo que dictan los árbitros argentinos podrá ser revisado judicialmente y lo que se dicta en tribunales arbitrales exteriores no podrá ser revisado. La sentencia, de acuerdo con la convención del CIADI –artículos 53 y 54–, puede ser ejecutada dentro del país que ha sido condenado.

Me pregunto otra cosa. Acabamos de dar acuerdo para designar al doctor Rosatti como juez de la Corte. Rosatti, cuando era procurador del Tesoro, intervino en estas cuestiones y planteó claramente que nunca la República Argentina podía aceptar la ejecución de un laudo extranjero –el laudo del CIADI, expresamente– sin que la Corte Suprema controlara su constitucionalidad y legitimidad. Entonces, estamos aceptando lo que dice la convención –artículos 53 y 54– en cuanto a que la sentencia es obligatoria y vinculante; pero, por el contrario, la doctrina tan autorizada como la que estoy sosteniendo y la actitud del Poder Ejecutivo nacional a través del procurador del Tesoro, en su momento, ha cuestionado que no le podían ejecutar la sentencia sin que previamente pasara por la Corte Suprema el control de constitucionalidad y el control de legitimidad.

La verdad es que las cuestiones que se dirimen ante el CIADI son generalmente esenciales para los países. Son cuestiones que impactan fuertemente en los países. Entonces, no consideramos que sea un foro apropiado para ir a debatir cuestiones internas. ¡Ya la Argentina se ha desangrado demasiado con todo lo que hemos vivido! Creímos que habíamos cerrado una etapa y empezábamos una etapa nueva, pero indudablemente con esto que estamos votando, con estos dos artículos que creemos que son el nudo fuerte de la cuestión, volvemos a los tribunales internacionales, vamos a estos laudos absolutamente arbitrarios y discrecionales sin ningún tipo de contralor sobre los árbitros, sobre los laudos, etcétera.

Después yo digo otra cosa. Acá se mencionó lo relativo a la remisión al Código Civil. Dice que se aplicaría supletoriamente el Código Civil, pero sólo para la responsabilidad del Estado. Cuando dictamos el Código Civil hubo una fuerte polémica acá. El radicalismo llevaba la bandera fuerte de la polémica. Cuando se hizo la última reunión de la comisión bicameral, el radicalismo dijo: "Nosotros no votamos si no se dicta la ley de responsabilidad del Estado". Después se llegó a un acuerdo y se votó, se votó el Código Civil para los privados y la ley de responsabilidad del Estado para la responsabilidad pública del Estado. Esa ley es la que acabo de mencionar y establece límites a los reclamos que los particulares le pueden hacer al Estado. ¡Pero ahora volvemos atrás! ¿Cómo es esto? Decimos que vamos a aplicar el Código

Civil al Estado, cuando el gran debate que se dio cuando se dictó el Código Civil y Comercial, incluso negándose a votarlo, fue porque no estaba incluida la responsabilidad del Estado. Entonces, no creemos que sea correcto declarar inaplicable la ley de responsabilidad del Estado.

El artículo 30 establece que a las contrataciones sujetas a la presente ley no les serán de aplicación determinadas normas. Habla del artículo 765 del Código Civil y Comercial, relativo a que las obligaciones de dinero se pueden pagar en moneda nacional. Creemos lógico que, si se contrata en moneda extranjera, se pague en moneda extranjera. También se refiere a los artículos de la ley de convertibilidad, que está totalmente en desuso.

Si vamos a comprometer árbitros, pongamos la cláusula que podemos revisarlo judicialmente en la República Argentina, así como estamos haciendo para los árbitros nacionales.

Vamos a pedir que se modifiquen estos cuatros artículos que hemos señalado: responsabilidad del Estado, en base a la ley de responsabilidad –limitando la responsabilidad con respecto a cuando al Estado se lo hace subrepticiamente responsable de lo que ocurriría–; cuando el contratante, que es el Estado, o uno de los sujetos legitimados, declare la extinción del contrato, también que haya limitación de responsabilidad; el compromiso de arbitraje; y la prórroga de jurisdicción.

Volver a la aplicación del Código Civil –recuerdo que hemos votado en un sentido– implica un retroceso importantísimo, es decir, no a la ley de responsabilidad del Estado y volver a un sistema de privados cuando el Estado es parte. Pero, por otro lado, está también el proyecto de ley del Orden del Día Nº 19/16, en el que expresamente se establecía que había que pedir autorización al Congreso para comprometer en árbitros y prorrogar la jurisdicción. No basta, a nuestro criterio, simplemente con informar al Congreso de la Nación. Esas cuatro cuestiones creemos que son un fuerte retroceso para los derechos del Estado argentino.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, senadora.

Tiene la palabra la senadora Crexell.

Sra. Crexell. – Gracias, señor presidente. No me voy a remitir a las cuestiones técnicas porque ya lo hizo la senadora Negre de Alonso, con quien estuvimos trabajando en conjunto en el dictamen, pero sí creo que no estamos dando lugar a un debate mucho más importante y que tiene que ver con qué rol asume el Estado, o qué Estado queremos para la Argentina.

Desde que asumió este nuevo gobierno hemos acompañado varias iniciativas. A esta altura, ya me preocupa porque cada vez vemos un Estado que va claudicando en sus potestades, en sus facultades, en aras de atraer inversiones, como se dijo en un principio. Se indicó que hoy el objetivo de la Argentina es atraer inversiones, pero en realidad hoy no las estamos viendo. Eso no implica que nosotros, en todo caso, no fortalezcamos el Estado, por el contrario, nuestro objetivo hoy es ver cómo fortalecemos el Estado y no cómo hacemos renunciar al Estado a sus facultades.

En este caso en concreto tiene que ver con la prórroga de jurisdicción. Ya lo expresó la senadora Negre de Alonso. Existe esta incongruencia, estas idas y vueltas en apenas dos años, donde sancionamos leyes para un lado y sancionamos leyes para otro. Considero que la credibilidad y la seguridad jurídica van a estar dadas cuando nosotros fortalezcamos al Estado, jerarquicemos el Estado, cuando hagamos valer los mecanismos de control y de transparencia del Estado, y no cuando legislemos en favor o en función de determinados grupos o sectores.

Les hago una lista de todo lo que hemos sancionado: pago de los *holdouts*; la doble indemnización, que fue vetada por el presidente Macri porque no atraía las inversiones; el blanqueo de capitales sin ningún tipo de restricción, que todavía por algún motivo no se implementa; la ley de acceso a la información pública, donde eliminamos directamente el inciso *m)* del artículo 8º, que nos imposibilita pedir información a aquellas empresas que tienen un rol preponderante y que tienen capital mayoritario del Estado.

En realidad creo que el debate que nosotros debemos darnos es sobre qué Estado queremos, que supere o trascienda cualquier partido o cualquier gobierno que esté en ejercicio. Debemos volver a debatir cuál es la naturaleza de ese Estado que los constituyentes tuvieron en cuenta y plasmaron en el Preámbulo de la Constitución del 53. Y creo que la forma no es justamente

sancionando leyes particulares. Puede ser que sea un régimen de promoción de inversión privada, pero escondidas tiene cláusulas que son muy gravosas para el Estado argentino.

Otra cosa que también me parece importante aclarar es la relativa a cuando se dice "comunicar al Congreso". Todos sabemos que eso es lo mismo que nada, que no tiene ningún valor. Esto ya se ha debatido, creo que está en el artículo 125 que se refiere a los acuerdos que celebran las provincias cuando deben remitir o informar al Congreso de la Nación.

Entonces, no seamos hipócritas. Pongamos una cláusula o un artículo que realmente haga participar al Congreso de las decisiones o no pongamos nada, pero con esto no conformamos a nadie.

También una cuestión que quiero decir es que hace diez días se promocionó un gran evento, llamado mini-Davos, para atraer inversores. Y la verdad es que me llamó la atención cómo los senadores lo mirábamos por televisión, cuando supuestamente somos los encargados de legislar, regular y diseñar los marcos jurídicos para hacerlos atractivos a los inversores.

Entonces, en tanto y en cuanto esta gestión de gobierno siga disociando el poder político del poder económico, siga no respetando al poder político –o no considerándolo, o no convocándolo–, o no respete el Estado al que representa, me parece que menos van a respetar los inversores que están viendo que un Estado debe ser fortalecido justamente por quienes desarrollan la gestión de gobierno.

Solamente quería transmitir este pensamiento y manifestar mi voto en el mismo sentido que aclaró la senadora Negre de Alonso.

Sr. Presidente (Pinedo). – Tiene la palabra la senadora Durango.

Sra. Durango. – Señor presidente: estamos a punto de aprobar un régimen de contratación público y privado con una flexibilidad quizás inédita entre nosotros.

Me gustaría expresar, previamente a mis consideraciones y apelando precisamente a las razones esgrimidas por el Poder Ejecutivo, que puedo comprender la necesidad actual del gobierno de acceder a una financiación para la infraestructura que nos está faltando en el país. También pueden llegar a resultar beneficiosas las características de trabajo del sector privado para la descentralización del diseño y la ejecución de obras. Y como se señala a modo de fundamentación, puedo entender que este sistema haya ya sido utilizado por otros países de América.

Comprendo, asimismo, que estén explorando nuevas formas de contratación con particularidades propias que adoptan como sesgo diferenciador un mix asociativo para el desarrollo y la financiación de una obra de envergadura.

Puedo entender que el Estado lo necesite. Y, por otra parte, si se logra la adhesión de las provincias, también podrán contar con este instrumento y, además, generar trabajo. Sin embargo, debo decir que provincias como las nuestras, de menor densidad poblacional –la de La Pampa, a la que represento, por ejemplo–, no van a tener prácticamente ningún inversor, ni serán atractivas ni ventajosas para los inversores privados.

Como peronista militante debo admitir con un dejo de resignación que probablemente ya no sea conveniente un único modelo de Estado que programa, financia, paga, opera y mantiene la obra pública y un contratista que sólo construye. Sin embargo, sigo creyendo en un Estado fuerte y regulador de las injusticias.

El proyecto de ley que estamos tratando hoy viene a instaurar un sistema, de alguna forma novedoso, de regulación de los contratos que celebra el Estado. Se podrá decir que ya existe una regulación sobre la materia, cuestión que resultará en cierto modo aceptada, pero no del todo.

Las asociaciones públicas no privadas no necesariamente son menos costosas que los típicos contratos administrativos como, por ejemplo, el de la obra pública. En realidad, dependerá de cada caso concreto la forma en que se estructure cada una en particular, pero, en términos generales, lógicos y normales, el financiamiento privado es mucho más costoso que el público.

La lógica del mercado determinará el interés del sector privado, al que solo le interesará participar en los contratos de la obra pública y privada si el retorno de las ganancias esperadas está por encima de la compensación que podría obtener con operaciones de menor riesgo.

Considero hasta aquí que, si tal como surge de los fundamentos del proyecto, la necesidad

del financiamiento así lo exige y esta modalidad se viene utilizando modernamente, le vamos a dar un crédito. Sin embargo, me parece que este Congreso debe hacer hincapié en saber cuál es la posición del Estado en estas asociaciones, cuáles son los beneficios y cuáles los costos y los riesgos a medir exhaustivamente por la transparencia y el control que se le da para asignar estas formas, no para entorpecer la dinámica de la contratación, sino para hacer un seguimiento de los contratos que firme el Estado y, eventualmente, poder denunciar las irregularidades.

En tal sentido, entiendo que las modificaciones que hemos hecho en comisión dan, en cierto modo –recalco, en cierto modo–, respuesta a estas preocupaciones. En definitiva, las modificaciones que hemos introducido al proyecto dan cuenta de que adscribimos, como resultado de nuestro origen político-ideológico, a un sistema de contratación donde el Estado cuente con mayor presencia y poder en virtud del interés público que debe perseguir y, en ese sentido, como custodio del bien común que debe preservar. Y, en todo caso, el sector privado, que siempre está animado en su afán de lucro, como posibilitador de aquel.

No quiero terminar sin hacer algunas reflexiones.

No sabemos los costos de la financiación y, por ende, lo que realmente nos preocupa es que tampoco sabemos el incremento que ello traerá aparejado al gasto público, aunque sí podemos intuir la complejidad de negociar con los inversores privados y los riesgos que ello puede traer consigo.

No nos confundamos. Que esta retracción del Estado, y me refiero a su capacidad de regulación y de control, no nos devuelva un Estado inerte y, como tal, absolutamente desarticulado de su función esencial.

Estamos, lamentablemente, asistiendo a manifestaciones ciudadanas irregulares y peligrosas en las que el Estado aparece casi ausente por no poder, no saber o no querer intervenir. Advierto solamente sobre los riesgos que una posición pública en retirada puede traer aparejados.

Esperamos que esta ley no sea un caso más de privatización de las ganancias y socialización de las pérdidas.

Finalmente, quiero adelantar mi voto negativo al capítulo IX, respecto del artículo 31, por el que se deroga el decreto 1.299/2000. Es que dicho decreto creó un fondo fiduciario de desarrollo de infraestructura con un plazo de duración de 30 años.

El oficialismo no nos ha acompañado la información referida a la subsistencia de dicho fondo y su eventual derogación nos genera cierta incertidumbre sobre el destino de las obras que se estuvieron financiando con él.

Solicito autorización para insertar el resto de mi fundamentación. Y, con estas palabras y las salvedades que he realizado, adelanto mi voto favorable a la sanción del proyecto.

Sr. Presidente (Pinedo). – Tiene la palabra la senadora Giménez.

Sra. Giménez. – Gracias, señor presidente.

Compartiendo el espíritu de la República Argentina de encontrar –ayer, hoy y siempre– un proceso de integración regional, un proceso de integración a nivel mundial, la búsqueda permanente de las acciones en conjunto para facilitar el proceso del desarrollo de inversiones en nuestro país, creo que esta propuesta que mandó el Poder Ejecutivo nacional sobre lo que significa el sistema de asociación público-privada en el nuevo régimen que plantea el presidente Macri puso en debate nuestra propia historia y volvió a replantearnos de qué lado nos paramos en cuanto al compromiso con el cuidado de la soberanía, el cuidado de las jurisdicciones y el cuidado de nuestra patria, en definitiva, que es el conjunto de la Nación argentina.

Por eso he planteado, como integrante de la Comisión de Inversión Nacional, que participó en el tratamiento junto a la de Infraestructura, algunas consideraciones que acerqué y no fueron tomadas en cuenta al momento de las modificaciones, a partir del mismo planteo de algunos invitados especiales. En este caso, de la Cámara Argentina de la Construcción, y sobre todo cuando vino su presidente, el señor Chediak, y su representante jurídico, el señor Crivelli.

La primera observación que tengo para hacer es que el riesgo al que hacían referencia las colegas senadoras Negre de Alonso, Crexell y Durango en lo significativo del riesgo de tanta flexibilidad, lo planteó el mismo doctor Crivelli en la comisión del 11 de agosto, cuando destacó

la importancia de una aplicación complementaria de la normativa establecida en las leyes que rigen la obra pública y las concesiones y el marco normativo de la asociación público-privada.

En cita textual de la exposición del doctor Crivelli, el 11 de agosto de 2016 dice: "Esta ley declara como un régimen alternativo que subsiste entre otros dos regímenes, que son el de la ley 13.064 y el de la ley 17.520, y nosotros creemos que esta ley debería ser complementaria de las mismas, porque realmente implica modernizar enormemente los principios de las otras dos leyes, que son excelentes pero son muy viejas y que, por cierto, no han atravesado la crisis de 2008 y 2009". Punto y aparte.

En el artículo 2º de esta propuesta de dictamen claramente no se contempló ni siquiera este pedido, que lo hace la Cámara Argentina de la Construcción, porque dice: "Los contratos de participación público-privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por las leyes 13.064 y 17.520 y sus modificatorias, y por el decreto 1.023/01 y sus modificatorias".

En lo personal, he presentado en la comisión, a la Presidencia de Infraestructura, la solicitud para que se cambiara la palabra "alternativa" por "complementaria", de manera tal que la garantía jurídica, para ir por la ley de contrataciones o la ley de obra pública, estuviera presente y fuera normativa, así pedida por la Cámara Argentina de la Construcción.

No estoy citando interpretación propia ni alguna otra suspicacia que pueda suscitarse, sino directamente la fuente y el tratamiento en comisión.

Las otras modificaciones que acercamos, posteriores a todas las reuniones llevadas adelante, son justamente las que establecen los mecanismos operativos para la participación de las pequeñas y medianas empresas. Si bien figura incorporada esta norma con carácter general, no establece un piso de garantía, que era lo que habíamos pedido en el tratamiento en comisión.

Algunos hablábamos del 10 %, otros hablábamos del 20 %, pero establecer en esa asociación pública o privada la vigencia de la obligatoriedad del trabajo de la pequeña y mediana empresa, que en el ámbito de la construcción es mucho más compleja todavía que en la de servicios porque el proceso de subcontrataciones es un ejercicio regular de las prestaciones que se dan entre distintas cadenas de producción de servicios, en el ámbito de sus especialidades, sea hidráulica, sea energética o sea compensadora de la arquitectura convencional.

Sin embargo, tampoco fue especificado ese valor que planteábamos como necesario y ante lo cual –hago la salvedad– el presidente Chediak aseveraba que no hacía falta poner esa modificación. Y lo digo con nombre y apellido porque la historia se construye con nombres y apellidos de hombres y mujeres que posicionan en su representación los modelos de pensamiento de las instituciones a las cuales representan.

Ellos decían, al contrario de lo que decían todas las pymes constructoras de nuestras provincias, que era necesario un piso para que le permitieran entrar al juego del trabajo compartido en la asociación público-privada, porque se presentan desde megaoportunidades, como grandes hidroeléctricas, cruce de la cordillera de los Andes, hasta la cuestión de escuelas rurales, centros de salud y obras viales.

En ese juego siempre hay un proceso de licitación que gana una empresa de mayor envergadura, con mayor resto financiero, con mayor espalda para aguantar los desafíos y, en este caso, habilitando la puerta a inversiones extranjeras que no garantizaban que ellas pudieran estar incluidas en este proceso.

La flexibilidad del marco jurídico, como otro de los cuestionamientos que hicimos desde la primera hora en el análisis –y acompañando también toda la argumentación de las colegas en este sentido–, nos impide animarnos a arriesgarnos a tanto: cambiar de jurisdicción, comunicar al Congreso. Esto, a que hacía referencia la senadora Negre, es importante.

Cuando tratábamos el pago a los fondos buitres, que yo voté positivamente, el compromiso fue justamente que para los próximos endeudamientos lleváramos adelante la sanción de una norma que pidiera al Congreso la autorización. Eso se trató el mismo día en que se trató la aprobación y el dictamen de los fondos buitres.

Esa norma, que todavía no está aprobada en Diputados, al no estar sancionada vuelve a mostrar que la voluntad política y el cumplimiento de esa voluntad política expresada desde la

organización institucional de la representación de Cambiemos, desde la Unión Cívica Radical, el bloque Federal, el FPV, desde cada uno de nosotros para llevar adelante la recuperación de las facultades del Congreso argentino en cuanto a la aprobación del endeudamiento, hoy no existe, señor presidente.

De votarse esta norma tal como está planteada, se va a volver a ratificar, y es algo que si lo va a hacer de norma este proyecto político y esta presidencia del presidente Macri, lo tenemos que decir con sinceridad, porque pone a las claras la necesidad de que haya un gran debate en la República Argentina y que se sepa permanentemente que, por un lado, se hace un discurso en donde se plantea al Congreso como el órgano y el resorte de legitimidad y legalidad del ordenamiento jurídico de nuestra República, y a los efectos del cumplimiento de las normas y de los acuerdos políticos después el resultado se traduce en ausencias.

Por eso, señor presidente, ante esta situación, voy a acompañar en la propuesta de las modificaciones que realiza la senadora Negre de Alonso. No me voy a abstener ni voy a votar favorablemente algo que comprometa la soberanía, la jurisdicción y el patrimonio de la República Argentina.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, senador don Marcelo Jorge Fuentes.

Sra. Giménez. – Ya lo hice una vez, señor presidente, ya lo hice cuando voté los fondos buitres. Hoy me arrepiento, porque creo que ese fue el comienzo de la pérdida de soberanía y de la gran derrota del pueblo argentino.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Fuentes). – Gracias, senadora.

Tiene la palabra el senador De Angeli.

Sr. De Angeli. – Muchas gracias, señor presidente.

Estamos tratando un proyecto que viene del Poder Ejecutivo y que con mucha labor de distintas comisiones llegó acá al recinto. Muy ilusionado, cuando uno se pone a pensar en el interior profundo de nuestro país, ve cuántas inversiones precisamos. Sin duda, si esperamos del gobierno nacional, esto va a llevar mucho más tiempo, y realmente necesitamos desarrollar nuestras provincias, nuestra producción y generar empleo para terminar con la pobreza. Por eso es importante este proyecto.

Por allí, no están de acuerdo todos los senadores o pueden estar de acuerdo con algunas modificaciones, pero yo me pongo a pensar cómo resolvemos el problema. Leyendo la historia, uno ve que cuando vinieron capitales a los que se les dio la posibilidad de invertir en la Argentina aparecieron los ferrocarriles, y detrás de los ferrocarriles se formaron los pueblos. Se formaron los pueblos, crecieron, se armaron las colonias. Es decir, le dieron vida a nuestro país. Si no vienen estos capitales y no les damos esa posibilidad, sin duda van a seguir desapareciendo pueblos, como están desapareciendo a partir del cierre de los ramales de los ferrocarriles, por decir. Cuando vemos puertos en las hidrovías abandonados, como la costa del Paraná, la costa del Uruguay, observamos que prácticamente están inoperantes. El Estado nacional no se puede hacer cargo, y necesitamos ponerlos en marcha.

Cuando hablamos de rutas, no solamente hablamos del transporte, sino de darle vida a los pueblos, para que sin duda haya más trabajo, pero, a su vez, para que no se resientan las arcas del Tesoro nacional, que tienen que ir para educación, salud y seguridad. Esto le va a dar mucho más vida a las provincias. Los gobernadores sin duda están expectantes de lo que va a pasar esta tarde acá, porque saben que esto les va a traer progreso a las provincias.

Sin duda tengo muchas más cosas para decir sobre esto. A lo mejor, se puede mejorar el proyecto. Sin duda que lo vamos a lograr, pero hay que hacer algo porque vemos el retraso en las obras públicas de nuestra provincia –en todas las provincias–, con la conectividad de distintas provincias.

Por dar un ejemplo, las provincias de Entre Ríos y Corrientes tenían cinco pasos fronterizos. Han quedado tres. ¿Por qué? Porque se destruyeron las obras. Algunas ya están intransitables. Sin duda, los estados provinciales de Corrientes y de Entre Ríos no están a la altura de las condiciones para darle la conectividad a esas dos provincias, y hay dos ciudades hermanas que están prácticamente incomunicadas. Por ejemplo, los puertos de Diamante y de Concepción del Uruguay son puertos por donde podríamos salir a ultramar, en el límite del río Paraná, y si no hay una inversión privada eso no va a ser posible. Eso va a generar mucha mano de obra.

Entiendo a los senadores que toman los recaudos para cuidar al Estado nacional, pero también tenemos que tener claro que las empresas, para venir a invertir acá, tienen que tener sus beneficios, porque si les ponemos muchas trabas no van a venir. Entiendo que hay que tomar recaudos, estoy de ese lado, pero también comprendan que esto es un negocio y no un negociado, y para que vengan las empresas privadas les tiene que ser negocio. Si no, no van a venir.

Es importantísimo que esto se trate y que lo llevemos a cabo, porque realmente vamos a poner en marcha el interior profundo de nuestro país, para que no tenga que seguir viniendo la gente de las provincias a agrandar las grandes ciudades, con las consecuencias que nos han traído. Cuántos provincianos hay acá en la ciudad de Buenos Aires. Cuántos provincianos hay en Rosario, en Córdoba, que se han tenido que venir porque no había futuro, porque no había infraestructura, porque no había comunicación, porque no podían llegar a la educación. Esto es importante.

Por eso estas leyes que se van a votar –y que, ojalá, de manera favorable– sin duda van a quedar para la historia. Muchos presidentes lo intentaron y muchos no pudieron llegar, quizás, porque les faltaron las herramientas para el control. Sé que hay juicios de los que se tiene que hacer cargo el Estado nacional. Por ejemplo, con respecto a la conectividad Victoria-Rosario, una ruta que se reclamó por más de cien años y en la que se hicieron mal los papeles, hoy el Estado tiene que indemnizar a una empresa privada porque tampoco el Estado –según dice– ha cumplido como tenía que cumplir. Estas son cosas que tenemos que tener en cuenta.

Acá hubo comisiones, hubo despachos, hubo presencia de distintas organizaciones que hicieron sus planteos, por eso hoy sin duda, más que nosotros, los senadores, muchos gobernadores han de estar muy atentos a cómo votamos nosotros para llevarle el bienestar a nuestro pueblo provincial.

Finalmente, solicito autorización para insertar.

Muchas gracias, presidente.

Sr. Presidente (Fuentes). – Gracias, senador.

Tiene la palabra la senadora Labado.

Sra. Labado. – Buenas tardes.

Tal como lo manifestó el miembro informante, la Argentina, junto con otros países, ha usado esta metodología de participación público-privada como forma de atraer inversiones y de generar algunas obras importantes. Tal fue el caso del gobierno de Néstor Kirchner, que fue el que dio origen al decreto 961, que se toma como base para este proyecto de ley que hoy estamos tratando.

Decía que la Argentina y México fueron los primeros países de América Latina en poner en marcha esta iniciativa privada para la realización de grandes obras. Bien mencionaba la doctora Negre de Alonso qué significa atraer inversiones mediante el sistema público-privado y cuáles son los fines específicos, donde los destinatarios son los usuarios.

Respecto de este proyecto del Ejecutivo, que fue puesto a consideración en las comisiones conjuntas de Infraestructura y de Administración Municipal, si bien reflejaba y refleja el objeto que se pretende, creemos que es necesario cuidar algunos aspectos centrales que tienen que ver con el manejo de la cosa pública. Específicamente, debemos establecer claramente cuándo, de qué forma, qué tipo de obras vamos a realizar por esta nueva metodología de hacer obra pública.

Compartimos también y creemos que es necesario hacer estas obras que el Estado por iniciativa propia, ya sea por razones presupuestarias o financieras, no puede ejecutar. Por eso debemos darle esta herramienta. Creo que el Estado no puede perder el eje de contralor que tiene que tener, este derecho indelegable que tiene el Estado para ejercer el control en todas las obras públicas.

Decía que claramente debemos determinar la responsabilidad de cada una de las partes, estableciendo cuáles son los plazos de ejecución, los aportes por parte del Estado, los riesgos, los cuidados, preservando también el medio ambiente. En ese sentido, hemos propuesto varias modificaciones y algunas de ellas se han tenido en cuenta y han cambiado sustancialmente el marco de la normativa que hoy estamos tratando en comparación a la que elevó el Ejecutivo.

Asimismo, creemos necesario resguardar las fuentes de trabajo –esto lo hemos planteado en las comisiones– protegiendo a los trabajadores en cada una de las etapas de ejecución de los distintos proyectos posibles de hacer con esta modalidad.

En caso de concesión, consideramos que se debe tener en cuenta a qué denominamos utilidad razonable y que esa utilidad razonable, que obviamente es necesaria para los empresarios, no vaya en detrimento del poder adquisitivo de los usuarios. Al respecto, quiero traer aquí algunas de las palabras del ministro Frigerio cuando decía que esta modalidad de contratación es alternativa a leyes vigentes hasta el momento.

Por cuanto también es que debemos establecer en esta modalidad y en proyectos de tanta envergadura de qué forma el Estado va a participar en estos financiamientos, decía que Chile y Paraguay han dejado claramente expuesto en sus leyes que las obras a realizar por esta modalidad son aquellas que exclusivamente el Estado no puede realizar.

Chile es uno de los ejemplos más cercanos que tenemos. Ha dejado claramente esto establecido. Es uno de los países que más inversión ha realizado por este sistema. Es decir que no ha habido ninguna imposibilidad de que esta cuestión que vamos a proponer que quede expresamente establecida imposibilite que haya inversiones. Y es una forma, también, de cuidar a nuestra industria, a las pequeñas y medianas empresas, porque estamos diciendo que el Estado debe justificar cuáles son las obras que va a realizar por este sistema, porque también creemos que no todas las obras se pueden realizar por este sistema. Porque, vuelvo a reiterar, entendemos es para obras de mucha envergadura.

Quiero creer que esta herramienta, tal cual lo decían algunas otras senadoras, de una buena vez, traiga las inversiones que todos necesitamos.

Ya pasaron varios meses del pago de los fondos buitre, cuando también se nos decía que pagando conseguiríamos inversiones. Yo, a diferencia de la senadora Giménez, no lo voté.

Se levantó el cepo cambiario, se sacaron las retenciones al campo, a la minería, y la situación de los trabajadores no ha cambiado, al contrario, nos encontramos con más despidos, con desinversión. Las supuestas leyes que, de alguna manera, favorecerían a los sectores más vulnerables no significaron absolutamente nada ante un tarifazo arbitrario, desmedido, inconsulto. El beneficio del IVA a los jubilados es nada ante esta situación. El resarcimiento histórico no es tal, por cuanto cada jubilado obtendrá de recomposición salarial entre cien y mil pesos, nada más.

La verdad es que, muchas veces, creo que nos quieren tomar el pelo. Sabemos bien adónde apuntan. Pero, a pesar de lo que yo, personalmente, puedo pensar de las políticas públicas, mejor dicho, políticas privadas de este gobierno, y no queriendo ser un obstáculo, con mucha buena predisposición, he trabajado durante todos estos días en las comisiones, he escuchado a los funcionarios, hemos trabajado con otros senadores y senadoras aportando modificaciones para enriquecer este proyecto que hoy estamos tratando.

Pero hay cuestiones que no se pueden dejar pasar. Mientras nosotros nos tomamos tiempo para escuchar a los funcionarios que vinieron a exponer, trabajamos en el tema con los asesores, hay funcionarios nacionales que dictan sus propias leyes, aparentemente. Es el caso del Ministerio de Transporte, que implementó –y lo voy a mostrar acá, porque lo pueden sacar de la página del Ministerio– un régimen de iniciativas de terceros. Esto se está implementando en el Ministerio de Transporte, sin ningún control, sin ninguna regulación, sin ninguna ley. Hoy, figura en la página del Ministerio de Transporte y ustedes lo pueden bajar, dentro de la administración de la estructura ferroviaria. Por eso digo que nosotros, con mucha voluntad, queremos aportar, pero pareciera que hacen todo lo contrario a lo que están diciendo, o nos quieren entretener para hacer estas otras cosas, por otro lado.

Vuelvo a este régimen en que estamos trabajando, que creo debemos acompañar, con algunas modificaciones. Vuelvo a decir, algunas ya se han tenido en cuenta, pero voy a insistir en este recinto en otras modificaciones. Voy a decir expresamente cuáles son las modificaciones. Adelanto que algunas tenían que ver con cuestiones que ha planteado muy bien la senadora Negre de Alonso, así que no voy a repetir, en ese sentido, esos artículos, sino que voy a acompañar lo que planteara la senadora Negre de Alonso.

Nosotros teníamos algunas objeciones en el artículo 4º. Voy a insistir en clarificar los términos de eficiencia y de eficacia. En el inciso *b)*, propongo que diga, claramente: promover la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado en la utilización de los recursos públicos, reduciendo los costos, los niveles de riesgo y los plazos de disponibilidad, todo ello sin perjuicio de procurar que el plazo

de origen del contrato permita la recuperación de las inversiones efectivamente realizadas, el repago del financiamiento que pudo haberse aplicado al proyecto y, eventualmente, una utilidad razonable.

En el inciso *g)* del artículo 4º, proponemos quede redactado de la siguiente manera, esto tiene que ver con cuidar la generación del empleo: incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, contemplando el aspecto de los derechos laborales que, si bien se mencionan en este articulado y en este inciso, creo que nuestra propuesta es mucho más amplia, puesto que establece el cumplimiento de las negociaciones colectivas de trabajo, que creo que debemos tener en cuenta a los fines de resguardar el salario de los trabajadores, que hoy también está en una discusión donde los inversores extranjeros dicen que el costo más alto de los argentinos es el salario de los trabajadores, cuestión que no estamos dispuestos a renunciar.

También en el artículo 8, creemos que es necesario, y ahí es donde decía anteriormente que hay países, como Chile, que han hecho obras con este artículo, con esta clarificación, que dice: siempre que el tipo de proyecto se refiera a una obra o infraestructura que no pueda llevarse a cabo por restricciones financieras o presupuestarias por parte del sector público únicamente. Tendrán que escribir un poquito más, un poquito menos, los funcionarios, para decir por qué algunas obras no se pueden hacer de esta manera y las debemos hacer de esta otra.

También en el artículo 4º, en el inciso *g)*, como decía, se resguarda a los trabajadores. Pero en el artículo 9, donde se establecen las obligaciones contractuales, creemos que al final del inciso *t)* tenemos que resguardar, nuevamente, porque –vuelvo a decir– en este artículo se establecen las obligaciones de ambas partes, gobierno o empresa privada, a establecerse por esta metodología, que debemos establecer claramente que, al momento de ceder el contrato, se garantizará la continuidad de los trabajadores incorporados hasta ese momento.

También en el artículo 28, donde se crea la unidad de participación pública, creemos que está escrito de una manera que no es muy clara, que pareciera que es un órgano externo. Nosotros creemos que hay que fijarle claramente quiénes van a ser los integrantes y eso es lo que estamos proponiendo en el artículo 28. Proponemos que diga, al principio del artículo: créase la unidad de participación pública o privada, conformada por cinco miembros, los que deberán ser funcionarios del gobierno nacional, a efectos de que no se paguen salarios externos, sino que esta unidad la puedan ejercer los funcionarios nacionales.

Reiteramos nuevamente, estas son algunas de las modificaciones que vamos a proponer. Acompañamos la propuesta que hizo la senadora Negre de Alonso y también la que propuso la senadora Sandra Giménez respecto a establecer un piso para las pequeñas y medianas empresas.

Con estas observaciones, vamos a votar favorablemente el proyecto.

Sr. Presidente (Fuentes). – Gracias, senadora. Senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Señor presidente: con relación al proyecto que estamos tratando a propuesta del Poder Ejecutivo y habiéndose planteado por oradores que me antecedieron la cuestión de la prórroga de jurisdicción, me veo, de alguna manera, obligado a recordar o a señalar que, en oportunidad de tratarse la reforma, actualización y unificación de los códigos Civil y Comercial, intenté sin éxito ante el entonces secretario legal y técnico, doctor Zannini, que se escuchara mi pedido de no incorporar al Código Civil el contrato de arbitraje. Lo hice en varias oportunidades. ¿Por qué no debía ser incorporado? Porque su incorporación implicaba introducir en el sistema jurídico argentino una de las concepciones –o cómo se concibe el contrato de arbitraje–, que es un contrato autónomo. Esa es una corriente.

En el derecho argentino el contrato de arbitraje, hasta entonces, había estado considerado como una herramienta procesal dentro del marco de simplificación de los procesos. Y así estaba receptado, entre otros, por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Jujuy, que lo incorporó en 1949 –gobierno del general Perón– y, un poco antes, por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires. Al introducírselo en el Código Civil, cobraba otro sentido, otra virtualidad, como un contrato autónomo. Insistí con esto hasta el cansancio. Lamentablemente, no fui escuchado.

¿Por qué decíamos que esto es parte del cambio? Porque si usted permite, dentro de la órbita del derecho privado, que dos empresas puedan elegir el idioma y la sede donde se van a dirimir las controversias, si usted le permite a dos empresas que renieguen de su idioma y de su país para resolver, en realidad, ¡estaba permitiendo todo! Y también sostuve que era una forma de legitimar, en el sistema jurídico argentino, lo que había entrado por la ventana en los tratados bilaterales de integración comercial de la década del 90, en donde ahí aparece el tema de la prórroga de jurisdicción. ¡Pero apareció subrepticiamente! Acá quedaba incorporado nada menos que en el Código Civil. Además, advertía que, si esto quedaba, poco a poco el próximo paso era permitir que el Estado también pudiera hacer una prórroga de jurisdicción por derecha o legalmente.

Como dije, lamentablemente, no fui escuchado. Me conformaron con un artículo agregado en el capítulo pertinente, que decía que no se iba a aplicar a los contratos en los cuales tenga participación el Estado, pero ya quedaba introducida la cuestión en el sistema jurídico argentino.

Sr. Presidente (Fuentes). – La cláusula Barrionuevo. (*Risas*.)

Sr. Barrionuevo. – No, no. No fue suficiente.

Ahora, resulta que tengo que votar esta ley. Está incorporada la cuestión en el Código Civil, algo que sostuve que no tenía que incorporarse. Bueno, la verdad es que me cuesta, pero, lamentablemente, es un capítulo que hay que incluir, con todas las consecuencias que ello implica.

Y hace un rato, escuchando a la senadora Negre de Alonso, recordaba que una de las razones que tuve para votar favorablemente la nominación del doctor Rosatti fue que él es el único jurista argentino que ha escrito sobre el tema y que sostiene que, cuando la prórroga de jurisdicción o la cuestión sometida a un tribunal está en contra del orden público argentino, la Corte puede, bajo el amparo del control de constitucionalidad, apartarse de eso. Eso me llevó a votarlo. Es el único que sostiene eso.

Entonces, estamos en esta etapa nueva de la Argentina. De alguna manera, quería dejar constancia de estas situaciones en las que uno, a veces, se ve envuelto en la vida pública o en las idas y vueltas de la política.

Este proyecto, en realidad, no es malo y no tan solo porque Néstor Kirchner ya lo incorporó en el decreto 967 –no 961– de 2005. Quizá no tuvo mucha aplicación porque era un decreto y las empresas requerían de una ley; puede ser por eso. De todos modos, esperamos, de buena fe, que funcione bien y que el gobierno nacional controle bien.

¿Qué es lo que veo de positivo como incorporación? El hecho de que la obra se empieza a pagar cuando está terminada. Eso es muy importante, es decir, el apartamiento del sistema de certificación de obra y de pago mensual. ¿Por qué? Porque desaparece el riesgo del planteo de cobro de mayores costos por alteración de la ecuación económico-financiera del contrato de obra pública. Por lo menos, reduce esa posibilidad, porque si el que ejecutará la obra será el operador de la obra, obviamente, le interesará terminar rápido y, en consecuencia, eso reduce la posibilidad del incremento por mayores costos.

El otro elemento que me parece positivo es que los ejecutantes de la obra se hacen cargo del proyecto ejecutivo. Esto tiene mucha importancia en una obra pública porque es muy común la argumentación de errores técnicos en el proyecto ejecutivo para requerir modificaciones al monto del contrato. Si el ejecutante es el que realizó el proyecto ejecutivo, no tiene muchas posibilidades de argumentar errores técnicos a costa del Estado.

Y el tercer elemento que me parece favorable es que el Estado podría acordar –porque tiene la facultad de hacerlo– que el mantenimiento de la obra sea a cargo del operador. Entonces, hay una asunción del riesgo empresarial desde otra perspectiva, que no es negativa. O sea, primero, hace el proyecto ejecutivo, luego ejecuta la obra, opera la obra y se hace cargo del mantenimiento. No es mala la secuencia que se plantea.

Así que, por esas razones, más las que ha expuesto el miembro informante, senador Espínola, que ha trabajado mucho con este tema, es que vamos a apoyar este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Fuentes). – Senadora Elías de Perez... ¡Ah, no! Perdón, perdón. Disculpe, senadora, usted está después del senador Linares.

Sr. Linares. – Le agradezco, presidente. De todos modos, no tengo problemas con que hable la senadora.

Ante todo, yo quiero mencionar en qué contexto internacional estamos tratando este tema, que no es nuevo en la Argentina, pues tiene antecedentes. Aquí se habló recién del decreto de 2005 de Néstor Kirchner, que es continuidad de uno de de la Rúa de 2000 y que es continuidad de las privatizaciones de la década del 90. De manera que es una continuidad casi jurídica para llegar a la Argentina que hoy tenemos. Una Argentina complicada desde el punto de vista externo, ya que tenemos una enorme toma de deuda externa nueva en estos meses, lo que condicionará, una vez más, el crecimiento y el desarrollo autónomo del país.

Si uno hace memoria, en la década del 70, cuando se creó el monstruo de la deuda externa –que todavía no hemos resuelto a lo largo de todos estos años–, se hizo en función de que los bancos que habían tomado los famosos petrodólares tenían exceso de capital y tenían que colocarlos en algún lado. En esta línea fue el endeudamiento enorme de América Latina a bajas tasas. Luego, en 1980, aumentaron las tasas y, bueno, esta es la deuda que todavía tiene dando vueltas América Latina.

De la crisis del capitalismo –después de esta famosa crisis vinculada al tema de las hipotecas–, todavía no se han recuperado del todo los bancos europeos ni de los Estados Unidos debido a la restricción que existe de parte de la gente a tomar crédito. Hoy hay mucho crédito posible, disponible, en el mercado internacional.

Yo sospecho que esta es una nueva ola de endeudamiento de los países, no solamente de Argentina, sino también de otros. Por eso hago algunas consideraciones acerca de en qué contexto estamos tratando esto, como que es una continuidad histórica de los 90 hasta acá.

A mí me genera mucha sospecha, porque es una ley muy abierta en cuanto a los objetivos. Y, encima, cuando hagan la reglamentación, la van a abrir mucho más. Y esto me da la sensación de que no es lo que, al menos, uno pretende para planificar un país en condiciones distintas.

Es un país que tiene una economía primarizada. Es un país que tiene economías concentradas. Es un país que tiene los resortes de la economía en muchas manos extranjeras –casi todas las empresas importantes del país son extranjeras, hoy en día–; han sido compradas a lo largo de estos años las productoras de alimentos, la mayoría. Y es una Argentina absolutamente desigual. Este es el escenario que tenemos.

Si pretendemos que con este tipo de leyes vamos a resolver este tema, me parece que estamos negando la posibilidad de planeamiento. Yo no estoy de acuerdo con que, al menos, no busquemos otro camino alternativo y no reiterar los viejos errores que venimos teniendo desde muchos años.

Esta ley me parece que es continuidad de las privatizaciones, de ese fracaso de los 90. Algún amigo mío me dijo: "Mirá, son las privatizaciones con bótox", como actualizadas. ¿Qué propone? Propone reducir el déficit de infraestructura –en esto estamos absolutamente todos de acuerdo en que había que resolver esto–, atenuar el sector externo de la economía –cuando entra plata para hacer algún tipo de obra, obviamente, no hay que tomar deuda externa directamente para hacerla–, aumentar la inversión con relación al producto bruto y garantizar la rentabilidad de los emprendimientos. Incluso, el Estado participa del cofinanciamiento.

Entonces, ¿cuál es el riesgo empresario acá? Absolutamente ninguno. No hay riesgo empresario. Y el tema de que entren eventualmente capitales externos a la Argentina es un tema absolutamente opinable.

¿Cuál es la realidad hoy, en la Argentina, de todos los capitales que han ido entrando en estos años? Que solamente una treintena de empresas entran más de lo que sacan. Y las empresas que entran más de lo que sacan están vinculadas exclusivamente al sector primario de la economía.

En cuanto a la inversión por PBI, la Argentina es una de las más bajas de toda la región: 14 a 18 % del PBI. Pero con un agravante: la calidad de la inversión es muy mala. El 60 % de esa inversión está vinculada con la construcción, que no tiene que ver con un desarrollo sostenible.

¿En qué contexto jurídico nos manejamos? En la Argentina sigue todavía vigente una ley de inversión extranjera de la época del proceso. Casi 40 años tiene esta ley y no la hemos modificado. Este es el resultado que hoy tenemos.

El segundo tema es que hay regímenes especiales que se han agregado a todas estas cosas, por ejemplo, el de la minería, donde hay estados más importantes que los estados; lo estamos

viendo todos los días. Una minería que ha sido favorecida con la quita de retenciones en los últimos tiempos, pero, aparte de eso, uno se da cuenta de que ha generado absolutamente un empleo de baja calidad. El resultado, en el mejor de los casos, es un circunstancial empleo de baja calidad allí.

El otro tema es el de los convenios que hemos firmado. La senadora Negre de Alonso habló de 50. Creo que son 58 los convenios bilaterales que se han firmado para garantizar las inversiones. Esta garantía de las inversiones extranjeras nos hizo conocer el CIADI, que acá se ha mencionado. Es muy importante el CIADI, porque el CIADI nos hace conocer qué es lo que no tenemos que hacer. Sin embargo, seguimos enredados con este tema y, obviamente, con esto lo mantenemos. Con el CIADI podemos saber, entonces, que la protección de inversiones extranjeras, en muchos casos, condiciona las políticas de desarrollo productivo propias y las políticas de crecimiento.

Por lo tanto, para no hacerlo muy largo –porque el senador Solanas va a referirse a este tema, ya que compartimos, al menos en grandes rasgos, una alternativa a esto–, nosotros pensamos que no es un rechazo exclusivo a la alternativa de tener inversiones en segmentos determinados, muy específicos, que el país necesita para tener un desarrollo sostenible. Pero esos sectores tienen que estar claramente en una planificación estratégica del país en el mediano y largo plazo. No se puede abrir a cualquier cosa y después endeudar al país, por fuera de los presupuestos, a largo plazo en situaciones que realmente no tengan que ver con una clara política sostenible de crecimiento en los temas esenciales, para terminar de ser un país primario que no dependa de una cosecha de soja para ver cómo pagamos la deuda externa.

Me parece que este es el tema. No es que estemos en contra de esto. Nos parece que esta ley no da la medida de pensar distinto, una cosa nueva en función de los escenarios que hemos vivido –y que estamos viviendo– para que nos dé una posibilidad nueva con alguna esperanza de que la cosa sea distinta.

Por lo tanto, nosotros consideramos que la complementación público-privada es buena, pero tiene que estar regida por un claro plan de país que vaya más allá de un gobierno. Si ustedes me dicen: "Necesitamos inversiones en energía", claro que las necesitamos. Si es energía solar, pongamos energía solar, pongamos eólica. Hay temas. Cuando miramos los puertos, también son importantes –aquí se mencionaron los puertos–, pero no cualquier puerto. Tiene que haber una planificación en cuanto a dónde van a poner esos puertos. Porque yo he escuchado últimamente que se ha reiterado, en función de los históricos intereses del puerto de Buenos Aires, que algún funcionario público de este gobierno está empezando a hablar de un puerto de aguas profundas a la altura de Punta Médanos, lo que es un absoluto disparate técnico. No vaya a ser cosa que se nos vuele la inversión en un puerto de estos. El país me parece que debe mejorar las infraestructuras de los puertos de Bahía Blanca, de Rosario y de Quequén, que son claramente deficitarias y no se han hecho en los últimos treinta años, ya que mejorarían la posibilidad de desarrollo de esos puertos. Digo esto porque son los de la pampa húmeda, de donde sale la mayor producción.

Por lo tanto, creemos que hay que tener un crecimiento en función de una planificación previa, si no, vamos a seguir como hemos estado hasta ahora.

Entonces, tenemos que tener en claro para ese desarrollo estratégico qué tenemos que proteger, qué tenemos que desarrollar, con qué lo vamos a bancar al desarrollo y hasta cuándo hay que bancarlo. Porque, si no, nos vamos a quedar, me parece, a mitad de camino.

Me parece que lo que la Argentina está necesitando no es esta ley.

El camino inverso es entregarle la iniciativa estratégica del proceso de crecimiento al sector privado, porque ellos van a estar más vinculados al interés y a la rentabilidad que al desarrollo estratégico del país en el mediano y largo plazo. Y eso puede desarticular el sistema productivo –como ya lo está– y fortalecer la extranjerización, posiblemente. Hay unos proyectos claramente peligrosos alrededor de Río Negro, hay borradores bastante preocupantes acerca de cómo se podrían ejecutar y, por lo tanto, pueden poner en riesgo el desarrollo de este país, que debe ser distinto, que debe tener otras condiciones. Me da la sensación de que, en función de la

historia que tenemos, este proyecto no cumple ni cerca la expectativa de aspirar a un país con más consenso en el mediano y largo plazo.

Nada más, presidente.

Sr. Presidente (Fuentes). – Gracias, senador.

Senadora Elías de Perez.

Sra. Elías de Perez. – Señor presidente: primero, déjeme que reconozca el trabajo de los dos presidentes de la comisión, el senador Espínola y el senador Martínez, quienes han traído a la comisión a funcionarios, especialistas, responsables de distintos organismos multilaterales de crédito de otros países. Han trabajado de manera incansable para poder ir incorporando los distintos aportes que se iban llevando a la comisión, tanto que hay 36 modificaciones del proyecto que vino del Poder Ejecutivo, lo cual significa que ya es un proyecto del Senado.

Estamos, sin ninguna duda, sancionando un marco regulatorio, que lo que da es sencillamente nuevas herramientas contractuales, diferentes a las tradicionales, señor presidente. No viene a reemplazar a ninguna otra, por el contrario, lo que viene a hacer es a complementarla.

Casi todos los países de la región poseen leyes de participación público-privada o PPP, como la hemos bautizado en esta Cámara.

Creo que lo importante aquí es entender que los primeros pasos en el país ya habían sido dados con el decreto 967 –lo han citado varias veces– de 2005, del presidente Kirchner. Pero en este decreto solamente se tomaba a las asociaciones públicas y privadas institucionales, así se las llama –lo que sería la constitución de sociedades y fideicomiso–, y lo que se está haciendo aquí es incluyendo también la posibilidad de otro tipo de contrato que pueda hacerse para llevar adelante este tipo de participación público-privada.

Es la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Uncitral, señor presidente, la que da una serie de recomendaciones y hace hasta una guía legislativa, que recomienda a los países seguir, para que no haya problemas una vez que se lleven adelante los contratos de participación público-privada.

En esas consideraciones, en esa guía, que está respetada en todos sus puntos en el proyecto que hoy estamos analizando, también una de las recomendaciones que hace es que haya una ley especial, una ley aparte, especial para esta materia, para que no sea un motivo más de controversia su no existencia.

Los principios que creemos que están contenidos en esta ley, señor presidente, son: por un lado, la seguridad jurídica y, por otro lado, reconocer las prerrogativas del Estado y asegurar el reparto equitativo y eficiente entre los aportes y los riesgos del público y del privado. Este equilibrio de prerrogativas estatales y de las garantías en los inversores, señor presidente, consideramos que es clave para que, de verdad, lo que iniciemos perdure en el tiempo. Creo que es una de las leyes claves del *marketing*, de los negocios y de la vida en comunidad, para que los tratos que se hagan sean justos y equilibrados, para que realmente perduren.

Lejos de nosotros está cargar la asignación de todo el riesgo hacia el Estado, como nos señalaban algunas senadoras y senadores preopinantes. Por eso es que vamos a proponer, señor presidente, en base a algo que nos marcaba la senadora Negre de Alonso, que en el artículo 9º, en el inciso *b)*, para que no queden dudas de que lo que menos está en el espíritu del proyecto es que se le asignen los riesgos en su totalidad al Estado, vamos a proponer un cambio en la redacción del artículo. Este artículo dice: "El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, asignando los riesgos a la parte que se encuentre en mejores condiciones de prevenirlos…". Esto es lo que está siendo interpretado como que el Estado cargaría con toda la responsabilidad. Entonces, vamos a pedir que se lo cambie, señor presidente, poniendo en su lugar: "contemplando el efecto de las mejores condiciones para que se prevenga, se asuma, se mitigue", etcétera.

Luego se nos recalcaba –creo que también la senadora Negre de Alonso y varios senadores que después de ella fueron tomando lo que ella expresaba– en el artículo 10 la extinción anticipada, al decir en el artículo que se va a pagar lo que haya estado amortizado hasta allí. Se nos ponía el ejemplo de qué pasaría en el caso en que la rescisión sea por culpa del contratante privado. Estamos convencidos de que lo que estamos hablando allí es de la sanción por rescisión con culpa, que no tiene que ver con este artículo. Por eso, vamos a proponer un cambio ahí también para que quede claro sobre lo que nos estamos

refiriendo y estamos tratando. Entonces, vamos a proponer que se incluya en el primer párrafo del artículo 10, para que quede de la siguiente manera: "En todos los casos de extinción anticipada del contrato por parte de la contratante, sin excluir –ahí lo estamos aumentando– la compensación por los daños y perjuicios que pudiera haberse previsto en el contrato en beneficio de la contratante…", y sigue el artículo. Para que quede a salvo esta posibilidad de que se malinterprete el artículo, porque lejos de nosotros está que allí se saque la sanción por rescisión con culpa, señor presidente.

Estamos convencidos de que los objetivos del proyecto que hoy estamos analizando son, por un lado, y el más importante, el aumentar la inversión en la infraestructura que estamos necesitando los argentinos para tener una mejor calidad de vida. El segundo, que es tan importante como el primero, es la reactivación y generación de empleo, que tanto se ha mencionado en el día de hoy.

Por otro lado, otro de los objetivos es que exista una participación directa o indirecta de las pymes. En este sentido, como varios senadores y senadoras en las comisiones habían mostrado su especial preocupación por este tema, se lo ha incorporado en un artículo específico para que quede en claro esta participación.

Por otro lado, también nos parece que es un objetivo importante el tema del cuidado del ambiente, señor presidente. Nos parece absolutamente fundamental el artículo que se ha incorporado y la manera en que se lo ha redactado para tener la garantía de que esta participación público-privada nunca más vaya en contra del cuidado del ambiente, como nos ha pasado alguna vez en la Argentina.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del H. Senado, senador D. Federico Pinedo.

Sra. Elías de Perez. – La mayor parte de los proyectos que puedan llegar a realizarse, que impliquen el hecho de tomar derechos u obligaciones intergeneracionales, de lo que debemos tener la certeza, señor presidente, porque así lo dice la normativa, es que va a involucrar una decisión de este Honorable Cuerpo.

En cuanto al arbitraje, que también es algo que se lo ha mencionado en reiteradas oportunidades, señalo que está previsto, pero no como una obligación, sino como la posibilidad de que en un caso concreto, en un contrato específico, se lo incluya. Se ha tomado ahí textualmente lo que dice el decreto 967. O sea que el artículo de arbitraje reproduce textualmente lo que dice el decreto 967 de 2005, señor presidente.

Si se ha sacado lo del Código Civil, que se mencionaba, en cuanto a la revisión de los laudos, es porque tenemos la posibilidad de que esa revisión se dé por las tres causales del Código Procesal. Si no, creemos que podría llegar a desvirtuarse la situación haciendo que se extienda en el tiempo la revisión, luego la judicialización, etcétera.

También es importante destacar, presidente, que este proyecto no centraliza las decisiones. Por el contrario, las descentraliza y es por eso que los distintos ministerios van a poder ir tomando las resoluciones que sean necesarias o convenientes cuando vean que sería una buena posibilidad el tema de este tipo de contratación.

Es federal también, señor presidente, porque da la posibilidad a nuestros gobernadores y a los intendentes de que utilicen esta herramienta para poder realizar las obras que ellos consideren necesarias, indispensables, y que puedan entrar dentro de esta metodología.

Por eso, presidente, también refrendando nuestra mirada federal y nuestro compromiso absoluto con cada una de nuestras provincias es que vamos a aceptar lo que ha propuesto aquí la senadora por La Pampa, Durango, y que, si no me equivoco, había propuesto también la senadora de la Rosa en las comisiones. Nos había advertido y nos había pedido especialmente que viéramos un decreto de la creación de un fondo federal que está en el artículo 31. Vamos a aceptarlo, señor presidente, y proponemos que se saque de la norma este párrafo, que es el artículo 31, donde se deroga el decreto 1.299.

Creemos que es transparente, que asegura también la selección de los contratistas por licitación pública, artículos específicos de gobierno abierto, cláusula de transparencia, de anticorrupción y de incompatibilidad, y pone también en la AGN la obligatoriedad de revisar los contratos. Todos estos han sido aportes que se han ido haciendo durante el trabajo en comisión.

Por eso, es muy importante que hoy estemos tratando este proyecto. Estamos en un momento

particular y especial. Creemos que el foro de inversión que se acaba de realizar –absolutamente exitoso– lo que ha hecho es, sin duda, aumentar las expectativas que nuestro país merece, que cualquier privado se arriesgue porque le va a ir bien. ¡Le va a ir bien! Y nosotros queremos que haya muchas inversiones. En ese sentido, también queremos que haya inversiones público-privadas que nos permitan hacer las obras necesarias de infraestructura. Por eso, esta herramienta hoy suma la posibilidad de que aquellas expectativas se transformen en realidad y veamos mayor crecimiento en el país.

La inflación ha sido frenada, señor presidente. Se están mejorando los indicadores macroeconómicos, en los últimos meses se ha logrado revertir las cosas y que se aumenten 5.000 puestos de trabajo en la construcción. Con esta ley, sin ninguna duda, vamos a lograr generar lo que estamos buscando en este tema.

Por eso, nuestro interbloque va a acompañar y le pedimos al resto de los senadores que acompañen esta iniciativa.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, señora senadora.

Tiene la palabra el señor senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Señor presidente: cuando recién el senador Linares hacía el encuadre histórico de lo que estamos tratando, me venía a la memoria, como consecuencia del Consenso de Washington, las instrucciones a las administraciones latinoamericanas de apartar, allanar y eliminar toda mención a un instituto esencial del derecho público, que era el rescate de las concesiones públicas. Es decir, la potestad originaria del Estado del recupero, sin pagar el lucro cesante, de la concesión por razones de interés general.

Es más, tuve la oportunidad de participar de varios seminarios en época de la dictadura; recuerdo a un secretario de Obras Públicas que desarrolló una teoría que se llamaba teoría de la elasticidad contractual del Estado. Decía que el Estado no sólo debía limitarse a considerar la oferta más conveniente desde el punto de vista material, sino que debía haber otros elementos. El ladrón puede solicitar que se lo aplauda por la capacidad de ejecutar algo, pero hacer de eso una doctrina es otra cosa.

Sostenía que esta teoría de la elasticidad contractual del Estado se había puesto en marcha por primera vez con la adjudicación del dragado del puerto de Buenos Aires, donde, entre la primera y la segunda oferta, había una diferencia de 5 millones de dólares. Dijo que se la había adjudicado a la segunda oferta, que era 5 millones más cara, a pesar de que no era ni más barata ni más conveniente técnicamente.

¿Cómo fundaba este funcionario la elasticidad contractual del Estado? La fundaba en que se hacía en función del origen ideológico de la financiación, porque era dinero del gobierno de la Unión Soviética. Entonces, fue ahí donde me expulsaron del seminario, cuando planteé entonces que podíamos inmediatamente elaborar el primer corolario de esa doctrina novedosa que este buen hombre traía, que era que, a mayor diferencia entre el primero y el segundo, mayor posibilidad para el que adjudica de elasticidad en lo mismo.

¿Qué quiero decir con esto? Está claro que estas recomendaciones forman parte de un paquete de exigencias que le han sido impuestas a esta administración. Esas exigencias ya las mencionamos en otra oportunidad. Es urgente bajar lo que ellos llaman el costo laboral precarizando el empleo. La segunda etapa es la que viene, ya cerca de fin de año, cuando nos manden el proyecto de reforma del régimen previsional. Es decir, precarizar el sistema previsional y el achicamiento del consumo. Y, fundamentalmente, las normas que tengan por objeto el allanamiento de los impedimentos que faciliten las contrataciones que el Estado hace en ciertas condiciones.

¿Qué quiero decir con esto? ¿Uno está en contra del capital privado y la inversión privada? ¡De ninguna manera! ¿Uno puede estar en contra de la asociación público-privada? ¡De ninguna manera! ¿Con qué es lo que uno está en contra? Porque acá se dicen que estas leyes existen, etcétera. ¡No, no! Vamos a empezar a aclarar algunas cosas: hay leyes de participación público-privada en distintos lugares, que no son iguales.

Es más, en nuestro país muchos municipios en algún momento pusieron en marcha –hagan memoria ustedes– los que eran los proyectos de iniciativa privada. O sea, un particular o una empresa arrimaban al municipio un proyecto innovador y el concejo deliberante, o sea, el

pueblo representado, establecía y declaraba de interés ese proyecto. Y el particular decía cómo lo iba a financiar. Resulta que todos los proyectos que vi, que los particulares querían financiar, querían hacerlo con la recaudación del Estado. Es decir, ¿qué proyectos había? Una obra, pero: "Dame vos la recaudación de determinado impuesto". También los sistemas de cárceles: "Yo te hago la cárcel, pero se paga de esta manera".

¿Qué quiero decir con esto? Este proyecto no tiene una ingeniería legal, este proyecto tiene una ingeniería en minas, una ingeniería geológica, este proyecto es el horadar, el perforar, el allanar todo el sistema de prevención que la administración pública tiene en torno a los dineros afectados, básicamente, a las obras de interés general.

Valoro el esfuerzo de los diversos senadores en torno a introducir modificaciones, pero no hay manera de corregirlo. Algún senador habló del retroceso en materia legislativa y este proyecto apunta precisamente a privatizar el derecho administrativo. Este proyecto apunta a que los negocios se realicen con determinadas corporaciones y que nuestras leyes de control financiero no operen.

En una palabra, cuando se mencionaban los antecedentes, tenemos un mono con una navaja, que ha sido la sucesión permanente de normas en la convicción de que toda norma, por más que su texto sea igual –y todos lo sabemos–, depende en qué marco se desenvuelve y quiénes son los que la ejecutan. Entonces, atento a la necesidad desesperada que tiene este gobierno de generar inversiones que, reitero, no van a venir al momento en que puedan poner salarios al nivel de China, Indonesia o Malasia. ¡No van a venir en la medida en que no tengan un régimen de previsión como los coreanos! ¡No van a venir en la medida en que no se baje a niveles paupérrimos la capacidad de consumo del pueblo argentino!

Entonces, se suma esta nueva exigencia al Congreso a través de este proyecto de ley, que es una trampa: minar todo el sistema de garantías y de contralor de la inversión pública. Es decir, a ese mono con navaja que ya hemos edificado, ahora le damos de beber alcohol para ver qué es lo que va a hacer.

Simplemente y a modo de ejemplo, porque todos dicen: "Los países que se mencionan tienen áreas de reserva", ¿cuáles son las áreas en las que este sistema no puede aplicarse? ¿Cuáles son las cuestiones indelegables del Estado? Educación, salud, seguridad y defensa. ¡Clarito! El artículo 3º, ámbito de aplicación de la ley uruguaya de participación público-privada, dice que en ningún caso los contratos de participación público-privado podrán incluir servicios educativos, cuando se trate de centros educativos; servicios sanitarios, cuando se trate de centros de salud; y servicios de seguridad, cuando se trate de cárceles. Se exceptúan de este régimen de contratación la operación de cometidos cuya prestación corresponde al Estado en forma exclusiva, así como la explotación de los monopolios establecidos por ley a favor de ésta. ¿Dónde está esa área de reserva en este proyecto? ¿Dónde están los límites de qué es lo que el Estado debe entregarle?

El artículo 9º se refiere a las previsiones, incluso respecto a los aportes que el contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato. Menciona: "en la constitución de derechos de superficie sobre bienes del dominio público y/o privado, el otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias y/o la concesión de derechos de uso y/o explotación de bienes de dominio público y/o privado". Es decir, es la entrega, es el allanamiento de las restricciones del derecho público. Hemos privatizado el derecho administrativo y vamos a entregar la obra pública en la Argentina. Porque acá no van a venir inversiones, acá va a haber un grupo de vivos que van a hacer obras administrando los fondos del Estado. ¡Falta que deleguemos también el cobro de impuestos, falta que deleguemos todas las tareas que tiene que hacer el Estado! Entonces, en esas condiciones, esta ley no es igual a otras leyes, ¡es totalmente distinta! Es una ingeniería de perforación sistemática del sistema de recaudos y de salvaguardas que nuestro sistema de derecho público establece para proteger y vigilar los bienes de los argentinos.

Por eso, voy a votar en contra en general y en particular.

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, senador.

Tiene la palabra el señor senador Solanas.

Sr. Solanas. – Muchas gracias, señor presidente.

Me produce una gran satisfacción escuchar la reacción de la conciencia nacional por encima de banderías políticas.

Acá hay una transversal que hoy divide a la Argentina. Por un lado, reaparece el viejo proyecto de subordinación neocolonial: crecer con deuda, hacernos pagar el costo del despilfarro de la república neoliberal que se entronizó con el Consenso de Washington, con la llegada del "dolarazo" de 1989 y con la llegada anticipada de Carlos Menem. Una república neoliberal que, lejos de multiplicar la riqueza y las fábricas, que lejos de multiplicar las reservas petroleras, entre muchísimas otras cosas, liquidó las empresas públicas, es decir, el ahorro de generaciones de argentinos. Una república neoliberal que, con basamentos de nuestro poder de decisión, nos dejó sin soberanía energética, produjo el mayor empobrecimiento de la Argentina contemporánea y, además, le generó una deuda externa monumental. ¡Esa es la república neoliberal que no ha terminado de morir y con la que ahora van todavía muchísimo más adelante!

Yo comparto los argumentos de mis colegas, los comparto. Es hora de alinearse los que queremos defender el interés de la Nación Argentina, su poder de decisión y su independencia económica, recuperar lo perdido, salir de las tenazas del endeudamiento, ¡crecer con lo nuestro, estimados senadores! ¡Ningún país se desarrolló con deuda, pidiendo prestado! ¡Nunca los créditos externos vinieron acá para desarrollar la industria y el trabajo nacional! Todo lo contrario, fue para someternos. ¡Hemos pagado más de 400.000 millones de dólares de servicios de la deuda!

Acá se va a seguir jugando, como tema central del conflicto argentino, la independencia nacional, la recuperación del proyecto nacional. Un proyecto que transitó más de cien años y con distintas banderas. La bandera de don Hipólito Yrigoyen, con el general Mosconi, que, sin endeudar un dólar a la Argentina, construyó la primera industria hidrocarburífera del hemisferio Sur y multiplicó 400 veces el capital de su compañía, YPF. Por supuesto, el proyecto estratégico de Perón. Y ese proyecto nacional también lo defendió en sus líneas esenciales don Arturo Illia y también lo defendió Raúl Alfonsín. Con distintas banderas, pero eran las banderas nacionales.

Sinceramente –lo digo con dolor y con mucho respeto, señoras senadoras y senadores–, este proyecto es una vuelta atrás impresionante. ¡Es entronizar el Estado bobo y la imbecilidad de los argentinos con este proyecto!

El último gran escándalo de los que utilizaron esto de público y privado fue en México. La principal constructora del país el año pasado defaulteó 3.500 millones de dólares, que quedaron de agujero para el Estado mexicano.

El Estado pide prestado y todos los beneficios están para el contratista.

Alguien hablaba de la Auditoría General de la Nación. Yo no sé si es una broma lo que escuché… ¿Alguien puede creer que la Auditoría, que actúa después de los hechos y no antes, puede actuar como si fuera una administración sueca o noruega? No tiene ni por asomo el presupuesto para andar por el país auditando cada 60 días las inversiones extranjeras, como sí lo puede hacer una administración sueca o noruega. Es grave, señores senadores, ¡es grave!

Acá ya hemos entrado en el festín del endeudamiento. No en vano no salieron algunos proyectos muy firmes que se elaboraron en momentos en que se pagaban los *holdouts*. Acá hubo distintos proyectos. Recuerdo el de Rodríguez Saá, que planteaba que para cada nuevo endeudamiento tenía que dar autorización el Congreso, como lo dice la Constitución Nacional.

Hoy estamos en 36.000 millones de dólares y para el año que viene se prevén 40.000 millones de dólares más de endeudamiento. Con esto, ¿qué queremos ser? Vale la pena cuestionarse. ¿Hasta cuándo el sentimiento de derrota o de que no podemos hacer otra cosa? Una Argentina que fue capaz de construir sus industrias con ética pública, con ahorro y capitalización nacional. ¡Ahorro y capitalización nacional!

Tendría muchas más cosas para decir.

He escuchado atentamente a la senadora Negre de Alonso, a mi compañero Jaime Linares –hago mía su intervención– y al senador Fuentes. Son expresiones no idénticas, pero que militan la línea nacional, militan la línea nacional.

Como yo tengo un dictamen de minoría, voy a darle lectura. Les agradezco que me dejen hacerlo ahora porque no pude anteriormente.

No lo voy a leer entero –lo tienen ustedes, seguramente–, pero sí voy a leer las características fundamentales del proyecto.

Planteamos que la obra pública en la Argentina ha estado regida desde 1947 a la fecha por la ley de obras públicas sancionada en el primer gobierno del general Perón. Si bien esa ley necesita ser actualizada, de ninguna manera debe ser dejada de lado, ya que a través de ella se ha venido desarrollando la infraestructura nacional en estos últimos setenta años.

Con el presente proyecto de ley se pretende dar fuerza a ciertas cuestiones que actualmente, para la contratación de obra pública, son reguladas por decretos del gobierno de Fernando de la Rúa. Lo estoy diciendo en el sentido positivo.

1) Los contratistas deberán dar estricto cumplimiento a la ley 25.551, de régimen de compras del Estado nacional y concesionarios de servicios públicos, "compre trabajo argentino", y a la ley 25.300 de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa. 2) Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de la ley 24.493, de mano de obra nacional con relación al personal contratado. 3) Las micros, pequeñas y medianas empresas, conforme a lo establecido en la ley 25.300 de fomento para ellas, en forma individual o a través de sus diferentes formas asociativas conformadas por ellas, sin perder su condición de tales, podrán constituirse en contratistas.

Los contratistas que no fueran pymes deberán hacer participar a pymes que no estén vinculadas jurídica o económicamente con aquéllos, con sus integrantes, y que estén debidamente inscriptas en el registro de constructores o licitadores que corresponde a la región, en forma individual o asociadas, bajo la forma de subcontrataciones y en un mínimo del 20 % del costo de la obra.

En ningún caso el valor del canon referido al mantenimiento y operación de la obra podrá ajustarse automáticamente mediante la utilización de valores, índices o coeficientes nacionales o extranjeros.

Asimismo, incluimos cuestiones aun no previstas por la legislación argentina, como ser: se dará especial prioridad, en el marco de la presente ley, a todos aquellos contratistas que favorezcan cualitativa y cuantitativamente la creación de empleo de calidad, así como la producción de bienes de capital a nivel local.

Los integrantes de la cadena productiva nacional que fabrican bienes de capital destinados a la obra pública gozarán de beneficios fiscales para los bienes producidos en la Argentina y que cumplan con el criterio de bien nacional, conforme a lo establecido en la ley 25.551, de régimen de compras del Estado nacional y concesionarios de servicios públicos.

Estarán inhibidos de ser contratistas de obra pública aquellos que intenten sobornar a funcionarios públicos a fin de ser favorecidos en su otorgamiento.

Estará inhibida de ser contratista de obra pública toda firma vinculada a funcionarios públicos relacionados con la implementación o licitación de la obra.

Estará inhibida de ser contratista de obra pública toda firma denunciada por la AFIP o la UIF.

Estará inhibida de ser contratista de obra pública toda firma sancionada por violación a normas ambientales.

La contratista deberá hacerse cargo de la remediación, la mitigación, la sanción o compensación por daños ambientales que pudieran acaecer durante el desarrollo de la obra.

Recordemos que en América Latina se han visto ejemplos de modalidades alternativas de contratación como esta de PPP, la cual ha tenido resultados desastrosos en la mayor parte de los países en que se ha implementado, tal como sucedió en México. Acabo de contar yo el quebranto de esa gran empresa.

Señores: no me quiero extender más. Termino diciendo que, sinceramente, si este Senado tiene una Comisión de Desarrollo Sustentable, es inconcebible que el proyecto que se intenta votar haga responsable de la mitigación y a hacerse cargo del pasivo ambiental al contratante, es decir, al Estado nacional.

Nosotros hemos propuesto para todos los casos que ese artículo 5º se redactara de la siguiente manera: "En la estructuración de proyectos de participación pública y privada el contratista será responsable de los daños al ambiente y de los impactos negativos o adversos que se ocasionen al mismo. Por su parte, el contratante deberá promover la protección y

cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas preventivas y precautorias conforme a la normativa vigente y aplicable a cada proyecto, lo que también será exigido al contratista".

En fin, señores legisladores, me pregunto, con tanta invocación a Juan Domingo Perón, ¿qué quedó de su proyecto y de sus ideas esenciales? ¿Qué quedó de las ideas de Yrigoyen? ¿Qué quedó de las ideas de don Arturo Illia y del gran Raúl Alfonsín?

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, señor senador.

Tiene la palabra el senador Romero.

Sr. Romero. – Señor presidente: con respecto al proyecto que estamos tratando, reconozco que los distintos senadores de la comisión hicieron un gran esfuerzo para tratar de mejorarlo y darle un poco más de claridad, pero también coincido con lo que se dijo en cuanto a que, en general, no con esto quiere decir que hayamos resuelto todas las dudas que hemos señalado o que se han señalado acá.

Nos preocupa el hecho de que no se aplique la ley de obra pública ni la de concesión pública. Lo que sí me llama la atención es la forma en que el proyecto lo hace.

En el artículo 30 el proyecto excluye estas leyes y se toma en cuenta que no se pueden aplicar ni directa ni supletoria ni analógicamente. ¡Faltó que pongan que a nadie se le ocurra ni acordarse de ellas!

Advierto que en varias partes de esta ley hay varias de estas cosas de las que no se habla claro.

El artículo 17 habla, como al pasar, de que los procedimientos de selección son compatibles con procedimientos de iniciativa privada. O sea, nos están marcando el camino, sin decirlo, de lo que es esta ley.

Yo tengo miedo, no del gobierno, sino de la viveza de los argentinos, de los empresarios, porque primero se piensa en la trampa y después se hace la ley. Es al revés que el viejo apotegma: hecha la ley, hecha la trampa. Esto ya lo vivimos.

Recuerdo cuando hace muchos años acá discutíamos la ley de concesiones y pensábamos: "¿quién vendrá?", "¿cómo será?" No habían terminado de promulgar la ley y ya estaban todos los peajes del país adjudicados. De hecho, ahora, mientras nosotros estamos sesionando, debe de haber gente que está meta preparar iniciativas privadas: "¡Dale que dale, que ya sale!" Y a la semana nos vamos a enterar, ¡oh sorpresa!, de que hay 100 proyectos, para la alegría de todos y del gobierno, pero, ¿dónde van a estar ubicados? ¿Quién ha determinado en qué estrategia nacional van a estar estos proyectos? Quiero centrarme en eso. De por sí las leyes no son malas ni buenas, son un instrumento para hacer algo. Pero también la experiencia argentina es que les damos pista a los pícaros y nos pasan a todos por delante. Y vamos en contra de lo que dijo en 1700 Adam Smith. En su libro hablaba de la moral, de la mano invisible del mercado. Se perdió la mano invisible, porque la ambición ha convertido esa mano invisible en una mano para apretarnos, para ahorcarnos. No nos van a dar una mano nunca. Es una mala mano.

No quiero hacer nostalgia de un tiempo mejor porque no me consta que lo haya habido en el país. Disiento del senador por la Capital. Yo creo que la teoría de vivir con lo nuestro es vivir con lo puesto. Debemos alentar el progreso y la inversión, pero abramos los ojos. ¡Esto ya lo vivimos! Entonces, ¿qué les decimos a los funcionarios? "Abran los ojos, no acepten cualquier iniciativa privada, determinen cuáles son los proyectos que van a venir a Capital, a Buenos Aires y al interior".

Nosotros no privaticemos el modelo de desarrollo en el país, el equilibrio que debe haber. Esto no es algo que pueda pasar o no. ¡Va a pasar! Porque, quien tenga que hacer una inversión basada en la rentabilidad, la va a hacer en la terminal de Buenos Aires, no en la de Jujuy o en la de La Quiaca. ¡Van a hacer los trenes del conurbano! Ya el gobierno anterior invirtió muchísimo en los trenes de la provincia de Buenos Aires. Este gobierno tiene un plan que anunciaron el otro día de 14.000 millones de pesos para los trenes. Yo les cuento que ni durante el gobierno anterior ni durante el actual, en lo que va hasta ahora, se ha puesto en el Norte un clavo, una tachuela, en una vía de ferrocarril.

Por más que se hayan bajado las retenciones y el dólar esté a 15 pesos, en mi provincia casi el 50 % se va en flete. Cuando el maíz se paga 2.500 pesos la tonelada en Rosario, casi 1.000 pesos se van en flete.

Entonces, ¿vamos a seguir agigantando el desequilibrio, las diferencias del país?

Estas son las dos cosas en las que me quiero centrar. Primero, que abramos los ojos para que esto no sea una cacería en el zoológico de los vivos de siempre, llámese patria contratista o patria concesionaria. Los vivos de siempre. Este no es un invento nuestro. No crean que inventamos la pólvora. Este es un invento que está de moda, esta es la moda. Por ahí, en los 90 estaba de moda privatizar o privatizar. Ahora está de moda esto, la asociación. Claro, es mucho más justo que privatizar, somos socios. Pero, ¡qué graciosos! Como decía el general Perón, él tenía que poner los barcos y el que venía a proponer negocios quería poner el mar, solamente. Esto es lo mismo. El Estado tiene que poner todo: la decisión, las garantías, etcétera, y el particular trae la idea. ¡Y tal vez algunos recursos que son préstamos, no otra cosa!

Yo veo una tendencia que no debo dejar de señalar.

Decía que esto no era un invento. En 2014 fueron casi 112.000 millones de dólares los que el Banco Mundial detectó de estas operaciones. Pero me puse a mirar un poquito. Los países que más la toman son India, Brasil, China, y también se agregó Colombia, un poco, y México. Ahora, en los países como China y Brasil ha decaído. O sea que va a haber recursos para venir a la Argentina, está limpita para venir e inventar cosas.

Turquía tomó, por ejemplo, 44.000 millones. Me pregunto, ¿qué van a hacer los turcos? De esos 44.000 millones, 35.000 millones fueron para hacer el aeropuerto de Estambul. ¡Claro, todo concentrado en los grandes lugares! ¿Por qué van a ir al aeropuerto de un pueblito en la zona de guerra cerca de Siria? Lo mismo pasa acá. ¿Qué van a hacer en el interior, si no va a ser negocio hacer autopistas entre Salta y Tucumán o terminar la autopista que nunca se hizo desde Salta hasta la frontera? Entonces, van a seguir las autopistas en el Gran Buenos Aires, van a seguir las obras acá. No me molesta que se hagan, pero sí me molesta que no se hagan en el interior.

Voy a dar unos ejemplos de cosas que duelen y respecto de las cuales uno ve la tendencia que se manifiesta en estos tiempos.

Ya vimos de qué manera no equitativa a la ciudad de Buenos Aires se transfirió la Policía Federal. ¡Muchísima plata! Se le aumentó la coparticipación de 1,4 % a 3,75. Esto significó un aumento de recursos de 16.500 millones. Le dieron, además, 3.000 millones de lo que son los ingresos de la Policía Federal en Capital, que deben ser por servicios, prestaciones, tasas o vaya a saber qué cobran. Eso da casi 19.000 millones y solamente 12.500 es el costo de la transferencia de la policía. Quiere decir que quedan en caja casi 9.000 millones extras a la Capital Federal.

Vemos también el decreto de necesidad y urgencia 797 de 2016. Hace modificaciones presupuestarias por 3.500 millones. De los 3.500 millones del presupuesto, 2.900 millones están para la ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, eso es el 83 %. Cuando se trata de plata para esta región central es por decreto. Cuando es para el Norte –por ejemplo el Plan Belgrano, como dijo un diputado salteño–, se trata de una planilla de Excel o el presupuesto del año que viene. Aquí tengo lo que dice el presupuesto del Plan Belgrano. Dice que son 95.000 millones de pesos. Dividido entre 9 o 10 provincias, son unos 9.000 millones de pesos. Son 6.000 millones de dólares, que es menos de la mitad de lo que el ministro Dietrich anunció hace poco respecto de una estación espectacular –se ve en el dibujo– para los trenes de Buenos Aires y Capital Federal. Entonces, lo que veo es que, tanto la decisión unilateral como el decreto –el DNU que ya se acaba de hacer–, en el presupuesto del año próximo… En el presupuesto del año próximo, si va por jurisdicción, el 31 % de los gastos se destina a la provincia de Buenos Aires. A mi provincia va el 1,4. El 31 es provincia de Buenos Aires y el 5 %, ciudad de Buenos Aires.

Esto es lo que veo, una tendencia que no quiero dejar de señalar. Que los gobernadores estén calladitos pensando en el pago de los sueldos no impide que uno de acá señale que no estamos arrancando bien con la idea de establecer un federalismo de equilibrio y equidad que, a la larga, haga que tengamos un país más justo. Entonces, veo que esta ley puede acrecentar esta centralización de los recursos, centralización de la inversión, que son puestos de trabajo, son impuestos, son gastos que se siguen concentrando en la zona central. Repito: creo que un país que quiera ser federal y equilibrado no tiene como idea el hecho de que lo haga el sector privado, porque no lo va a hacer.

No obstante todo lo señalado, como creo que nuestra misión no debe ser obstruir, vamos a votar en general este proyecto desde el interbloque Federal y a proponer los cambios en un par de artículos que ya hemos hecho llegar a la comisión. Según el criterio que se adopte al respecto, tendremos el criterio de apoyar en particular o no.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, señor senador.

Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Muchas gracias, señor presidente.

Esta iniciativa ha tenido un trabajo realmente muy importante en el ámbito de la Comisión de Infraestructura. Por allí ha transitado un debate muy interesante con empresarios y con distintos sectores. Creemos que en este primer año, como bien acaba de decir el senador Romero, el gobierno necesita contar con los instrumentos para llevar adelante su propuesta política y económica.

Hace poco asistimos a un evento eficazmente organizado en el Centro Cultural Néstor Kirchner que se llamó el pequeño Davos. Nos parece una experiencia interesante contar con la presencia de muchos presidentes de compañías de distintos países del mundo y también con gerentes, que han venido al evento y debatido sobre la potencialidad argentina. Y en el medio de este escenario, con más de 1.000 asistentes, el Senado de la Nación y, especialmente esta Comisión de Infraestructura que preside el senador Espínola, junto con sus integrantes, hicieron un gesto muy interesante que nadie remarcó. La ignorancia es el mejor estado para funcionar en la Argentina. Es una de las características más interesantes que tiene nuestro país, la de ignorar las cosas importantes y trascendentes.

Sra. Negre de Alonso. – ¿Fueron invitados los senadores que participaron en la comisión?

Sr. Pichetto. – A mí no me invitaron, pero hubo autoridades de las Cámaras.

De hecho, me parece que no se dio la importancia y el volumen que esta ley tenía. Acabábamos de emitir el dictamen, estaban trabajando sobre el tema de búsqueda de inversiones en la Argentina y nadie mencionó absolutamente nada de este tema.

Desde la mirada del gobierno, esta debe ser una ley importante, o una apuesta importante, la famosa apuesta a las inversiones, a captar inversiones en infraestructura, a tratar de que la inversión no sea únicamente pública. Es indudable que el Estado, para grandes obras, requiere de inversiones privadas.

Evidentemente, en las últimas obras proyectadas en la Argentina, que por fortuna el gobierno nacional del ingeniero Mauricio Macri ha mantenido, están mencionadas las dos represas. Son unas de las obras de mayor valor y tienen indudablemente financiamiento chino.

Digo algo para los desprevenidos o para aquellos que siempre tienen la mejor voluntad: la realidad a veces es enemiga de lo posible. Las represas tienen prórroga de jurisdicción en Londres. Las represas de Santa Cruz tienen prórroga de jurisdicción en Londres, en Gran Bretaña. En el marco de la ley, sí, pero porque, si no, era imposible lograr el financiamiento.

A mí me gusta ser realista, de lo contrario, acá no hablamos con la verdad. ¿Era posible el financiamiento chino, en el marco de una UTE, con empresas argentinas para hacer las represas? ¡Sí, era posible! Pero ese financiamiento es con el Banco de China, De hecho, cuando uno hace un acuerdo con China, es mejor cumplirlo porque China es el principal comprador de nuestros productos primarios. México rescindió un contrato de subterráneo y todavía no sabe cómo se acomoda de cara a una de las principales potencias mundiales que es China. Todavía hoy no pudo acomodar la relación bilateral de México con China porque rescindió unilateralmente un contrato que habían acordado con empresas chinas.

¿Qué quiero decir con esto? Trato de ser coherente con lo que dije cuando vino en su momento el embajador Diego Guelar –candidato a embajador en esa instancia– y le planteamos: "Mire, estas obras hay que continuarlas", no porque estén en Santa Cruz, podían estar en otra provincia. La verdad, acá lo importante es que sería un error trágico de este gobierno no llevar adelante estos compromisos asumidos en el plano económico internacional con un país como China que, además, es el principal comprador de nuestros *commodities* primarios, especialmente soja y aceite de soja. Afortunada-

mente, en el viaje del presidente Macri a China se ha ratificado plenamente esta voluntad y me parece que es una muy buena noticia.

Pero, digo, para hacer este tipo de obras con financiamiento, ¿cuántos son los que van a poder invertir en obras de infraestructura grandes como apuesta a este proyecto? Porque digamos lo siguiente: este proyecto no es para las pymes. Las pymes, subsidiariamente, van a trabajar de manera complementaria en la región o en las provincias como generadoras. Las grandes empresas pueden subcontratar. Entonces, indudablemente, hubo preocupación de quienes redactaron este proyecto. Eso se reflejó especialmente en el trabajo de la comisión. De ahí que se incorporó la obligatoriedad de contratar a las pymes locales, a respetar sí o sí la mano de obra argentina. Esta es otra de las reformas sustanciales que hemos puesto en la ley, el mantenimiento de las normas laborales y de seguridad e higiene, porque era un requisito central, no vaya a ser cosa que la mano de obra sea barata y en lugar de obreros argentinos sean chinos. Ustedes saben muy bien de qué se trata esta diferencia. Es una diferencia sustancial en términos de la competitividad del trabajador, en el sentido de que es una mano de obra muy barata. Entonces, estas cosas las tuvimos como objetivo para mejorar la ley. La ley no tenía esto. Hemos ido avanzando en el texto y se han logrado reformas que considero importantes, que mejoran el proyecto, mejoran la iniciativa y la finalidad que tiene el gobierno argentino de ver cómo se logran inversiones. ¿En dónde? Seguramente van a ser en el área de transporte, en infraestructura ferrocarrilera, en construcción de rutas o caminos, en energía. ¿Dónde van a estar las inversiones? O en el esquema más importante que tiene la Argentina, que es el esquema productivo primario agropecuario cerealero del mundo. Ahí van a estar las inversiones. No va a haber otras inversiones. Lo que puede ser el mejoramiento de nuestros puertos, el tema de la hidrovía. Hago un comentario al pasar, pero creo que está abierto un debate aquí en este Senado sobre el tema de la flota argentina, de lo que es la marina mercante argentina. ¡Es una verdadera vergüenza! Estuvimos reunidos hace unos días con el senador Solanas y con el senador "Camau" Espínola, que es el presidente de la Comisión de Infraestructura, con todos los gremios de la marina mercante argentina: constructores, dragado y balizamiento. Todos estuvieron y nos encontramos con una novedad interesantísima. La verdad, yo no la sabía. Sabía sí que Paraguay domina la hidrovía, que la principal flota que circula en la hidrovía que transporta productos argentinos es de bandera paraguaya, pero, ¿saben qué aparece como segunda flota en la hidrovía? ¡Un país que no tiene ni mar ni río! ¡Extraordinario! ¡Bandera boliviana! ¡Extraordinario! ¡Es increíble la generosidad que tenemos nosotros! Estoy convencido de que detrás de la bandera boliviana hay muchos empresarios argentinos. ¿Por qué? Porque es una bandera barata, de preferencia, que trabaja sin pagar impuestos. Entonces, ¿desde cuándo los bolivianos van a hacer una experiencia náutica? No tuvieron nunca ni un lago para poder circular con un barco. Pero es extraordinaria la Argentina…, bandera boliviana, segunda flota que circula en la hidrovía. Entonces los invito también, a partir del martes, ya que vamos a empezar a debatir el proyecto de marina mercante y la recuperación de una flota argentina que pueda circular. La bandera argentina es la quinta en el río, desde Asunción hasta Rosario, la quinta bandera.

Sr. Romero. – Es culpa nuestra.

Sr. Pichetto. – ¡Claro que es culpa nuestra! Lo que digo es, como detalle, dónde va a estar la inversión: en infraestructura, seguramente de caminos, ferroviaria.

¿Cómo se puede transportar carga de manera barata? A través del sistema ferroviario. Si no tenemos transporte de carga –lo que le pasa al senador Romero con la producción de Salta o lo que pasa con la manzana en Río Negro– es inviable. El costo de producción de un productor de manzana es 2 pesos, 2,50 pesos. En el Mercado Central llega a 10 y a la verdulería llega a 40. Este es el dato. Les puede gustar o no, pero este es un dato objetivo. Entonces, el tema del costo del flete es una cuestión complicada. Por su parte, las rutas argentinas son un verdadero desastre.

La ruta nacional 3, que une el Sur argentino desde Buenos Aires, a partir de San Miguel del Monte es una ruta de una sola mano, ¡una sola mano! Allí circula todo el esquema cerealero de la Argentina, desde Bahía Blanca hacia el puerto de Buenos Aires. ¡Una sola mano! San

Miguel del Monte, a partir de la curva, pasando la localidad de Las Flores, es verdaderamente la ruta de la muerte. Lo miro al senador Linares porque él sabe perfectamente de lo que estamos hablando. Que no sea una autovía la ruta 3 hasta Bahía Blanca, por lo menos, es una verdadera tragedia argentina.

Estos temas, indudablemente, me parece que son iniciativas interesantes.

Esperemos que esta apertura, con esta propuesta, pueda abrir el camino de las inversiones.

Nuestro gobierno, el gobierno de Néstor Kirchner, puso esto por decreto en 2005. Por si hay algún desprevenido que no lo sabe, el decreto es el 967 del año 2005, el régimen nacional de asociación pública-privada. Como dijeron acá, no hay nada nuevo en este escenario. ¿Qué intentaba Néstor Kirchner en 2005? Buscar inversiones en infraestructura.

No hay capacidad económica en las empresas nacionales, salvo que se asocien. Esperemos que lo hagan, porque también la ley tiene un cambio importante, significativo, que es el tema de la prelación de las nacionales por las extranjeras cuando la oferta sea igual. Es decir, que hay una prelación.

Sr. Fuentes. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Pichetto. – Le concedo una interrupción al senador Fuentes.

Sr. Presidente (Pinedo). – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Gracias.

Sé con el ánimo que lo ha dicho usted, señor jefe de bancada, pero Bolivia tuvo mar, le fue arrebatado y muchos senadores de este cuerpo hemos votado por el legítimo acceso de Bolivia en su salida al mar.

Simplemente quería hacer esta aclaración.

Sr. Pichetto. – No tengo ningún problema con Bolivia.

Sr. Fuentes. – Lo sé; por eso mismo lo estoy diciendo.

Sr. Pichetto. – Lo que digo es que no tiene mar y esta es la realidad después de la guerra con Chile, pero no voy acá a plantear el tema de la legítima reivindicación del pueblo boliviano. No me quiero meter en problemas. ¡Siempre meto la pata en materia internacional! (*Risas*.) Lo que digo es que no se trata de un pueblo con historia náutica Bolivia, no la tiene, no la tuvo y no sé si la va a tener. Si hay bandera boliviana es porque hay otro negocio, compañeros senadores, hay otro negocio atrás.

Con las banderas de preferencia, las panameñas, sabemos lo que pasa y con qué ciudadanos se manejan esos barcos, se pilotean, quiénes son los marineros. Vienen de los países más pobres de la Tierra: africanos, liberianos. En fin, ya sabemos la historia.

Lo que estamos hablando acá es de que los beneficios impositivos –le aporto este dato también– los tienen las empresas extranjeras en la hidrovía y no las empresas nacionales. Entonces, hay que cambiar la cabeza y va a haber que abrirse a un debate serio, si es que realmente pensamos que puede haber en la Argentina en los próximos años un país con cierta identidad.

Respecto del régimen de asociación público-privado, Néstor Kirchner lo impulsó por decreto. Firmó un decreto y abrió el camino. Repito, las obras de las represas o las obras de ferrocarril, la compra de ferrocarriles también tiene prórroga de jurisdicción. Las últimas operaciones que se realizaron desde el Ministerio del Interior son indudablemente, no una resignación de soberanía, sino una aceptación de reglas económicas claras que funcionan en el mercado mundial, porque, de lo contrario, no hay inversiones.

Este es el juego. Lo queremos jugar, jugamos. Hay que aceptar las reglas del juego. Si no, indudablemente hay que seguir esperando del Estado que siga haciendo la apuesta de la infraestructura, la obra pública, pero muchas veces el Estado no puede. Cuando uno analiza rápidamente el presupuesto nacional del año 2017, se da cuenta inmediatamente, además de algunos comentarios que hizo el senador Romero de la preferencia, porque hay algunos artículos trampa, que los vamos a discutir oportunamente, cuando discutamos el presupuesto nacional, que son artículos para la ciudad de Buenos Aires, donde se autoriza la venta de todos los espacios verdes de la ciudad, que son tierras federales –dato importante–, entre ellos el Tiro Federal, donde se está preparando un negocio inmobiliario de envergadura. O, por ejemplo, la preparación del zoológico, que

ya no es más zoológico en la Argentina. Los animales no sé adónde fueron, pero no importa.

Lo que digo es que hay una avidez para poner en marcha una operación inmobiliaria y que los fondos vayan a la ciudad de Buenos Aires. ¿Dónde van a ir los fondos del juego, que se deberían distribuir a través de las loterías nacionales de todas las provincias? A la ciudad de Buenos Aires. La ciudad más cara del mundo, donde el ABL aumenta el 40 % anual, donde el sistema de propiedad horizontal está en riesgo desde el punto de vista del funcionamiento, del costo de lo que significa el sistema de PH en la Argentina. Va a la ciudad de Buenos Aires. ¿Dónde está el mayor aumento de la inversión presupuestaria? En la provincia de Buenos Aires. Entonces, tiene razón el senador Romero, y ese tema lo discutiremos en el marco del presupuesto, pero lo digo como aporte a este debate.

El régimen nacional de asociación público-privada lo hizo Néstor Kirchner en 2005 con un aporte en un momento donde empezaba a perfilarse la recuperación de la Argentina, pero que estaba buscando inversiones. Lo continuamos en la búsqueda de inversiones. Ahora bien, ¿cuáles son los países que pueden invertir en la Argentina? China puede invertir. ¿Puede invertir los Estados Unidos? Esperemos que lo haga, porque no dejamos de hacerle gestos. Esperemos que lo hagan los americanos. Esperemos que el régimen legal vea la posibilidad de que inviertan, con la famosa seguridad jurídica que han tenido. Esperemos que vengan a invertir.

¿Quiénes otros pueden venir a invertir? Puede haber inversiones petroleras, si es que mejora el precio de barril. No mucho más. Energía, a lo mejor, energía eólica, desarrollo, rutas, caminos, ferrocarriles. Esta es la apuesta. Si no hay prórroga de jurisdicción, hagamos lo siguiente –no quiero ser el abogado defensor de este proyecto–, pero si no hubiera prórroga de jurisdicción, las represas no estarían haciéndose, no se hubieran comprado ferrocarriles.

Entonces, cuando discutimos acá, hagámoslo seriamente. Con la verdad y también con todo lo que hemos hecho nosotros como gobierno anterior y no desde las motivaciones de lo que nos gustaría, porque lo que nos gustaría por ahí confronta con la realidad.

Dicho esto y con los fundamentos que ya dio el presidente de la Comisión de Infraestructura, vamos a acompañar en general y vamos a ir analizando cada artículo en particular. Hay un artículo que la senadora de la Rosa había planteado eliminarlo. Me parece que es importante. En los otros temas, vamos a tratar de mantener el espíritu del dictamen de la Comisión.

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, señor senador.

Tiene la palabra el senador Cobos.

Sr. Cobos. – Gracias, señor presidente.

Dentro de poco vamos a recibir el nuevo presupuesto nacional y allí podremos ver un incremento general de las partidas presupuestarias totales de un 22 % y, en materia de obra pública, de un 32 %. Sin embargo, esto resulta insuficiente para un país que tiene problemas energéticos. Este es un problema que condicionó la economía argentina y que la sigue condicionando, no solo por el tema de combustibles o la falta de autoabastecimiento, sino porque tenemos que ir cambiando esta matriz totalmente fosilizada que tenemos por energías no convencionales.

Tenemos un país con un déficit habitacional muy grande y ninguno de los gobiernos de la democracia ha podido detener el crecimiento vegetativo en materia habitacional. Tenemos una falta de competitividad que a veces la solemos canalizar exclusivamente por el valor del dólar, pero lo cierto es que los costos logísticos que se pagan en nuestro país son muy caros porque tenemos distancias grandes y porque tenemos un ferrocarril que no funciona. Más allá de todos los proyectos ferroviarios, de reactivación, estatizaciones o privatizaciones que hemos hecho, si no levantamos las vías y las volvemos a poner nuevas es imposible darle competitividad a un sistema de transporte que tiene que ser ágil y eficaz para poder transportar todos nuestros productos. Tenemos que profundizar nuestros puertos.

En definitiva, tenemos un montón de obras y servicios que mejorar y el Estado tiene partidas limitadas y acotadas. Podemos recurrir a créditos internacionales, podemos recurrir a convenios con otros países, como se mencionaba acá, pero el espíritu de esta iniciativa que estamos tratando, que podría haber sido producto de dos capítulos distintos de lo que es la ley de obra pública y de concesión de obra pública, es convertirla en una nueva ley. Esto permite la posibilidad de asociarse entre el sector público

y privado, pero el fin que se persigue es hacer más rápido las obras, dado que la participación monetaria del Estado se reduciría.

Voy a poner un ejemplo para que se entienda. En Mendoza, una obra muy importante que se venía anunciando hace mucho tiempo era la presa y central Potrerillos. Ese fue un claro ejemplo de asociación público-privada. El gobierno justicialista del doctor Lafalla inició el proceso y, en líneas generales, no hubo empresas ni de China ni de Rusia ni de los Estado Unión, sino que estuvieron a cargo de dos empresas mendocinas, Cartellone e IMPSA, de Pescarmona, con un proceso de licitación.

Pero, ¿cuál era la asociación? Una asociación donde decía: "Uno hace la presa, el Estado, y ustedes hacen la central". Después, el reembolso de la inversión de la central se paga con la energía que se genera. De ahí la duración a treinta y cinco años, porque no hay obra de generación eléctrica que se pueda amortizar rápidamente. La generación hidroeléctrica es cara. Es buena, es saludable, no consume petróleo ni gas, pero son obras caras y complejas de materializar.

Tenemos el corredor que llamamos bioceánico, que une el Atlántico con el Pacífico. Solamente hay autopista en San Luis, primero, y después en Mendoza. Parcialmente en Mendoza, hasta la ciudad capital. Después, todo el corredor hacia Chile no tiene doble vía.

Me pregunto, ¿cuántos años llevamos con esta obra, donde hay reclamos por muertes en Junín, en Chacabuco? Y estamos con una licitación de San Andrés de Giles y Luján desde hace décadas.

Esa obra se podría dividir en diez tramos –quedan 600 kilómetros– y lograr la participación privada y pública, para hacerla más rápido, y tener hasta la posibilidad del reembolso a través del peaje.

Son claros ejemplos de lo que se puede hacer. Ni qué hablar en materia ferroviaria, donde el Estado, a lo mejor, puede encargarse de la infraestructura y el sector privado, del material rodante. Tenemos proyectos de iniciativa privada, como el del tren trasandino, en Mendoza. Ustedes saben la complejidad que tenemos todos los años con el tema de la vialidad invernal para limpiar y despejar ese paso, y los días y el costo económico que significa para el país, para el sector privado y estatal, cuando se cierra ese paso. Ese túnel no va a funcionar nunca económicamente, desde el punto de vista privado, si no llevamos el ferrocarril San Martín ni el Belgrano Cargas con la carga necesaria para amortizar esa obra.

Entonces, con esta ley, estamos tratando de generar el instrumento que nos permita agilidad y eficiencia también, porque vamos a tener que tener un Estado más ágil y eficiente para que no trabe o entorpezca al sector privado en esta asociación que pretendemos.

Tenemos una muy buena ley de obras públicas, como lo decía el senador Pino Solanas, también una muy buena ley de concesión de obras públicas. Y ésta, a lo mejor, también puede ser una muy buena ley. Los instrumentos son buenos o son malos, el problema es quién los ejecuta, quién los pone en marcha, cómo se ponen en marcha. Podemos poner todos los mecanismos de seguridad, de lucha anticorrupción, de control de la Auditoría General de la Nación, pero los contratos se hacen de buena fe y se parte de la honestidad de quienes administran, sean de la parte pública como de la parte privada. Esta es una condición y un valor que debemos recuperar en la Argentina. Mientras tanto tenemos que sancionar leyes que permitan incentivar este tipo de obras, de inversiones, que den seguridad, previsibilidad, pero que también defiendan los intereses en materia colectiva.

Como bien se dijo acá, es una ley que vino, escuchamos a los funcionarios y ha sufrido más modificaciones que los artículos que tiene. Incluso en este debate han sido aceptadas sugerencias en virtud de la exposición de algunos de los senadores. La última, acerca del 31, tengo entendido que lo vamos a eliminar porque también ahí había un riesgo de que se perdiera la continuidad de esas obras que estaban en marcha.

Dicho esto, creo, señor presidente, que estamos contribuyendo a generar empleo, al desarrollo argentino, a reorientar las inversiones porque, cuando decimos que queremos inversiones en el país, es el Estado el que tiene que direccionarlas. Y esta ley va a permitir direccionarlas.

Con estas palabras, pido a nuestros legisladores, a los miembros del Senado, que acompañen en general y, después, en particular, iremos discutiendo capítulo por capítulo.

Sr. Presidente (Pinedo). – Muchas gracias, señor senador.

Sra. Negre de Alonso. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pinedo). – Primero, vamos a votar en general y, después, les voy a dar la palabra.

Sra. Negre de Alonso. – Presidente: yo quiero...

Sr. Presidente (Pinedo). – Espere que le dé la palabra, señora senadora.

Senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – El presidente de la Comisión no estaba cuando hice la propuesta. Había tres o cuatro modificaciones que ustedes aceptaron. Me queda el tema de la prórroga de jurisdicción. Escuché al presidente del bloque del Frente para la Victoria, que dijo que ellos no estaban de acuerdo con eso. Yo lo planteé expresamente. Además, la limitación de la responsabilidad del Estado.

Quería saber si esos dos planteos que hice se van a aceptar o no se van a aceptar.

Sr. Presidente (Pinedo). – ¿Usted quiere saberlo antes de la votación en general?

Entonces, le vamos a dar la palabra al presidente de la Comisión, al miembro informante.

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pinedo). – Bueno, entonces, lo vamos a discutir en particular.

El senador Lovera pidió la palabra antes de la votación.

Sr. Lovera. – Señor presidente: simplemente a título de que habíamos hecho una lista de oradores y otros senadores habíamos acordado no hablar. Entonces, que se acepten todas las inserciones del caso.

Sr. Presidente (Pinedo). – Se vota la moción del senador Lovera.

– Se practica la votación a mano alzada.

Sr. Presidente (Pinedo). – Afirmativo.

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pinedo). – La senadora Labado pide la palabra antes de la votación en general.

Sra. Labado. – Sí. Al igual que la senadora Negre de Alonso, he escuchado a los miembros del oficialismo, que nada han dicho sobre las modificaciones que yo propuse. Hay dos fundamentales o tres, que tienen que ver con el cuidado de los trabajadores, con el resguardo de los trabajadores y con resguardar, también, el inicio de hacer obra, que el Estado pueda hacer obra y que no todo lo haga por esta iniciativa.

Como en nada de eso se han manifestado, interpreto que no van a aceptar modificaciones en ese sentido. Así que voy a rectificar mi voto.

Sr. Presidente (Pinedo). – En particular se van a hacer modificaciones, pero no lo puedo anticipar.

Se vota en general.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos, 48 votos; negativos, 13 votos; cero abstenciones.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[8]

Sr. Presidente (Pinedo). – El capítulo I incluye los artículos 1º al 11, pero, como presidente del debate, he percibido que hay propuestas de modificación, por lo menos en dos de esos artículos, en el 9º y en el 10. ¿También en el 4º?

Entonces, pídanme la palabra los senadores que quieran hacer propuestas, las hacen y el presidente de la comisión dirá si acepta o no acepta las modificaciones.

Artículo 1º, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pinedo). – Los señores senadores me dicen que, del 1º al 3º, no hay modificaciones propuestas. Así que se pueden votar los tres juntos.

Entonces, se vota del artículo 1º al 3º, en una sola votación.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Presidente (Pinedo). – Vota en contra la señora senadora Giménez, en el artículo 2º. Perfecto. Queda constancia de su voto.

La senadora Crexell…

8 Ver el Apéndice.

Sra. Crexell. – En general, negativo.

Sr. Presidente (Pinedo). – Ah, en general. Estamos votando los artículos 1º a 3º, en particular.

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Secretario (Tunessi). – Afirmativos, 48 votos; negativos, 12 votos; cero abstenciones, del artículo 1º al 3º. Y se consigna el voto negativo de la senadora Giménez.

Sr. Presidente (Pinedo). – En el artículo 2º.

Sr. Secretario (Tunessi). – Y, en general, negativo de la senadora Crexell.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[9]

Sr. Presidente (Pinedo). – En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor senador Pais.

Sr. Pais. – Señor presidente: para proponer una modificación de una palabra en el inciso *g)*. Este inciso dice: "Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y previsionales vigentes". Ahí, en lugar de "previsionales" debería decir "de la seguridad social", ya que el sistema previsional es una parte, es un subsistema del sistema de seguridad social.

Varios señores senadores. – Sí, está bien.

Sr. Pichetto. – Estamos de acuerdo.

Sr. Pais. – Y, además, quiero aclarar que, al decir "normas laborales", están incluidos también los convenios colectivos y todas las normas del derecho vigente, incluso las del derecho colectivo. Nada más, presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Tiene la palabra el señor senador Espínola.

Sr. Espínola. – Acepto las modificaciones, señor presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Entonces, se va a votar el artículo 4º con la modificación propuesta por el senador Pais.

Se vota.

9 Ver el Apéndice.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 48 votos afirmativos, 12 votos negativos, cero abstenciones para el artículo 4º.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[10]

Sr. Presidente (Pinedo). – No tengo pedidos de la palabra para los artículos 5º, 6º, 7º y 8º.

Entonces, los voy a someter a votación en conjunto.

Se vota.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Afirmativos, 48 votos; negativos, 12 votos; abstenciones, cero votos, para los artículos 5º, 6º, 7º y 8º.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[11]

Sr. Presidente (Pinedo). – En el artículo 9º, tiene la palabra la senadora Elías de Perez.

Sra. Elías de Perez. – En consideración de lo que pedía la senadora Negre de Alonso y varios señores senadores y señoras senadoras, proponemos que en el inciso *b)* del artículo 9º, donde dice: "El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato...", lo que sigue, que dice: "…asignando los riesgos a la parte que se encuentre en mejores condiciones de...", que se cambie por: "contemplando el efecto de las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos...".

Sr. Presidente (Pinedo). – "Contemplando al efecto".

Sra. Elías de Perez. – "Contemplando al efecto las mejores condiciones para...".

Sr. Presidente (Pinedo). – Tiene la palabra el señor senador Espínola en este punto.

Sr. Espínola. – Sí, se aceptan las modificaciones.

Sr. Presidente (Pinedo). – ¿Hay otras propuestas o pedidos de palabra?

Se va a votar el artículo 9º con la modificación propuesta por la senadora Elías de Perez.

Se vota.

10 Ver el Apéndice.
11 Ver el Apéndice.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 48 votos afirmativos, 12 negativos, cero abstenciones para el artículo 9º, con las modificaciones propuestas.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[12]

Sr. Presidente (Pinedo). – En el artículo 10, tiene la palabra la senadora Elías de Perez para una propuesta.

Sra. Elías de Perez. – En el artículo 10, señor presidente, también por propuesta de varios senadores, lo que queremos es cambiar la redacción, ampliando al final del artículo: "Lo anterior no implica que el contratista no deba compensar los daños y perjuicios en beneficio del contratante que se hubieran previsto en el contrato".

Sr. Presidente (Pinedo). – Tiene la palabra el señor senador Espínola.

Sr. Espínola. – Gracias, señor presidente.

Hoy es el Día de la Primavera y vamos a ser generosos. *(Risas.)* Sí, se acepta eso.

Sr. Presidente (Pinedo). – No tengo observaciones hasta el artículo 31.

Sr. Urtubey. – Pero hay que votar el artículo 10.

Sr. Presidente (Pinedo). – Ah, me olvidé de hacerlo votar, perdón.

Bueno, se va a votar el artículo 10 con las modificaciones propuestas.

Sr. Pichetto. – Hasta el artículo 24, porque en el artículo 25 voy a hacer una propuesta.

Sr. Presidente (Pinedo). – Perfecto. Se va a votar el artículo 10 solo, con las modificaciones propuestas y aceptadas por el presidente de la comisión.

Se vota.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 48 votos afirmativos, 12 negativos, cero abstenciones para el artículo 10, con las reformas propuestas.

12 Ver el Apéndice.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[13]

Sr. Presidente (Pinedo). – Se va a votar, a continuación, desde el artículo 11 al 24.

Se vota.

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pinedo). – ¿Alguien pidió la palabra para el artículo 23?

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pinedo). – El senador Pichetto dijo que iba a hacer modificaciones en el 25.

Sra. Negre de Alonso. – Presidente, ¿me puede otorgar la palabra, por favor?

Sr. Presidente (Pinedo). – Por supuesto.

Sra. Negre de Alonso. – Quiero plantear una revocatoria respecto del artículo 9º porque, por una omisión involuntaria, no dejé constancia de que yo había propuesto –que era lo que decía recién– una modificación, y que quería saber si iba a ser aceptada o no.

En el artículo 9º yo había propuesto eliminar la última parte, donde le saca la limitación de responsabilidad del Estado. O sea, que no figure: "En el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial aquellas, las contenidas en las leyes 21.499 y sus modificatorias y 26.944 y en el decreto 1.023/01 y sus modificatorias". Yo había propuesto eliminar esa parte.

Disculpen, se me pasó esto. Me concentré en el otro inciso y no fue tratado. Pido, por favor, rectificación respecto de eso y al miembro informante, si lo acepta o no lo acepta. Si no, queda convalidada la votación.

Sr. Presidente (Pinedo). – Para revisar la votación se requiere de una mayoría especial, que no recuerdo exactamente si son tres cuartos.

Sr. Pichetto. – A ver, presidente...

Sr. Presidente (Pinedo). – Señor senador Pichetto, tiene la palabra.

Sr. Pichetto. – Para una cuestión de sentido práctico.

13 Ver el Apéndice.

La votación está hecha. Creo que es suficiente con que se le reconozca a la senadora Negre de Alonso la exposición y que ella ha votado en contra. Que deje sentada su posición de voto negativo, que revea el voto. Si ella votó afirmativamente...

Sr. Presidente (Pinedo). – Si el cuerpo así lo considera, así se hará. Se considerará voto negativo de la senadora Negre en el inciso *p)* del artículo 9º.

– Asentimiento.

Sr. Presidente (Pinedo). – Ahora se va a votar del artículo 11 al artículo 24, inclusive.

Se vota.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos, 48 votos; negativos, 12 votos; cero abstenciones para los artículos 11 al 24.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[14]

Sr. Presidente (Pinedo). – Para el artículo 25, tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Presidente, es para hacer un agregado en este artículo.

Como está redactada la ley, queda muy abierta y hasta puede darse el caso de que cualquier organismo del Estado pueda optar por arbitraje con prórroga de jurisdicción. Este no es el espíritu que debe tener una norma de estas, en donde, a lo mejor, un ministerio o un funcionario de determinada área pueda llegar a firmar o suscribir acuerdos de controversia con prórroga de jurisdicción.

Por lo tanto, conforme también está establecido en la ley de presupuesto, en el capítulo IV, que mandó el Poder Ejecutivo nacional al Congreso –Sistema de Crédito Público–, es solamente el Poder Ejecutivo el que puede acordar arbitraje por prórroga de jurisdicción. El Poder Ejecutivo nacional. No sé si me explico claramente. Esto no es una materia "delegativa" en un ministerio o en un funcionario de menor rango. Solamente el Poder Ejecutivo podrá hacerlo.

Y esta es la modificación que quiero agregar o, mejor dicho, es un agregado al artículo 25, que habla de las controversias y dice que, en caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, este deberá ser aprobado en forma expresa e indelegable por el Poder Ejecutivo nacional. Es coincidente con el capítulo IV, Sistema de Crédito Público, donde dice que el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado, o a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Poder Ejecutivo nacional. No hay ningún otro funcionario que puede llevar adelante este tipo de iniciativas. Es el propio presidente el que puede plantear este tipo de temas.

Así que, el agregado, entonces, es que: "En caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, este deberá ser aprobado en forma expresa e indelegable por el Poder Ejecutivo nacional".

Sr. Presidente (Pinedo). – Como última frase del artículo.

El presidente no puede opinar, pero estoy de acuerdo. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor senador Espínola.

Sr. Espínola. – Sí, se aceptan las modificaciones.

Sr. Presidente (Pinedo). – Gracias, señor senador.

Se vota el artículo 25 con la modificación propuesta por el senador Pichetto.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 48 votos afirmativos, 12 votos negativos, cero abstenciones para el artículo 25 con las modificaciones propuestas.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[15]

Sr. Presidente (Pinedo). – Se va a votar del artículo 26 al artículo 30, inclusive.

Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Para el artículo 26, yo había propuesto: "Los laudos de tribunales

14 Ver el Apéndice.

15 Ver el Apéndice.

arbitrales podrán ser revisados ante la justicia competente por la materia y por el territorio cuando se invoquen causales de nulidad total o parcial. En el contrato de arbitraje no se puede renunciar a la impugnación judicial del laudo definitivo que fuera contrario al ordenamiento jurídico argentino".

Sr. Presidente (Pinedo). – Primero, le doy la palabra al señor senador Espínola.

Sr. Espínola. – No se acepta la modificación, señor presidente.

Sr. Presidente (Pinedo). – Entonces, se va a votar el artículo 26 solamente de acuerdo al dictamen.

Se vota.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan 45 votos afirmativos, 15 negativos, cero abstenciones para el artículo 26 del dictamen.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[16]

Sr. Presidente (Pinedo). – Se va a votar del artículo 27 al 30, inclusive.

Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Yo había propuesto el 30 también...

Sr. Presidente (Pinedo). – Entonces, voy a votar del 27 al 29, inclusive.

Se vota.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos, 48 votos; negativos, 12 votos; abstenciones, cero votos para los artículos 27 al 29 del dictamen.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[17]

Sr. Presidente (Pinedo). – Para el artículo 30, tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: había solicitado, con respecto al artículo 30, eliminarlo directamente y la reformulación del articulado. Es el que dice que no le serán de aplicación la ley de obras públicas, de concesiones públicas, etcétera.

Sr. Presidente (Pinedo). – O sea que su propuesta es la eliminación.

Tiene la palabra el señor presidente de la comisión.

Sr. Espínola. – No, señor presidente; no se acepta la modificación.

Sr. Presidente (Pinedo). – Se va a votar el artículo 30 en los términos del dictamen.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos, 38 votos; negativos, 22 votos; cero abstenciones para el artículo 30 del dictamen.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[18]

Sr. Presidente (Pinedo). – En consideración el artículo 31.

Hay varias propuestas.

Senadora de la Rosa.

Sra. de la Rosa. – Señor presidente: creo que estamos de acuerdo con la eliminación del artículo 31, porque deroga el decreto 1.299 de 2000, del presidente de la Rúa. Ese decreto crea un fondo que está vigente, denominado Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura. Si bien no maneja muchos fondos, le ha prestado a distintas provincias y está vigente.

Ya lo habíamos dicho en comisión y eso formó parte también de que haya firmado en disidencia parcial el dictamen correspondiente.

Así que la propuesta es eliminar el artículo 31.

Sr. Presidente (Pinedo). – Tiene la palabra el senador Espínola.

Sr. Espínola. – Señor presidente: se acepta la propuesta.

Sr. Presidente (Pinedo). – Se va a votar la eliminación del artículo 31.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

16 Ver el Apéndice.
17 Ver el Apéndice.
18 Ver el Apéndice.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos, 46 votos; negativos, 11 votos; cero abstenciones para la eliminación del artículo 31del dictamen.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[19]

Sr. Presidente (Pinedo). – Se va a votar el artículo 32 del dictamen. El artículo 33 es de forma.

Se vota.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

19 Ver el Apéndice.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos, 47 votos; negativos 8 votos; cero abstenciones.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[20]

Sr. Presidente (Pinedo). – Se comunica a la Cámara de Diputados.[21]

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión

–Son las 18 y 6.

Jorge A. Bravo.
Director General de Taquígrafos.

20 Ver el Apéndice.
21 Ver el Apéndice.

9

APÉNDICE

I

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016.

A la señora presidente del Honorable Senado de la Nación.

Los abajo firmantes, integrantes de distintos bloques políticos del Honorable Senado, solicitan a la señora presidenta se sirva citar a sesión especial, convocada para el día 21 de septiembre de 2016, a efectos de cumplimentar con el artículo 22 del reglamento del Honorable Senado, y dar tratamiento a los siguiente temas:

– Orden del Día Nº 607. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, al doctor Néstor Pablo Barral. (P.E.-87/16.)

– Orden del Día Nº 608. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires al doctor Walter Ezequiel Lopez Da Silva. (P.E.-78/16.)

– Orden del Día Nº 609. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar, vocal de la Cámara Federal de Apelación de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Marcos Moran. (P.E.-85/16.)

– Orden del Día Nº 610. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelación de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Juan Pablo Salas. (P.E.-86/16.)

– Orden del Día Nº 611. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 15, al doctor Carlos Alberto Seijas. (P.E.-88/16.)

– Orden del Día Nº 612. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, al doctor Hugo H. Greca. (P.E.-114/16.)

– Orden del Día Nº 613. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar, Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, al doctor Nicolás Laino. (P.E.-79/16.)

– Expediente P.E.-61/16. Mensaje N° 770/16 y proyecto de ley creando un régimen de Contratación Público - Privada celebrado entre la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada y sujetos privados.

Saludan a la señora presidente muy atentamente.

Federico Pinedo. – Miguel Á. Pichetto. – Rodolfo J. Urtubey. – Carlos A. Caserio. – Ángel Rozas. – Carlos M. Espínola. – Julio C. Cobos.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2016.

VISTO:

la solicitud formulada por varios señores senadores para que se convoque a sesión pública especial, y

CONSIDERANDO:

que dicho pedido se encuadra en las disposiciones reglamentarias en vigencia,

Por ello:

La presidente provisional del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1° – Por secretaría cítese a los señores senadores a sesión pública especial el día miércoles 21 de septiembre, a las 14:00 horas, a efectos de considerar los siguientes temas:

– Orden del Día Nº 607. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, al doctor Néstor Pablo Barral. (P.E.-87/16.)

– Orden del Día Nº 608. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires al doctor Walter Ezequiel Lopez da Silva. (P.E.-78/16.)

– Orden del Día Nº 609. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar, vocal de la Cámara Federal de Apelación de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Marcos Morán. (P.E.-85/16.)

– Orden del Día Nº 610. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar, vocal de la Cámara Federal de Apelación de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al doctor Juan Pablo Salas. (P.E.-86/16.)

– Orden del Día Nº 611. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 15, al doctor Carlos Alberto Seijas. (P.E.-88/16.)

– Orden del Día Nº 612. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, al doctor Hugo H. Greca. (P.E.-114/16.)

– Orden del Día Nº 613. Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar, Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, al doctor Nicolás Laino. (P.E.-79/16.)

– Orden del Día Nº 640. Dictamen en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, creando un Régimen de Contratación Publico-Privada, celebrado entre la administración pública nacional, centralizada y descentralizada y sujetos privados. (P.E.-61/16.).

Art. 2° – Dese cuenta oportunamente al Honorable Senado.

Art. 3° – Comuníquese.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

II

ACTAS DE VOTACIÓN

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 52 **Ausentes:** 20 **AMN:** 27

Fecha: 21/09/2016 14:32:58 **Acta :** 1

Afirmativos:	52
Negativos:	0
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	AUSENTE	
3. Aguirre, Hilda Clelia	AUSENTE		39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	SI	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	AUSENTE		45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	AUSENTE	
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		49. Montenegro, Gerardo Antenor	AUSENTE	
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	AUSENTE	
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	SI	63	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	SI	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	SI	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	SI	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	AUSENTE	
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	SI	9	67. Sacnun, María de los Angeles	SI	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernado Ezequiel	SI	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	SI	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: Corresponde a la votación de las OD 607, 608, 609, 610, 611 y 613.
Se consigna el voto del Senador Jaime Linares como “AFIRMATIVO”.

Proyecto: ORDEN DEL DIA 612

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 VOTOS EMITIDOS

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 55 **Ausentes:** 17 **AMN:** 28

Fecha: 21/09/2016 14:35:46 **Acta :** 2

Afirmativos:	54
Negativos:	0
Abstenciones:	1
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	AUSENTE		39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	SI	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	AUSENTE	
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		49. Montenegro, Gerardo Antenor	AUSENTE	
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	ABS.	48
16. Crexell, Carmen Lucila	SI	63	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	SI	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	SI	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	SI	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	AUSENTE	
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	SI	9	67. Sacnun, María de los Angeles	SI	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernado Ezequiel	SI	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	SI	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: Corresponde a la votación de la OD 612.

Proyecto: ORDEN DEL DIA 640

Descripción: SE VOTA EN GENERAL

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Fecha: 21/09/2016 17:45:26 **Acta :** 3

Afirmativos:	48
Negativos:	13
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Presentes: 61 **Ausentes:** 11 **AMN:** 31

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	NO	38	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: VOTACION SIN NOMENCLAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Fecha: 21/09/2016 17:46:55 **Acta :** 4

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Afirmativos:	48
Negativos:	12
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Artículos 1º al 3º.
Se consigna el voto Negativo al Art. 2º de la Senadora Sandra Gimenez.
Se consigna el voto Negativo a los Artículo 1º al 3º de la Senadora Carmen Lucila Crexell.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Fecha: 21/09/2016 17:49:07 **Acta :** 5

Afirmativos:	48
Negativos:	12
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación del Artículo 4º con modificaciones.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Fecha: 21/09/2016 17:49:44 **Acta :** 6

Afirmativos:	48
Negativos:	12
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación de los Artículos 5º al 8º.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Fecha: 21/09/2016 17:51:12 **Acta :** 7

Afirmativos:	48
Negativos:	12
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación del Artículo 9º con modificaciones.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Fecha: 21/09/2016 17:52:40 **Acta :** 8

Afirmativos:	48
Negativos:	12
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación del Artículo 10º con modificaciones.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Fecha: 21/09/2016 17:55:25 **Acta :** 9

Afirmativos:	48
Negativos:	12
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación de los Artículos 11º al 24º.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Fecha: 21/09/2016 17:58:19 **Acta :** 10

Afirmativos: 48

Negativos: 12

Abstenciones: 0

Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación del Artículo 25º con modificaciones.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Fecha: 21/09/2016 17:59:32 **Acta :** 11

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Afirmativos: 45
Negativos: 15
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	NO	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	NO	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	NO	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación del Artículo 26º.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Fecha: 21/09/2016 18:00:26 **Acta :** 12

Afirmativos:	48
Negativos:	12
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	SI	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación de los Artículos 27º al 29º.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción:

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 60 **Ausentes:** 12 **AMN:** 31

Fecha: 21/09/2016 18:01:46 **Acta :** 13

Afirmativos:	38
Negativos:	22
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	NO	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	NO	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	NO	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	NO	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	NO	35
18. De la Rosa, Maria G.	NO	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	NO	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	NO	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	NO	12	63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	NO	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	NO	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	NO	10
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	NO	11	72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación del Artículo 30º.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 57 **Ausentes:** 15 **AMN:** 29

Fecha: 21/09/2016 18:03:35 **Acta :** 14

Afirmativos:	46
Negativos:	11
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	NO	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	NO	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	NO	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	NO	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	AUSENTE		63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	SI	9	67. Sacnun, María de los Angeles	AUSENTE	
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	NO	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	AUSENTE		72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación del Artículo 31º - su eliminación -.

Proyecto: PROYECTO EN TRATAMIENTO

Descripción: SE VOTA EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 **Votación:** NOMINAL

Presidente: Pinedo, Federico

Presentes: 55 **Ausentes:** 17 **AMN:** 28

Fecha: 21/09/2016 18:04:29 **Acta :** 15

Afirmativos:	47
Negativos:	8
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	NO	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	NO	24	40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	22
7. Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	AUSENTE		44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Poccard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	SI	50	47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	AUSENTE	
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, Maria G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	SI	33	57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	NO	55	59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	NO	54
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	AUSENTE		60. Pinedo, Federico	SI	Presidente
25. Fuentes, Marcelo Jorge	NO	16	61. Reutemann, Carlos Alberto	NO	61
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	AUSENTE		63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	66. Rozas, Ángel	AUSENTE	
31. González, Nancy Susana	NO	9	67. Sacnun, María de los Angeles	AUSENTE	
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE		68. Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
33. Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, Maria Ester	AUSENTE		72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: OD 640. Corresponde a la votación del Artículo 32º.

III

PLAN DE LABOR

1. *Sesión para consideración de acuerdos*

– Orden del Día Nº 607. Solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, al doctor Néstor Pablo Barral.

– Orden del Día Nº 608. Solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, al doctor Walter Ezequiel López da Silva.

– Orden del Día Nº 609. Solicitando acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelación de San Martín, provincia de Buenos Aires, sala I, al doctor Marcos Morán.

– Orden del Día Nº 610. Solicitando acuerdo para designar vocal de la Cámara Federal de Apelación de San Martín, provincia de Buenos Aires, sala I, al doctor Juan Pablo Salas.

– Orden del Día Nº 611. Solicitando acuerdo para designar defensor público oficial ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 15, al doctor Carlos Alberto Seijas.

– Orden del Día Nº 612. Solicitando acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, al doctor Hugo Horacio Greca.

– Orden del Día Nº 613. Solicitando acuerdo para designar defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación, al doctor Nicolás Laino.

2. *Consideración del orden del día con proyecto de ley*

– Orden del Día Nº 640. Por el que se crea un Régimen de Contratación Público-Privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados. (Con anexo).

3. *Tratamiento del proyecto sobre tablas acordado, de acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria*

S.-3.679/16 – Texto unificado en diversos proyectos

IV

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

Nota: En cada caso, se incluye, en primer término, el texto sometido a consideración del cuerpo y los antecedentes –si los hubiere–, y luego la respectiva sanción del Honorable Senado.

1

(Orden del Día Nº 607)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correcional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Néstor Pablo Barral, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2. Que la comisión desde los días 20 al 26 de agosto del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Barral, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Néstor Pablo Barral (DNI 22.990.757).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 78 de fecha 18 de julio de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Adolfo Rodríguez Saá. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barrionuevo. – Julio C. Cobos. – Pedro G. Á. Guastavino. – José M. Á. Mayans. – Ernesto F. Martínez. – Juan M. Pais. – Ruperto E. Godoy. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Néstor Pablo Barral (DNI 22.990.757).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 78, de fecha 18 de julio de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Federico Pinedo.
Juan P. Tunessi.

2

(Orden del Día Nº 608)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juazgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Walter Ezequiel López Da Silva, y

Considerando:

1. Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2. Que la comisión desde los días 20 al 26 de agosto del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor López Da Silva, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Bahia Blanca, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Walter Ezequiel López Da Silva (DNI 21.836.373).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 72 de fecha 1° de julio de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Adolfo Rodríguez Saá. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barrionuevo. – Julio C. Cobos. – Pedro G. Á. Guastavino. – José M. Á. Mayans. – Ernesto F. Martínez. – Juan M. Pais. – Ruperto E. Godoy. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Bahia Blanca, provincia de Buenos Aires, al señor doctor Walter Ezequiel López Da Silva (DNI 21.836.373).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 72 de fecha 1° de julio de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Federico Pinedo.
Juan P. Tunessi.

3

(Orden del Día Nº 609)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar

vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Marcos Morán, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2. Que la comisión desde los días 20 al 26 de agosto del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Moran, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, Sala I, al señor doctor Marcos Morán (DNI 29.906.179).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 76 de fecha 18 de julio de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Adolfo Rodríguez Saá. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barrionuevo. – Julio C. Cobos. – Pedro G. Á. Guastavino. – José M. Á. Mayans. – Ernesto F. Martínez. – Juan M. Pais. – Ruperto E. Godoy. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, sala I, al señor doctor Marcos Morán (DNI 29.906.179).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 76 de fecha 18 de julio de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

4

(Orden del Día Nº 610)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, sala I, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Juan Pablo Salas, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2. Que la comisión desde los días 20 al 26 de agosto del año en curso no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Salas, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, sala I, al señor doctor Juan Pablo Salas (DNI 17.801.011).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 77 de fecha 18 de julio de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez.– Adolfo Rodríguez Saá. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barrionuevo. –Julio C. Cobos. – Pedro G. Á. Guastavino. – José M. Á. Mayans. – Ernesto F. Martínez. – Juan M. Pais. – Ruperto E. Godoy. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, sala I, al señor doctor Juan Pablo Salas (DNI 17.801.011).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 77 de fecha 18 de julio de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

5

(Orden del Día Nº 611)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar defensor público oficial ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 15, conforme al artículo 5° de la ley 24.946, al doctor Carlos Alberto Seijas, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2. Que la comisión, desde los días 20 al 26 de agosto del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Seijas, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para designar defensor público oficial ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 15, al señor doctor Carlos Alberto Seijas (DNI 21.954.521).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 79 de fecha 18 de julio de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Adolfo Rodríguez Saá. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barrionuevo. – Julio C. Cobos. – Pedro G. Á. Guastavino. – José M. Á. Mayans. – Ernesto F. Martínez. – Juan M. Pais. – Ruperto E. Godoy. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para designar defensor público oficial ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 15, al señor doctor Carlos Alberto Seijas (DNI 21.954.521).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 79 de fecha 18 de julio de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

6

(Orden del Día Nº 612)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, soli-

citando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Hugo Horacio Greca, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato ha sido merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2. Que la comisión, desde los días 20 al 26 de agosto del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Greca, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, al señor doctor Hugo Horacio Greca (DNI 22.508.558).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 89 de fecha 9 de agosto de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Adolfo Rodríguez Saá. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barrionuevo. – Julio C. Cobos. – Pedro G. Á. Guastavino. – José M. Á. Mayans. – Ernesto F. Martínez. – Juan M. Pais. – Ruperto E. Godoy. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, al señor doctor Hugo Horacio Greca (DNI 22.508.558).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 89 de fecha 9 de agosto de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

7

(Orden del Día Nº 613)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación, conforme al artículo 5°, de la ley 24.946, al doctor Nicolás Laino, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato es merituado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2. Que la comisión, desde los días 20 al 26 de agosto del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Laino, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación, al señor doctor Nicolás Laino (DNI 30.296.348).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 73 de fecha 1º de julio de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Adolfo Rodríguez Saá. – Juan M. Abal

Medina. – Walter B. Barrionuevo. – Julio C. Cobos. – Pedro G. Á. Guastavino. – José M. Á. Mayans. – Ernesto F. Martínez. – Juan M. Pais. – Ruperto E. Godoy. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación, al señor doctor Nicolás Laino (DNI 30.296.348).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 73 de fecha 1º de julio de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

8

(S.-3.679/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional; como establece nuestra Constitución Nacional argentina. Y así también la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, en cualquiera de sus formas, que hoy en día se están realizando sobre estos territorios y son una apropiación ilegítima, proveniente de Inglaterra y otros países.

José M. Á. Mayans. – Carlos A. Caserio. – Miriam R. Boyadjian. – Alfredo H. Luenzo. – María M. Odarda. – Daniel A. Lovera. – Liliana T. Negre de Alonso. – Guillermo J. Pereyra. – Fernando E. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Las islas Malvinas fueron descubiertas en el año 1520 y posteriormente cuando se creó el Virreinato del Río de la Plata, en el año 1776, se las incorporó en el territorio de la gobernación de Buenos Aires.

En el año 1825 se produjo un hecho significativo: Gran Bretaña reconoció la Independencia argentina y no reclamó las islas. En 1828, el gobierno de Buenos Aires otorgó a Luis Vernet, en concesión, el puerto Soledad para que construyera una colonia. Para ello, llevó a cien gauchos e indios de las pampas, hábiles en la cría de ganado.

En 1829, Vernet fue nombrado gobernador de Malvinas. En 1833, Gran Bretaña usurpó las Malvinas, expulsando a las autoridades criollas. Desde entonces, la Argentina no ha dejado nunca de reclamar su soberanía sobre el archipiélago.

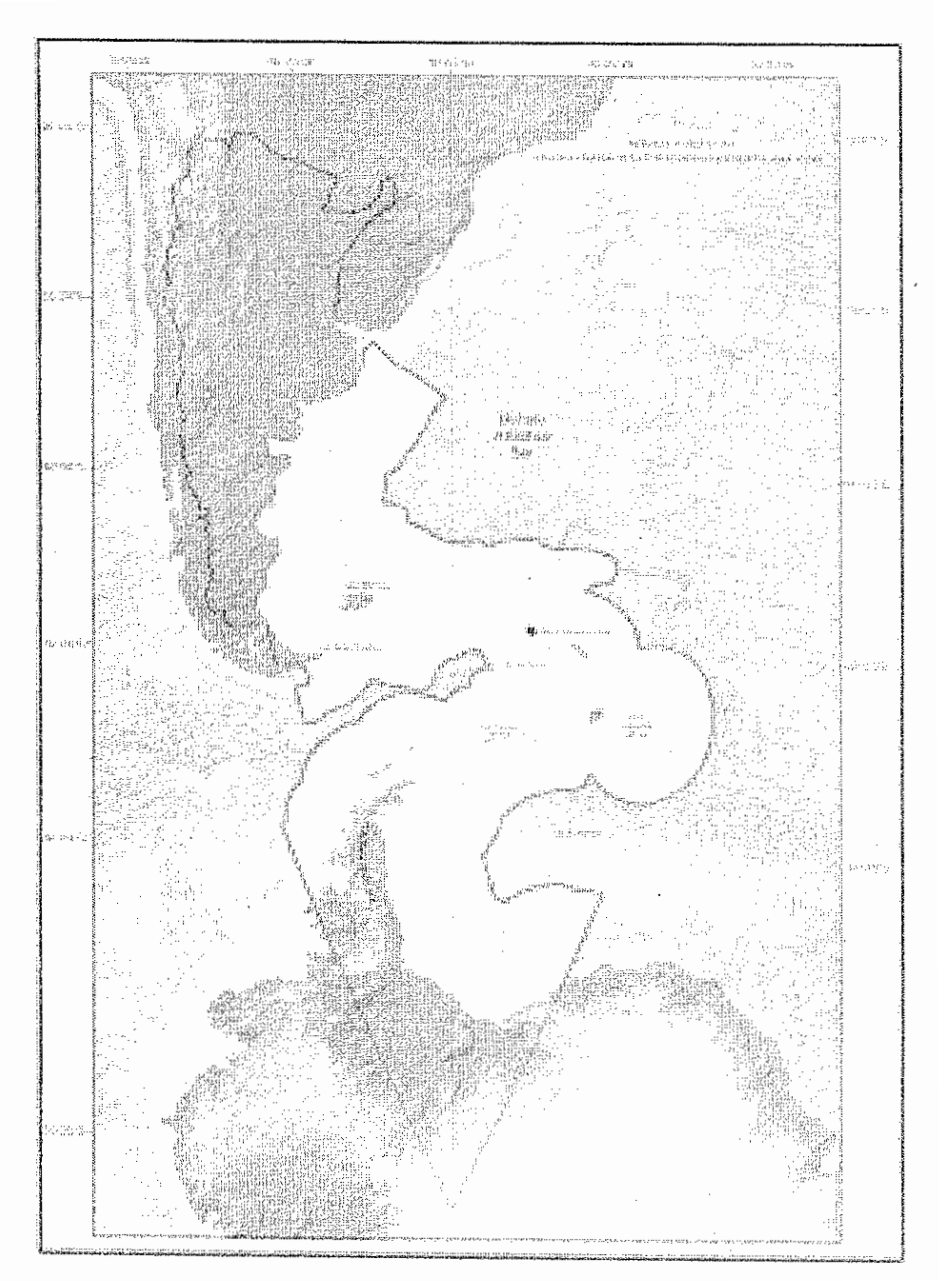
En la actualidad, además de los reclamos constantes vía diplomática nos asiste el derecho, es por ello que en todos los gobiernos democráticos reclamamos en forma pacífica y contundente, reafirmando lo establecido en la Constitución Nacional.

Esto se plasmó en distintas leyes sancionadas, como las leyes de protección a nuestros recursos tanto de los espacios marítimos, que se encuentran regulados por la ley 27.037, como los recursos de hidrocarburos contemplados en la ley 26.659.

Sumado a esto, la resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 11 de marzo de 2016 adoptó por consenso, es decir sin votos en contra, la presentación argentina referida al límite exterior de la plataforma continental de todo el territorio argentino tanto continental, insular y Antártida Argentina. De esta manera, se reafirman nuestros derechos de soberanía sobre los recursos de nuestra plataforma continental: minerales, hidrocarburos y especies sedentarias.

Por todo lo expuesto, espero que mis pares me acompañen en este proyecto.

José M. Á. Mayans. – Carlos A. Caserio. – Miriam R. Boyadjian. – Alfredo H. Luenzo. – María M. Odarda. – Daniel A. Lovera. – Liliana T. Negre de Alonso. – Guillermo J. Pereyra. – Fernando E. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.



1. Mapa con la zona comprendida entre la línea de base y el límite exterior de la plataforma continental.

José M. Á. Mayans. – Carlos A. Caserio. – Miriam R. Boyadjian. – Alfredo H. Luenzo. – María M. Odarda. – Daniel A. Lovera. – Liliana T. Negre de Alonso. – Guillermo J. Pereyra. – Fernando E. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias

del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional; como establece nuestra Constitución Nacional Argentina. Y que así también la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, en cualquiera de sus formas, que hoy en día se están realizando sobre estos territorios y son una apropiación ilegítima, proveniente de Inglaterra y otros países.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

9

(Orden del Día Nº 640)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Asuntos Administrativos y Municipales han considerado el expediente P.E.-61/16,* mensaje 770/16 y proyecto de ley creando un régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

De los contratos de participación público-privada

Artículo 1º – Los contratos de participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, y servicios conexos a los mismos.

Los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación, y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Art. 2º – Los contratos de participación público-privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por las leyes 13.064 y 17.520, y sus modificatorias, y por el decreto 1.023/2001 y sus modificatorias.

Art. 3º – Las empresas y sociedades en las que el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios tengan participación podrán también celebrar contratos de participación público-privada en carácter de contratistas, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones con el sector privado.

Art. 4º – En la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada de una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;

b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;

c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el artículo 1º y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público-privada;

d) Que el plazo de origen del contrato permita la recuperación de las inversiones efectivamente realizadas, el repago del financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;

e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;

f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructuras y servicios básicos;

g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y previsionales vigentes;

* Publicado en la página web del Honorable Senado.

h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional en la financiación de los proyectos;

i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado y de la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;

j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional;

k) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes.

Art. 5º – En la estructuración de proyectos de participación público-privada, la contratante deberá promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto.

Art. 6° – Las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de proyectos de participación público-privada deberán ser consistentes con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de la legislación vigente.

Art. 7º – Las bases de la contratación respectiva podrán contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, otros tipos de vehículos, o esquemas asociativos que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del contrato de participación público-privada.

La sociedad de propósito específico deberá constituirse como sociedad anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Sociedades. En el caso de creación de fideicomisos a estos fines, deberán constituirse como fideicomisos financieros en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Las sociedades y los fideicomisos referidos en el presente artículo podrán estar habilitados a realizar oferta pública de títulos negociables de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.831.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional podrá, según las características del proyecto y a los fines de actuar como contratista o como parte del consorcio contratista, según corresponda en cada caso, crear sociedades anónimas en las cuales el Estado tenga participación de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades. En estos casos la participación estatal deberá alentar y ser compatible con la participación del sector privado en dichas sociedades. El Poder Ejecutivo podrá también crear fideicomisos con el mismo propósito. Tanto las sociedades anónimas como los fideicomisos constituidos en los términos del presente artículo podrán estar habilitados para realizar oferta pública de sus valores negociables de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.831.

Art. 9º – Sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación, en los pliegos, y en la documentación contractual, los contratos de participación público-privada deberán contener las siguientes previsiones:

a) El plazo de vigencia del contrato y la posibilidad de su prórroga en los términos del artículo 4º, inciso *d)* de la presente ley;

b) El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, asignando los riesgos a la parte que se encuentre en mejores condiciones de prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato;

c) Las obligaciones del contratante y del contratista en función de las características del proyecto, los riesgos y aportes asumidos y las necesidades de financiamiento;

d) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y las formas de ejecución, y el destino de las sanciones de índole pecuniaria;

e) Los estándares objetivos de calidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas;

f) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida, según los casos, de los usuarios, de la contratante o de terceros, así como también, los procedimientos de revisión del precio del contrato a los fines de preservar la ecuación económico-financiera del contrato;

g) En su caso, los aportes que la contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato, que podrán consistir, entre otros, en aportes de dinero, cesión de fondos obtenidos de operaciones de crédito público, de la titularidad de bienes, de créditos presupuestarios, fiscales, contractuales o de cualquier otra naturaleza cuya cesión sea admitida por la normativa aplicable, en la cesión de derechos, en la constitución de derechos de superficie sobre bienes del dominio público y/o privado, el otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias, y/o la concesión de derechos de uso y/o de explotación de bienes del dominio público y/o privado, y cualquier otro tipo de concesión u otros aportes susceptibles de ser realizados por el Estado nacional;

h) Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia;

i) La facultad de la administración pública nacional o contratante para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento;

j) El derecho de las partes contratantes al mantenimiento del equilibrio económico-financiero original del contrato y los instrumentos y procedimientos de renegociación o adecuación contractual para el caso de ruptura de dicho equilibrio;

k) Las garantías de ingresos mínimos, para el caso de haberse decidido establecerlas;

l) Las garantías de cumplimiento del contrato que deberán constituirse a favor de la contratante;

m) La facultad de constituir garantías en los términos que se establecen en el capítulo III de la presente ley;

n) La facultad de la contratante de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto;

o) La titularidad y el régimen de explotación, afectación y destino, luego de la terminación del contrato, de los bienes, muebles e inmuebles que se utilicen y/o que se construyan durante su vigencia;

p) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada, sus alcances y método de determinación y pago. En el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial aquellas, las contenidas en las leyes 21.499 y sus modificatorias y 26.944 y en el decreto 1.023/01 y sus modificatorias. La suspensión o nulidad del contrato por razones de ilegitimidad deberá ser solicitada y declarada por el tribunal competente;

q) La posibilidad de ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o de dar en garantía los derechos de crédito emergentes del contrato, incluyendo el derecho a percibir los aportes comprometidos por la contratante, la remuneración y las indemnizaciones pertinentes, así como la titularización de los flujos de fondos pertinentes;

r) Los requisitos y condiciones según los cuales la contratante autorizará la transferencia del control accionario de la sociedad de propósito específico, y del control de los certificados de participación en el caso de fideicomisos, a favor de terceros, así como a favor de quienes financien el proyecto o de una sociedad controlada por ellos, en caso en que la sociedad o fiduciario de propósito específico incumpla las condiciones de los acuerdos de financiamiento, con el objeto de facilitar su reestructuración y de asegurar la continuidad de las prestaciones emergentes del contrato;

s) La facultad de las partes de suspender temporariamente la ejecución de sus prestaciones en caso de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, delimitándose los supuestos para su procedencia;

t) La facultad de ceder, total o parcialmente el contrato a un tercero siempre que éste reúna similares requisitos que el cedente y haya transcurrido, al menos, el veinte por ciento (20 %) del plazo original del contrato o de la inversión comprometida, lo que antes ocurra. En casos excepcionales podrá cederse el contrato antes de que haya cumplido tal requisito en los términos que establezca la contratante, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación. Previo al perfeccionamiento de cualquier cesión, se deberá obtener la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas, y la autorización de la contratante, con intervención de la unidad de participación público-privada. Toda cesión que se concrete conforme con los recaudos antes referidos, producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato, salvo que en el pliego se disponga una solución distinta;

u) La facultad de subcontratación, previa comunicación a la contratante y con su consentimiento, salvo cuando por las características del proyecto no resulte necesaria la autorización previa para subcontratar y ello así se hubiese previsto o cuando no se tratase de contratos con prestaciones *intuito personae*. En caso de subcontratación, el contratista optará, preferentemente, por empresas nacionales y/o por pequeñas y medianas empresas locales;

v) La especificación de los bienes muebles e inmuebles que revertirán o que serán transferidos

al Estado nacional al extinguirse el contrato, pudiéndose acordar que la titularidad de la obra o infraestructura que se construya recién pasará al Estado a la finalización de la ejecución del contrato;

w) Los procedimientos y métodos que resultarán de aplicación para dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación del contrato. A estos efectos, podrá constituirse un panel técnico a partir de la entrada en vigencia del contrato, el que subsistirá durante todo el período de ejecución para dilucidar las cuestiones de tal naturaleza que se susciten entre las partes;

x) En el caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las demás controversias, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo establecido en la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional deberá informar inmediatamente al Honorable Congreso de la Nación, en caso que se optase por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Art. 10. – En todos los casos de extinción anticipada del contrato por parte de la contratante, con carácter previo a la toma de posesión de los activos, se deberá abonar al contratista el monto total de la compensación que pudiese corresponder según la metodología de valuación y procedimientos de determinación que al respecto se establezcan en la reglamentación y en la pertinente documentación contractual, la que en ningún caso podrá ser inferior a la inversión no amortizada.

Asimismo, en todos los casos se deberá asegurar el repago del financiamiento aplicado al desarrollo del proyecto.

Art. 11. – La responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, en su reglamentación, en los pliegos y en el contrato. Supletoriamente se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Capítulo II

De los procedimientos de selección

Art. 12. – La selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

Deberá garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia.

Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas.

Art. 13. – Previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público para la adjudicación y ulterior celebración de un contrato de participación público-privada deberá contarse con un informe fundado elaborado por la autoridad convocante respecto de los siguientes aspectos:

a) La factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un contrato de participación público-privada, previa intervención de la unidad de participación público-privada;

b) El impacto que los gastos o sus aumentos generados por esta contratación tendrán en las metas de resultado fiscal previstas en las leyes de presupuesto pertinentes;

c) Estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los cuales el contrato será ejecutado;

d) Estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos, durante la vigencia del contrato y por cada ejercicio presupuestario comprometido, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas;

e) Las externalidades que provocará el proyecto, incluyendo la estimación sobre el flujo probable de ingresos futuros que generará el desarrollo del proyecto a favor de las jurisdicciones pertinentes;

f) El impacto que provocará el proyecto en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas;

g) El impacto socioambiental que provocará el proyecto;

h) Otros datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un contrato de participación público-privada.

Art. 14. – Cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podrá establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse las ofertas. La implementación de este procedimiento deberá garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva y la participación simultánea y en condiciones de igualdad de todos los interesados precalificados.

Art. 15. – La adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés

público, siendo conforme con las condiciones establecidas en las bases de la licitación o concurso. En el caso de igualdad de ofertas se priorizará a empresas nacionales.

Art. 16. – En el caso que el contrato de participación público-privada comprometa recursos del presupuesto público, previo a la convocatoria a concurso o licitación, deberá contarse con la autorización para comprometer ejercicios futuros prevista en el artículo 15 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Art. 17. – Los procedimientos de selección relativos a cualquier contrato que se celebre en los términos de la presente ley son compatibles con procedimientos de iniciativa privada.

Capítulo III

De las obligaciones de pago y garantías

Art. 18. – Las obligaciones de pago asumidas en el marco de lo establecido en la presente ley por la contratante podrán ser solventadas y/o garantizadas mediante:

a) La afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación;

b) La creación de fideicomisos y/o utilización de los fideicomisos existentes. En este caso se podrán transmitir, en forma exclusiva e irrevocable y en los términos de lo previsto por el artículo 1.666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de recursos tributarios, créditos, bienes, fondos y cualquier clase de ingresos públicos; con la finalidad de solventar y/o garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias asumidas en el contrato, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación;

c) El otorgamiento de fianzas, avales, garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional y/o la constitución de cualquier otro instrumento que cumpla función de garantía, siempre que sea admitida por el ordenamiento vigente.

Art. 19. – Podrán constituirse garantías sobre los derechos de explotación de los bienes del dominio público o privado que hubieran sido concedidos al contratista para garantizar el repago del financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos que se efectúen en el marco de la presente ley.

Art. 20. – En el supuesto previsto en el artículo 18, inciso *b)*, deberá suscribirse el pertinente contrato de fideicomiso en cuyo marco el rol del fiduciario deberá ser desempeñado por una entidad financiera debidamente autorizada para operar en los términos de la regulación vigente.

El contrato deberá prever la existencia de una reserva de liquidez y su *quantum* que integrará el patrimonio fiduciario, cuya constitución, mantenimiento y costos estará a cargo del fiduciante.

Asimismo, la obligación del fiduciario de elaborar un manual de inversiones sujeto a la aprobación del fiduciante.

En ningún caso el fiduciante u otros organismos públicos de cualquier naturaleza podrán impartir instrucciones a la entidad que se desempeñe como fiduciario, quien deberá actuar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de fideicomiso y con sujeción a lo normado en esta ley y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Los informes de auditoría relativos al uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitidos deberán ser comunicados a la autoridad que designe la reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 24.156 y sus modificatorias.

El contrato de fideicomiso establecerá el órgano o ente de la administración pública nacional que al término del contrato de fideicomiso será el fideicomisario de los bienes oportunamente fideicomitidos.

Capítulo IV

Regulación y control de la ejecución del contrato

Art. 21. – Las funciones de regulación y de poder de policía del Estado son indelegables. El cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente ley estará sujeto al control de la contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción.

La contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

La reglamentación o los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.

Art. 22. – La Auditoría General de la Nación deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, su desarrollo y resultado.

Capítulo V

Incompatibilidades para contratar

Art. 23. –No podrán asumir la condición de oferentes o contratistas, por si o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado, en general, o con el contratante, en particular;

b) Haber actuado como asesores contratados por la contratante en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes, siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los potenciales oferentes;

c) Ser funcionario público dependiente de la contratante, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia;

d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra;

e) Si se hubiere decretado dentro de los 3 años calendarios anteriores contados desde la fecha de la última publicación del llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Estado nacional, en general, o con la contratante, en particular;

f) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los 24 meses anteriores al llamado público.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subscontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso de que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.

Capítulo VI

Anticorrupción

Art. 24. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento instaurado por esta ley que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Todo ello sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los que llevaren a cabo tales conductas ilícitas.

Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descriptas en el presente artículo deberán formular la pertinente y formal denuncia ante los tribunales y órganos competentes según corresponda.

Capítulo VII

Solución de controversias

Art. 25. – Para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

Art. 26. – Contra los laudos de tribunales arbitrales con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en los términos allí establecidos. Dichos recursos no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y del derecho aplicable, respectivamente.

Art. 27. – El contrato podrá prever que los pagos que se devengasen a cargo de la contratante durante el trámite de la controversia deberán ser hechos efectivos en la medida en que no se vean alcanzados por ella. En tal caso, si la administración o, en su caso, el consultor técnico designado al efecto verificase que el contratista ha cumplido debidamente con sus obligaciones contractuales, los fondos alcanzados por la controversia deberán ser depositados por la contratante, conforme lo disponga la reglamentación, en una cuenta en garantía o fideicomiso hasta su resolución final y seguirán su suerte.

Capítulo VIII

Unidad de participación público-privada

Art. 28. – El Poder Ejecutivo nacional deberá crear por reglamentación un órgano que tenga a su cargo la

centralización normativa de los contratos regidos por esta ley. A solicitud de los órganos o entes licitantes, dicho órgano prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato. Las funciones y los respectivos alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en su reglamentación, abarcando, entre otros:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de programas y planes de desarrollo de proyectos de participación público-privada;

b) Asistir al Poder Ejecutivo en la preparación de disposiciones regulatorias para el funcionamiento general del sistema de participación público-privada, así como manuales, guías y modelos contractuales de aplicación general, entre otras;

c) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño y estructuración de los proyectos, abarcando la realización de estudios de factibilidad, preparación de documentación licitatoria, promoción nacional y/o internacional de los proyectos, y en la implementación de los procedimientos de selección de los contratistas;

d) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño, organización y funcionamiento de sistemas de control de actividades a cargo de sus respectivos contratistas;

e) Asistir a requerimiento las entidades contratantes en los procesos de fortalecimiento de sus capacidades para la estructuración y control del desarrollo de proyectos de participación público-privada;

f) Asumir funciones delegadas en materia de estructuración y/o control de proyectos de participación público-privada desde las respectivas entidades contratantes, en cumplimiento del marco normativo vigente.

Art. 29. – La unidad de participación público-privada deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet, con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes relacionados con las licitaciones y contratos que se efectúen en el marco de esta ley.

Capítulo IX
Disposiciones generales

Art. 30. – A las contrataciones sujetas a la presente ley no les serán de aplicación directa supletoria ni analógica:

a) Las leyes 13.064 y 17.520, y sus modificatorias;

b) El decreto 1.023/2001, sus modificatorios y su reglamentación;

c) El artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación;

d) Los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

Art. 31. – Derógase el decreto 1.299/00 y su modificatorio.

Art. 32. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 2016.

Carlos M. Espínola. – Alfredo A. Martínez. – Silvia B. Elías de Perez. – Roberto G. Basualdo. – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Walter B. Barrionuevo. – Gerardo A. Montenegro. – Julio C. Catalán Magni. – Juan C. Romero. – Alfredo L. De Angeli. – Julio C. Cobos. – Juan C. Marino. – Marta Varela. – Carlos A. Caserio. – Luis P. Naidenoff.

En disidencia parcial:

Norma H. Durango. – María Graciela de la Rosa.

(Anexo al Orden del Día Nº 640)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Asuntos Administrativos y Municipales han considerado el mensaje 770/16 y proyecto de ley creando un régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados; y, por las razones que dará el miembro informante, rechazan el P.E.-61/16 y aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1º – Los contratos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control y sus modificatorias (en carácter de contratante), y los sujetos privados o públicos (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada o innovación tecnológica, y servicios conexos a los mismos, serán regulados exclusivamente por la presente ley y por las

leyes 13.064, de obras públicas, y 17.520, de concesión de obras públicas, y sus modificatorias.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 13.064, de obras públicas, por el siguiente texto:

> Artículo 6°: El arrendamiento de inmuebles y de máquinas (implementos, equipos, transportes, embarcaciones, dragas, grúas flotantes, etcétera) destinados a obras públicas nacionales podrá ser realizado exclusivamente mediante el procedimiento de licitación pública.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 17.520, de concesión de obras públicas, por el siguiente texto:

> Artículo 5°: El Poder Ejecutivo puede crear sociedades anónimas mixtas con mayoría estatal, de acuerdo a lo establecido por la ley 19.550, de sociedades comerciales, o entes públicos u otro tipo de persona jurídica para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, haciendo el aporte de capital que considera necesario o creando los fondos especiales pertinentes.
>
> Los entes públicos que el Poder Ejecutivo dispone crear de acuerdo a esta ley tienen personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y estar en juicio como actor y demandado, en cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación. Pueden asimismo proyectar su presupuesto anual, estatuto de su personal, reglamento y estructura internos.
>
> El cumplimiento de las condiciones de la concesión será fiscalizado por el Estado, que designa su representación o delegación en el ente concesionario, cualquiera sea su naturaleza, con las facultades que se fijan en el contrato de concesión. Si la concesión prevé que los entes públicos o sociedades anónimas mixtas con mayoría estatal concesionarios pueden o deben obtener total o parcialmente los fondos necesarios para financiar las obras motivo de la concesión mediante el recurso del crédito, las cartas orgánicas de tales entes o sociedades anónimas mixtas con mayoría estatal deben autorizarlos a emitir bonos o títulos y a contraer cualquier deuda u obligación vinculada con tales inversiones. Dichos bonos, títulos, obligaciones o deudas pueden gozar de la garantía del Estado nacional de acuerdo con los términos del artículo 9º y esta circunstancia debe constar en la concesión.

Art. 4º – Los contratistas deben dar estricto cumplimiento a la ley 25.551, de Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre trabajo argentino" y a la ley 25.300, de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa (mipyme). Las jurisdicciones adheridas pueden aplicar sus respectivas legislaciones, las que deben asegurar los principios de transparencia, concurrencia e igualdad.

Art. 5º – Los contratistas deben garantizar el cumplimiento de la ley 24.493, de mano de obra nacional, con relación al personal contratado.

Art. 6° – Las micros, pequeñas y medianas empresas (mipymes), conforme a lo establecido en la ley 25.300, de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa, en forma individual o a través de sus diferentes formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas sin perder su condición de tales, podrán constituirse en contratistas. La reglamentación instrumentará los medios para que esta regla se haga efectiva.

Los contratistas –que no fueran mipymes– deben hacer participar a mipymes que no están vinculadas jurídica o económicamente con aquéllos o con sus integrantes y que están debidamente inscriptas en el registro de constructores o licitadores que corresponde a la región, en forma individual o asociadas, bajo la forma de subcontrataciones, en un mínimo del veinte por ciento (20 %) del costo de la obra. La mitad de esta participación debe formalizarse mediante subcontratos nominados al momento de la presentación de la oferta.

Los pliegos de licitación deben establecer criterios para la calificación de las ofertas atendiendo el nivel de participación porcentual de mipymes dentro del proyecto, el cual nunca debe ser menor al veinte por ciento (20 %). Asimismo, los pliegos deben garantizar la factibilidad de integrar las capacidades técnicas o financieras de las mismas para poder alcanzar los requerimientos del pliego de bases y condiciones generales de la licitación, cuando éstas en su condición de oferentes, se constituyan en una unión transitoria de empresas (UTE).

El Banco de la Nación Argentina puede proponer a la autoridad de aplicación de la presente ley la instrumentación de mecanismos de garantía para mipymes que faciliten el acceso de las mismas al crédito.

Art. 7º – En ningún caso el valor del canon referido al mantenimiento y operación de la obra, puede ajustarse automáticamente mediante la utilización de valores, índices o coeficientes nacionales o extranjeros.

El valor de la retribución al contratista, referido al costo financiero, puede adecuarse a la fluctuación ascendente o descendente de las tasas de interés en los mercados financieros. La reglamentación fija la metodología aplicable en cada caso.

Las retribuciones deben ser incluidas en las respectivas leyes de presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control, o a través de procedimientos similares establecidos o a establecerse por las jurisdicciones adheridas.

En la presentación de los presupuestos plurianuales deben constar en forma específica las partidas asignadas al pago de las retribuciones a cargo del ente contratante.

Art. 8° – Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o

en la restante documentación contractual, el contratista tiene:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo;

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión;

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

Art. 9º – Debe darse especial prioridad, en el marco de la presente ley, a todos aquellos contratistas que favorecen, cualitativa y cuantitativamente, la creación de empleo de calidad así como la producción de bienes de capital a nivel local.

Art. 10. – Los integrantes de la cadena productiva nacional que fabrican bienes de capital destinados a la obra pública, gozan de los siguientes beneficios para los bienes producidos en la República Argentina y que cumplen con el criterio de bien nacional conforme al establecido en la ley 25.551, de Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre trabajo argentino":

a) Un 50 % de reducción en el impuesto a las ganancias;

b) Un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al quince por ciento (15 %) del importe facturado por la venta de equipamiento con destino a la obra pública.

Art. 11. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, es causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la licitación, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descriptas en el presente artículo, deben formular la pertinente y formal denuncia ante los tribunales y órganos competentes según corresponda.

Art. 12. – No pueden asumir la condición de oferentes o contratistas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentran comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado, en general, o con el contratante, en particular;

b) Haber actuado como asesores contratados por la contratante en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes, siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los potenciales oferentes;

c) Ser funcionario público dependiente de la contratante, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia;

d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra;

e) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, con fundamento en las leyes penales tributarias 23.771 y sus modificaciones, o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

f) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente

requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

g) Sumariados por la Unidad de Información Financiera (UIF);

h) Las personas jurídicas, –incluidas las cooperativas– en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

i) Si se hubiere decretado dentro de los tres (3) años calendarios anteriores contados desde la fecha de la última publicación del llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Estado nacional, en general, o con la contratante, en particular;

j) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al llamado público.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.

Art. 13. – En la estructuración de proyectos de obra pública, la contratista debe promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto.

Art. 14. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 15. – La presente ley es de carácter operativo y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 2016.

Fernando E. Solanas.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

De los contratos de participación público-privada

Artículo 1º – Los contratos de participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, y servicios conexos a los mismos.

Los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación, y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Art. 2º – Los contratos de participación público-privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por las leyes 13.064 y 17.520, y sus modificatorias, y por el decreto 1.023/2001 y sus modificatorias.

Art. 3º – Las empresas y sociedades en las que el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios tengan participación podrán también celebrar contratos de participación público-privada en carácter de contratistas, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones con el sector privado.

Art. 4º – En la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada de una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;

b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;

c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el artículo 1º y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público-privada;

d) Que el plazo de origen del contrato permita la recuperación de las inversiones efectivamente realizadas, el repago del financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;

e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;

f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructuras y servicios básicos;

g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes;

h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional en la financiación de los proyectos;

i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado y de la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;

j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional;

k) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes.

Art. 5º – En la estructuración de proyectos de participación público-privada, la contratante deberá promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto.

Art. 6° – Las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de proyectos de participación público-privada deberán ser consistentes con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de la legislación vigente.

Art. 7º – Las bases de la contratación respectiva podrán contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, otros tipos de vehículos, o esquemas asociativos que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del contrato de participación público-privada.

La sociedad de propósito específico deberá constituirse como sociedad anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Sociedades. En el caso de creación de fideicomisos a estos fines, deberán constituirse como fideicomisos financieros en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Las sociedades y los fideicomisos referidos en el presente artículo podrán estar habilitados a realizar oferta pública de títulos negociables de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.831.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional podrá, según las características del proyecto y a los fines de actuar como contratista o como parte del consorcio contratista, según corresponda en cada caso, crear sociedades anónimas en las cuales el Estado tenga participación de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades. En estos casos la participación estatal deberá alentar y ser compatible con la participación del sector privado en dichas sociedades. El Poder Ejecutivo podrá también crear fideicomisos con el mismo propósito. Tanto las sociedades anónimas como los fideicomisos constituidos en los términos del presente artículo podrán estar habilitados para realizar oferta pública de sus valores negociables de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.831.

Art. 9º – Sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación, en los pliegos y en la documentación contractual, los contratos de participación público-privada deberán contener las siguientes previsiones:

a) El plazo de vigencia del contrato y la posibilidad de su prórroga en los términos del artículo 4º, inciso *d)* de la presente ley;

b) El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, contemplando al efecto las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del

contrato y la extinción anticipada del contrato;

c) Las obligaciones del contratante y del contratista en función de las características del proyecto, los riesgos y aportes asumidos y las necesidades de financiamiento;

d) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y formas de ejecución, y el destino de las sanciones de índole pecuniaria;

e) Los estándares objetivos de calidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas;

f) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida, según los casos, de los usuarios, de la contratante o de terceros, así como también los procedimientos de revisión del precio del contrato a los fines de preservar la ecuación económico-financiera del contrato;

g) En su caso, los aportes que la contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato, que podrán consistir, entre otros, en aportes de dinero, cesión de fondos obtenidos de operaciones de crédito público, de la titularidad de bienes, de créditos presupuestarios, fiscales, contractuales o de cualquier otra naturaleza cuya cesión sea admitida por la normativa aplicable, en la cesión de derechos, en la constitución de derechos de superficie sobre bienes del dominio público y/o privado, el otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias, y/o la concesión de derechos de uso y/o de explotación de bienes del dominio público y/o privado, y cualquier otro tipo de concesión u otros aportes susceptibles de ser realizados por el Estado nacional;

h) Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia;

i) La facultad de la administración pública nacional o contratante para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento;

j) El derecho de las partes contratantes al mantenimiento del equilibrio económico-financiero original del contrato y los instrumentos y procedimientos de renegociación o adecuación contractual para el caso de ruptura de dicho equilibrio;

k) Las garantías de ingresos mínimos, para el caso de haberse decidido establecerlas;

l) Las garantías de cumplimiento del contrato que deberán constituirse a favor de la contratante;

m) La facultad de constituir garantías en los términos que se establecen en el capítulo III de la presente ley;

n) La facultad de la contratante de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto;

o) La titularidad y el régimen de explotación, afectación y destino, luego de la terminación del contrato, de los bienes, muebles e inmuebles que se utilicen y/o que se construyan durante su vigencia;

p) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada, sus alcances y método de determinación y pago. En el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial las contenidas en las leyes 21.499 y sus modificatorias y 26.944 y en el decreto 1.023/01 y sus modificatorias. La suspensión o nulidad del contrato por razones de ilegitimidad deberá ser solicitada y declarada por el tribunal competente;

q) La posibilidad de ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o de dar en garantía los derechos de crédito emergentes del contrato, incluyendo el derecho a percibir los aportes comprometidos por la contratante, la remuneración y las indemnizaciones pertinentes, así como la titularización de los flujos de fondos pertinentes;

r) Los requisitos y condiciones según los cuales la contratante autorizará la transferencia del control accionario de la sociedad de propósito específico, y del control de los certificados de participación en el caso de fideicomisos, a favor de terceros, así como a favor de quienes financien el proyecto o de una sociedad controlada por ellos, en caso en que la sociedad o fiduciario de propósito específico incumpla las condiciones de los acuerdos de financiamiento, con el objeto de facilitar su reestructuración y de asegurar la continuidad de las prestaciones emergentes del contrato;

s) La facultad de las partes de suspender temporariamente la ejecución de sus prestaciones en

caso de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, delimitándose los supuestos para su procedencia;

t) La facultad de ceder, total o parcialmente el contrato a un tercero siempre que éste reúna similares requisitos que el cedente y haya transcurrido, al menos, el veinte por ciento (20 %) del plazo original del contrato o de la inversión comprometida, lo que antes ocurra. En casos excepcionales podrá cederse el contrato antes de que haya cumplido tal requisito en los términos que establezca la contratante, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación. Previo al perfeccionamiento de cualquier cesión, se deberá obtener la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas, y la autorización de la contratante, con intervención de la unidad de participación público-privada. Toda cesión que se concrete conforme con los recaudos antes referidos, producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato, salvo que en el pliego se disponga una solución distinta;

u) La facultad de subcontratación, previa comunicación a la contratante y con su consentimiento, salvo cuando por las características del proyecto no resulte necesaria la autorización previa para subcontratar y ello así se hubiese previsto o cuando no se tratase de contratos con prestaciones *intuito personae*. En caso de subcontratación, el contratista optará, preferentemente, por empresas nacionales y/o por pequeñas y medianas empresas locales;

v) La especificación de los bienes muebles e inmuebles que revertirán o que serán transferidos al Estado nacional al extinguirse el contrato, pudiéndose acordar que la titularidad de la obra o infraestructura que se construya recién pasará al Estado a la finalización de la ejecución del contrato;

w) Los procedimientos y métodos que resultarán de aplicación para dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación del contrato. A estos efectos, podrá constituirse un panel técnico a partir de la entrada en vigencia del contrato, el que subsistirá durante todo el período de ejecución para dilucidar las cuestiones de tal naturaleza que se susciten entre las partes;

x) En el caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las demás controversias, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo establecido en la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional deberá informar inmediatamente al Honorable Congreso de la Nación, en caso que se optase por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Art. 10. – En todos los casos de extinción anticipada del contrato por parte de la contratante, con carácter previo a la toma de posesión de los activos, se deberá abonar al contratista el monto total de la compensación que pudiese corresponder según la metodología de valuación y procedimientos de determinación que al respecto se establezcan en la reglamentación y en la pertinente documentación contractual, la que en ningún caso podrá ser inferior a la inversión no amortizada.

Asimismo, en todos los casos se deberá asegurar el repago del financiamiento aplicado al desarrollo del proyecto.

Lo anterior no implica que el contratista no deba compensar los daños y perjuicios en beneficio del contratante que se hubieran previsto en el contrato.

Art. 11. – La responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, en su reglamentación, en los pliegos y en el contrato. Supletoriamente se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Capítulo II

De los procedimientos de selección

Art. 12. – La selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

Deberá garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia.

Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas.

Art. 13. – Previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público para la adjudicación y ulterior celebración de un contrato de participación público-privada deberá contarse con un informe fundado elaborado por la autoridad convocante respecto de los siguientes aspectos:

a) La factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un contrato de participación público-privada, previa intervención de la unidad de participación público-privada;

b) El impacto que los gastos o sus aumentos generados por esta contratación tendrán en las metas de resultado fiscal previstas en las leyes de presupuesto pertinentes;

c) Estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presu-

puestarios durante los cuales el contrato será ejecutado;

d) Estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos, durante la vigencia del contrato y por cada ejercicio presupuestario comprometido, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas;

e) Las externalidades que provocará el proyecto, incluyendo la estimación sobre el flujo probable de ingresos futuros que generará el desarrollo del proyecto a favor de las jurisdicciones pertinentes;

f) El impacto que provocará el proyecto en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas;

g) El impacto socioambiental que provocará el proyecto;

h) Otros datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un contrato de participación público-privada.

Art. 14. – Cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podrá establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse las ofertas. La implementación de este procedimiento deberá garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva y la participación simultánea y en condiciones de igualdad de todos los interesados precalificados.

Art. 15. – La adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público, siendo conforme con las condiciones establecidas en las bases de la licitación o concurso. En el caso de igualdad de ofertas se priorizará a empresas nacionales.

Art. 16. – En el caso que el contrato de participación público-privada comprometa recursos del presupuesto público, previo a la convocatoria a concurso o licitación, deberá contarse con la autorización para comprometer ejercicios futuros prevista en el artículo 15 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Art. 17. – Los procedimientos de selección relativos a cualquier contrato que se celebre en los términos de la presente ley son compatibles con procedimientos de iniciativa privada.

Capítulo III

De las obligaciones de pago y garantías

Art. 18. – Las obligaciones de pago asumidas en el marco de lo establecido en la presente ley por la contratante podrán ser solventadas y/o garantizadas mediante:

a) La afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación;

b) La creación de fideicomisos y/o utilización de los fideicomisos existentes. En este caso se podrán transmitir, en forma exclusiva e irrevocable y en los términos de lo previsto por el artículo 1.666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de recursos tributarios, créditos, bienes, fondos y cualquier clase de ingresos públicos; con la finalidad de solventar y/o garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias asumidas en el contrato, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación;

c) El otorgamiento de fianzas, avales, garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional y/o la constitución de cualquier otro instrumento que cumpla función de garantía, siempre que sea admitida por el ordenamiento vigente.

Art. 19. – Podrán constituirse garantías sobre los derechos de explotación de los bienes del dominio público o privado que hubieran sido concedidos al contratista para garantizar el repago del financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos que se efectúen en el marco de la presente ley.

Art. 20. – En el supuesto previsto en el artículo 18, inciso *b)*, deberá suscribirse el pertinente contrato de fideicomiso en cuyo marco el rol del fiduciario deberá ser desempeñado por una entidad financiera debidamente autorizada para operar en los términos de la regulación vigente.

El contrato deberá prever la existencia de una reserva de liquidez y su *quantum* que integrará el patrimonio fiduciario, cuya constitución, mantenimiento y costos estará a cargo del fiduciante.

Asimismo, la obligación del fiduciario de elaborar un manual de inversiones sujeto a la aprobación del fiduciante.

En ningún caso el fiduciante u otros organismos públicos de cualquier naturaleza podrán impartir instrucciones a la entidad que se desempeñe como fiduciario, quien deberá actuar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de fideicomiso y con sujeción a lo normado en esta ley y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Los informes de auditoría relativos al uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitidos deberán ser comunicados a la autoridad que designe la reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 24.156 y sus modificatorias.

El contrato de fideicomiso establecerá el órgano o ente de la administración pública nacional que al término del contrato de fideicomiso será el fideicomisario de los bienes oportunamente fideicomitidos.

Capítulo IV

Regulación y control de la ejecución del contrato

Art. 21. – Las funciones de regulación y de poder de policía del Estado son indelegables. El cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente ley estará sujeto al control de la contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción.

La contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

La reglamentación o los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.

Art. 22. – La Auditoría General de la Nación deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, su desarrollo y resultado.

Capítulo V

Incompatibilidades para contratar

Art. 23. –No podrán asumir la condición de oferentes o contratistas, por si o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado, en general, o con el contratante, en particular;

b) Haber actuado como asesores contratados por la contratante en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes, siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los potenciales oferentes;

c) Ser funcionario público dependiente de la contratante, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia;

d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra;

e) Si se hubiere decretado dentro de los tres (3) años calendarios anteriores contados desde la fecha de la última publicación del llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Estado nacional, en general, o con la contratante, en particular;

f) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al llamado público.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subscontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso de que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.

Capítulo VI

Anticorrupción

Art. 24. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento instaurado por esta ley que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los que llevaren a cabo tales conductas ilícitas.

Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descriptas en el presente artículo deberán formular la pertinente y formal denuncia ante los tribunales y órganos competentes según corresponda.

CAPÍTULO VII

Solución de controversias

Art. 25. – Para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

En caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado en forma expresa e indelegable por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. – Contra los laudos de tribunales arbitrales con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en los términos allí establecidos. Dichos recursos no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y del derecho aplicable, respectivamente.

Art. 27. – El contrato podrá prever que los pagos que se devengasen a cargo de la contratante durante el trámite de la controversia deberán ser hechos efectivos en la medida en que no se vean alcanzados por ella. En tal caso, si la administración o, en su caso, el consultor técnico designado al efecto verificase que el contratista ha cumplido debidamente con sus obligaciones contractuales, los fondos alcanzados por la controversia deberán ser depositados por la contratante, conforme lo disponga la reglamentación, en una cuenta en garantía o fideicomiso hasta su resolución final y seguirán su suerte.

CAPÍTULO VIII

Unidad de participación público-privada

Art. 28. – El Poder Ejecutivo nacional deberá crear por reglamentación un órgano que tenga a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por esta ley. A solicitud de los órganos o entes licitantes, dicho órgano prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato. Las funciones y los respectivos alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en su reglamentación, abarcando, entre otros:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de programas y planes de desarrollo de proyectos de participación público-privada;

b) Asistir al Poder Ejecutivo en la preparación de disposiciones regulatorias para el funcionamiento general del sistema de participación público-privada, así como manuales, guías y modelos contractuales de aplicación general, entre otras;

c) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño y estructuración de los proyectos, abarcando la realización de estudios de factibilidad, preparación de documentación licitatoria, promoción nacional y/o internacional de los proyectos, y en la implementación de los procedimientos de selección de los contratistas;

d) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño, organización y funcionamiento de sistemas de control de actividades a cargo de sus respectivos contratistas;

e) Asistir a requerimiento las entidades contratantes en los procesos de fortalecimiento de sus capacidades para la estructuración y control del desarrollo de proyectos de participación público-privada;

f) Asumir funciones delegadas en materia de estructuración y/o control de proyectos de participación público-privada desde las respectivas entidades contratantes, en cumplimiento del marco normativo vigente.

Art. 29. – La unidad de participación público-privada deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet, con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes relacionados con las licitaciones y contratos que se efectúen en el marco de esta ley.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

Art. 30. – A las contrataciones sujetas a la presente ley no les serán de aplicación directa supletoria ni analógica:

a) Las leyes 13.064 y 17.520, y sus modificatorias;

b) El decreto 1.023/01, sus modificatorias y su reglamentación;

c) El artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación;

d) Los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

Art. 31. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.

Art. 32. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

V

INSERCIONES

Las inserciones remitidas a la Dirección General de Taquígrafos para su publicación son las siguientes:

1

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR LOVERA

Régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados (O.D. Nº 640/16.)

Señor presidente:

Voy a votar favorablemente este proyecto de ley por tres razones fundamentales.

La primera, porque es una herramienta para ayudar a generar los empleos de calidad con salarios dignos que la Argentina necesita.

La segunda, porque es una herramienta para la realización de las grandes obras de infraestructura que hacen falta a lo largo y lo ancho de todo el país.

La tercera, porque este proyecto es una oportunidad para facilitar las inversiones y ayudar a reactivar la economía nacional.

Ya otras veces hemos votado herramientas para la gobernabilidad, y una vez más estamos dispuestos a hacerlo porque es un instrumento de gestión, pero ello no impide que sigamos en desacuerdo con el gobierno en algunas cuestiones, por ejemplo, con lo que está pasando con los trabajadores en la Argentina. Votar este proyecto forma parte de la prioridad trabajo, que desde el inicio de mi mandato como legislador vengo sosteniendo.

Voy a votar a favor porque este proyecto de ley forma parte de las atribuciones que tiene este Congreso. El artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional señala que es atribución del Congreso: "Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo […] Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones".

Además, señor presidente, me parece importante también que apostemos por nuevos mecanismos de gestión asociada, como, por ejemplo, el sistema de participación pública y privada, porque ni todo lo puede hacer el Estado, ni todo lo puede hacer el sector privado.

Yo estoy convencido de que todo régimen de gestión no es perfecto, sino que es perfectible, por eso, junto a votar este proyecto a favor, también debemos ir monitoreando cómo funciona el sistema y qué mejoras podemos proponer para su buen desarrollo.

Y, como señalan los fundamentos del proyecto, "los contratos de participación pública prevén que el privado en asociación con el Estado construya y obtenga la financiación para llevar adelante un proyecto definido con claridad de antemano y que el Estado o el mismo proyecto realicen el repago de la obra con una utilidad razonable en largos plazos. Es decir que este esquema de asociación permite que quien tenga las mejores capacidades técnicas lleve adelante los proyectos, que los procesos de administración y ejecución se realicen con transparencia y que los proyectos sean concretados en los pasos acordados". La iniciativa que estamos tratando busca implementar un nuevo modelo de ejecución y control de la obra pública para mejorar su eficiencia, bajar los costos, para que haya mayor competencia y, sobre todo, la publicidad y la transparencia de cada una de las licitaciones.

Para terminar, me parece importante, señor presidente, dar siempre una oportunidad de innovación a la gestión y, a la vez, estar atentos como legisladores para el control de este nuevo sistema de participación público y privado si fuera necesario.

2

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA VERASAY

Régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados (O.D. Nº 640/16.)

Señor presidente:

Creo que nos encontramos frente a un muy buen proyecto ley, que deberá convertirse en la base de un marco normativo que, como define el Banco Mundial, permite generar una modalidad especial de contratos, entre entes públicos y privados, para proporcionar bienes o servicios con financiación de largo plazo vinculado la remuneración del privado a su desempeño.

Es una herramienta potente que permite sobreponernos a la coyuntura heredada, elevado déficit fiscal con imperiosa necesidad de inversión en infraestructura, pero esa sería una visión acotada. Este tema ocupa un lugar central en la agenda internacional, por eso asistimos al comienzo del corriente año al inicio de las operaciones del Asian Infrastructure Investment Bank –Banco Asiático de Inversión en Infraestructura–, una institución destinada a financiar la construcción de infraestructura en el área Asia-Pacífico, cuyos países,

según se nos comentaba en la comisión, tienen una tasa de inversión en infraestructura de aproximadamente el 5 % % del producto bruto interno, frente a un 2 % de la Argentina.

El país cuenta con un instrumento –me refiero al decreto 967/05– que, si bien no resultó efectivo para promover este tipo de contratos, ya que resultaba acotado en las posibilidades para impulsar estos acuerdos, por lo cual país no obtuvo resultados comparables con los de otros países de la región, sí tiene validez como antecedente en el tema. Allí se contemplaba una forma de asociación que era la constitución de una sociedad o fideicomiso.

Y digo que es un muy buen proyecto porque viene a sumar a la inversión que hace el Estado y, por lo tanto, es complementaria y no sustitutiva de las leyes 13.064, de Obras Públicas –sobre la cual, como dijo el presidente, tendremos una propuesta de modificación– y 17.520, de Concesión de Obra Pública. La visión que impulsa esta iniciativa tiene en cuenta algunos elementos muy importantes para alcanzar éxito en su implementación.

– El *proyect finance*, o sea, la estructuración de una financiación específica que se sostiene con la capacidad de generación del flujo de caja del proyecto, no afecta como garantía otros recursos o instrumentos. En oportunidad de expresarse sobre el tema en la comisión, el gobernador de Mendoza destacó la importancia de no afectar los impuestos que son coparticipables a las provincias. Sobre esto vale la pena observar que, de acuerdo a necesidades estratégicas del país, puede darse el caso de obras que no puedan sostenerse con el repago y que requerirán de afectaciones presupuestarias, esto permite a este Congreso intervenir en estos casos. Cabe acotar que aun en estas circunstancias la comparación debe hacerse contra la situación actual, donde el erario público asume la totalidad de la inversión.

– El derecho de superficie, reconocido en nuestro derecho civil, pero aplicado al dominio público.

– La revocación de contrato por interés público en términos de la ley de expropiación.

– La modificación del contrato en un porcentaje del 20 % en más o en menos, que permite la adecuación del contrato, para lo cual siempre tenemos que tener presente que hablamos de plazos que van entre dos y tres décadas, lo que hace necesarias estas previsiones, que ya contemplaba la actual ley de obra pública.

– Participación directa o indirecta de pymes, así como empresas o entes públicos en calidad de contratados.

– Cooperación en la búsqueda de financiamiento.

– Preservación del concepto de responsabilidad fiscal.

Garantías de cesión de contrato.

– *Step in rigts*, o la posibilidad del financista de hacerse cargo en caso de incumplimiento del inversor.

– La posibilidad de arbitraje, incluso de arbitraje bajo la jurisdicción nacional.

– El panel técnico, una modalidad para alcanzar soluciones que ha tenido buenos resultados en Perú, Colombia y México.

Desde lo instrumental apruebo e impulso la gestión de forma descentralizada a través de una agencia gubernamental que, en este caso, tendrá el nombre de Unidad de Participación Público-Privada, de manera de afectar los funcionarios más competentes a la estructuración de proyectos para alcanzar y luego poder medir resultados.

Para que el proceso sea exitoso se deberá evitar que el Estado asuma riesgos que no le corresponden y no encomendar a una sociedad del sector privado que asuma algo que no puede hacer.

Prácticas sanas y transparencia de los actos públicos son fundamentales.

Cuando se diseñan complejos escenarios de este tipo se requiere tener en cuenta gran cantidad de variables.

Hace treinta años, el domingo 21 de septiembre de 1986 yo tenía cinco años y todavía no festejaba el día del estudiante. La URSS era conducida por Mijaíl Gorbachov y Ronald Reagan presidía los Estados Unidos. Pocos días después se encontrarían en la cumbre de Reikiavik para el desarme nuclear. Lo que quiero significar es que estos sistemas no sólo tienen en cuenta el presente. Al ser tan extendidos necesitan de un fuerte soporte institucional para que los inversores tomen el riesgo e ingresen al país. Por eso se requiere esta normativa, por eso sería inviable que este Congreso discutiera proyecto por proyecto; solo garantizaríamos el fracaso.

Siguiendo con la referencia al año 1986, pensemos un momento en las tecnologías de punta que existían y lo que vemos ahora, por ejemplo, en materia de telecomunicaciones o en generación de energía, por ello es tan central establecer mecanismos como detallaré más adelante. Pensemos cuál podrá ser el escenario, por ejemplo, en materia de telecomunicaciones, en septiembre de 2046, o hacia dónde se habrá desarrollado la matriz energética del país.

Se abre un enorme desafío que nos puede impulsar a una fase de desarrollo que sea histórica.

Para ello hace falta completar el marco normativo con un decreto reglamentario que contenga los parámetros que mencionaba y que se enfrentará a la tarea nada fácil de resolver de forma adecuada la tensión entre agilización de las obras y manejo responsable y transparente. Por esto es muy interesante observar la experiencia mexicana, que enfrentó dificultades para gestionar adecuadamente. No son pocas las cuestiones a tener en cuenta: un adecuado régimen de penalidades, un régimen de terminación, contratos y mecanismos claros para resolver controversias –me refiero a las técnicas y a las contractuales–.

De acuerdo a las potencialidades que se vislumbran no es una utopía, cuando uno puede ver la experiencia de otros países, pensar que nuestro país pueda conseguir más de 40.000 millones de dólares para ejecutar –cómo no imaginar, como mendocina–, la construcción de Portezuelo del Viento y de Los Blancos, empren-

dimientos hidroeléctricos que tendrían una potencia aproximada de 362 megavatios. El gobernador de mi provincia mencionaba el caso del paso internacional Libertadores –la principal vía de comunicación hacia el Pacífico– y la variante que cambiaría la traza de la ruta nacional 7. Esas dos obras impactarían en la capacidad exportadora de toda la economía que mira el mercado Asia-Pacífico. O el impulso de la energía fotovoltaica o el impulso al subterráneo de Mendoza, con las complejidades que la sismología agrega.

¿Que se busca con este marco normativo? Generar empleo, sin duda. Prorratear el pago de obras de infraestructura que usarán varias generaciones en el largo plazo, obteniendo sus beneficios desde ahora, al alcanzar estos beneficios que supone el disponer de las obras de infraestructura. Beneficios que yo ubicaría en dos planos.

Uno, el de la competitividad de la economía, fundamental para generar puestos de trabajo de calidad y para el desarrollo sustentable y para abrir una vía alternativa de financiamiento que permita disponer de infraestructura –que, de otra forma, no estaría disponible por años–, lo cual mejorará la capacidad de la economía para crear empleos. Por eso, cuando se habla de las pymes en relación a este proyecto de ley, desde luego que hay ventajas directas para aquellos cuyas competencias les permiten ser parte de la obra, pero toda la economía se beneficiará del aumento de la competitividad. Una economía más competitiva para impulsar el desarrollo que genera empleo sustentable de calidad.

Pero, como decía, este proyecto impacta en dos planos. Este segundo tiene una importancia fundamental cuando hablamos de un país como el nuestro, con un vasto territorio, me refiero a la universalidad de los servicios públicos esenciales para tener una ocupación racional del espacio, integrar a más argentinos y alcanzar una mejor distribución en producto bruto geográfico. También uno cae en la tentación de creer que este instituto está destinado a las megaobras y, en realidad, la experiencia indica que es muy eficiente para obras pequeñas, medianas y grandes: hospitales, carreteras, saneamiento, transporte público urbano, dragado, etcétera.

La posibilidad de estructurar proyectos a nivel subnacional, como indicaron los expertos, puntualizando por ejemplo en la experiencia de Brasil, permite afirmar la reconstrucción del federalismo por la que aboga el señor presidente de la República. Más servicios para más personas, visualizando el país como una integralidad. Por eso apoyo esta iniciativa, convencida de que, si hacemos las cosas bien, tenemos una oportunidad invalorable.

Para concluir, una mención a lo indicado en el artículo 6º del dictamen, donde se cita la responsabilidad fiscal, el rol de la Auditoría General de la Nación y la consistencia con la programación financiera del Estado. Quiero hacer una breve referencia al caso europeo, que planteaba los desafíos que se abrían ya en 2004: la contabilidad de la colaboración público-privada en el contexto del Sistema Europeo de Cuentas. Cito a continuación lo expresado al respecto por Rosario Martínez Manzanedo, subdirectora general de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público: "Entre los distintos sistemas utilizados de cooperación entre las entidades públicas y los operadores del sector privado, durante los últimos años se viene insistiendo de forma creciente en el modelo denominado 'asociaciones público privadas' (APP), que no deja de ser una designación genérica que aglutina varios tipos de configuraciones contractuales entre ambos sectores. Si bien, podría decirse que, a partir de ahora, con la decisión de Eurostat, la vía de la colaboración comienza a perfilarse de una manera conceptualmente más explícita. El éxito de estas asociaciones en muchos países es un reflejo de las ventajas asociadas a la idea de que la inversión de capital y la gestión privada pueden aliviar las restricciones fiscales sobre la inversión en infraestructuras incrementando la eficiencia. No obstante, no se puede garantizar que las APP sean más eficaces que el sistema de inversión pública y el suministro de servicios por las administraciones públicas. El momento en que aparecieron estas nuevas fórmulas coincidió con el establecimiento de las medidas de endurecimiento de la política presupuestaria emprendidas en el ámbito de la Unión Europea, que se plantearon como un requisito básico y necesario para alcanzar un desarrollo económico sostenido. En este contexto de aplicación de políticas presupuestarias restrictivas, marcado por la exigencia de alcanzar acuerdos nacionales para reducir los niveles de déficit públicos, y llegar a posiciones de equilibrio e incluso de superávit, sobre todo tras los compromisos adquiridos por los Estados miembros a través del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), es donde la colaboración entre los sectores público y privado se contempla como uno de los sistemas de financiación de infraestructuras capaces de aunar los dos objetivos que, en principio, podían entenderse como contradictorios: por un lado, la necesidad de incrementar la inversión en infraestructuras como base para la prestación de servicios públicos de gran calado social y económico, en las áreas de sanidad, educación, transportes, defensa y otras y, por otro lado, lograr unas finanzas públicas saneadas. Por ello, uno de los temas que más preocupan es que las APP puedan llegar a ser principalmente utilizadas para eludir los controles sobre los gastos, y trasladar la inversión pública fuera del presupuesto y la deuda fuera del balance de las administraciones públicas, aunque sea la administración pública la que soporte, a pesar de todo, la mayor parte de los riesgos implicados y tenga que hacer frente, en potencia, a importantes costes fiscales. En este marco de actuación, en la necesidad de una regulación metodológica consistente que garantice la coherencia, es donde aparece la decisión de Eurostat relativa al tratamiento en las cuentas nacionales de los contratos suscritos por las unidades públicas en el contexto de las asociaciones con unidades privadas. Decisión que se hizo pública a través del comunicado de prensa 18/2004, de 11 de febrero de 2004". En ellos, menciona los siguientes puntos para enfocar: 1) riesgo de construcción; 2) riesgo de la disponibilidad; 3) riesgo

de la demanda; 4) riesgo de valor residual; y 5) riesgo de obsolescencia.

Hago esta referencia como ejemplo, entendiendo que se abrirán nuevos desafíos en el campo de la contabilidad pública y debemos tener estos aspectos en cuenta para garantizar una experiencia exitosa y transparente.

3

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA VARELA

Régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados (O.D. Nº 640/16.)

Señor presidente:

Nuestro gobierno, al asumir en diciembre de 2015, tuvo un objetivo claro: llevar a la Argentina por la senda del pleno desarrollo y la apertura al mundo. Creo, sin dudas, que uno de los pilares del crecimiento de nuestro país se basa en la generación de obras de infraestructura a través de inversiones. Esto trae como consecuencia la creación de empleo y la reducción de la pobreza.

Por eso, una ley que crea un régimen de contratación público-privada es una herramienta complementaria y eficaz que contribuye a atraer inversiones para así poder cumplir nuestro principal objetivo.

Si bien, como se estableció en el decreto 797/2016, el sector público llevará adelante el más ambicioso plan de obras públicas de las últimas décadas con una inversión estimada en 100.000 millones de pesos, estamos buscando que el sector privado acompañe estas transformaciones que cambiarán para siempre a nuestro país, creando nuevas reglas de juego que los impulsen a tomar riesgos lógicos y tengan previsibilidad para hacer negocios en nuestro país.

El proyecto propone un régimen para fomentar la inversión de empresas privadas en obras de infraestructura y servicios en sociedad con el Estado y fija para ello una serie de obligaciones, sanciones por incumplimiento y formas de ejecución.

Estamos convencidos de la necesidad de este proyecto por el retraso comparativo que tiene la Argentina en infraestructura. Necesitamos saldar ese déficit, pero vemos la necesidad de asociarnos con el sector privado para acelerar el proceso de cambio en marcha y potenciarnos.

Por último, un aspecto clave que me impulsa a apoyar este proyecto tiene que ver con la garantía que da el Estado respecto a la finalización de una obra de infraestructura acordada mediante un contrato público-privado, ya que este pagará al contratista sólo si la obra se termina en el tiempo y con el presupuesto acordados, asegurando la disponibilidad del servicio.

Reitero, porque creo que esta iniciativa será una herramienta complementaria y eficaz para contribuir a una Argentina desarrollada plenamente, la voto positivamente y pido a mis pares que nos acompañen.

4

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR MONTENEGRO

Régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados (O.D. Nº 640/16.)

Señor presidente:

Estamos convocados para tratar el dictamen del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional estableciendo un Sistema de Contratación de Participación Público Privada.

Si bien este sistema tiene antecedentes de decretos en nuestra legislación, esta norma viene a innovar sobre la implementación por ley de un sistema de contratación alternativo a los sistemas actuales vigentes.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo tuvo modificaciones en el debate de comisión, y el texto del dictamen ha mejorado ciertos aspectos del proyecto original, quedando afuera algunas consideraciones que haré a continuación.

Sin perjuicio de adelantar que voy a acompañar la aprobación del presente proyecto, considero pertinente efectuar varias consideraciones y observaciones que resultan oportunas al debate y esenciales a la posición que vengo a sostener.

El campo de aplicación de este sistema es verdaderamente amplio: abarca las áreas de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada o innovación tecnológica y servicios conexos, por lo que es esencial para el desarrollo de las provincias que sea un sistema inclusivo.

Cabe destacar del proyecto original, además de la implementación del sistema en sí mismo, la protección y el cuidado ambiental en la estructuración de los proyectos de participación público-privada, la posibilidad de la creación de una sociedad de propósito específico a los fines de la ejecución del proyecto de que se trate, la cual se instrumentará como sociedad anónima con facultades para realizar oferta pública de títulos valores, el fomento de la participación de las pequeñas y medianas empresas, y las amplias facultades de inspección y control de la contratante.

En relación a las modificaciones, celebramos la incorporación de la opción de preferencia, en caso de subcontratación, por empresas nacionales o por pequeñas y medianas empresas locales; el deber de promoción, de acuerdo a las características del proyecto, de la participación directa o indirecta de las pymes; la prioridad de las empresas nacionales en caso de igualdad de ofertas, para la adjudicación; la incorporación de las correspondientes autorizaciones de este Congreso de la Nación en los casos de obligaciones de pago y establecimiento de garantías; y la incorporación de incompatibilidades para contratar.

Sin embargo, resulta preocupante lo dispuesto en relación a la asignación de los riesgos en cabeza de la parte que se encuentre en mejores condiciones de prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, ya que la experiencia y la historia indican que generalmente termina siendo el Estado quien asume los riesgos en los contratos.

Asimismo, en relación a la forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración, la que podrá ser percibida de los usuarios, así como también los procedimientos de revisión del precio del contrato, consideramos oportuno tener en cuenta las normas de implementación de audiencias públicas y protección de usuarios y consumidores.

Ahora bien, un tema que resulta sumamente preocupante y con el cual no estamos conformes en el tratamiento del dictamen es en relación a la derogación del decreto 1.299/2000, el cual prevé el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura, ya que dicho fondo resulta una herramienta de financiamiento para las provincias y se torna fundamental para el desarrollo de obras de infraestructura en provincias como la que represento, Santiago del Estero.

Tal es así, que producto de dicho fondo, el cual se constituye con patrimonio del Estado nacional, los estados provinciales, subsidios, donaciones, renta y producido de sus acciones, etcétera, y con el cual se han logrado obras tales como la provisión de agua potable y riego, revestimiento y reconstrucción de canales, diques y sistemas de riego, reconstrucción de rutas provinciales y generación de nuevas rutas, entre otras obras.

Señor presidente: el Sistema de Participación Público-Privada será exitoso siempre que resulte inclusivo, garantice el desarrollo de las provincias y, en definitiva, de todo el pueblo argentino.

No podemos perder de vista que, tal como lo dice el propio mensaje del Poder Ejecutivo, este proyecto está pensado para promover la creación del empleo, para el desarrollo económico del país y para que se materialice la inversión en infraestructura.

Por lo tanto, derogar una herramienta que ha servido para el desarrollo provincial resulta un lamentable desacierto, por lo que desaconsejamos la derogación del decreto 1.299/2000 o, en su defecto, la incorporación de dicho fondo al articulado del presente proyecto.

Por lo demás, acompaño con mi voto el proyecto en tratamiento.

5

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR PEROTTI

Régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados (O.D. Nº 640/16.)

Señor presidente:

Estamos tratando este proyecto mediante el cual se establece el Régimen de Contratación Público-Privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada, en calidad de contratante, y sujetos privados como contratistas, con el convencimiento de que, en el caso de promulgarse esta ley, le habremos brindado una herramienta al Poder Ejecutivo nacional para comenzar la tan esperada recuperación económica.

Destaco que, tanto en el trabajo en comisión como en el tratamiento en el recinto, ha habido planteos muy positivos, que hicieron posible arribar a un consenso para votar hoy este proyecto, ya que derivaron en varias modificaciones al proyecto original, tales como, entre otras:

a) Establecer un plazo máximo de 35 años para los contratos de participación público-privado –artículo 4°, inciso *d)*–.

b) En el caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción como procedimiento para solucionar las controversias, éste deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo nacional en forma indelegable y expresa, el que, además, deberá informar inmediatamente al Honorable Congreso de la Nación –artículos 9º, inciso *x)*, y 25–.

c) Incorporación de medidas de promoción a las pymes, como, entre otras, la disposición que establece que en caso de subcontratación el contratista optará, preferentemente, por empresas nacionales o por pequeñas y medianas empresas locales –artículo 9º, inciso *u)*–.

d) En el caso en que se disponga la afectación específica o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos o ingresos públicos se deberá contar con autorización del Congreso de la Nación –artículo 18–.

e) La Auditoría General de la Nación deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada –artículo 22–.

f) Incorpora un capítulo de incompatibilidades para contratar –capítulo V–.

g) Incorpora la creación de una Unidad de Participación Público-Privada, que prestará apoyo consultivo, operativo y técnico –artículo 28–.

En los fundamentos de este mensaje, desde el Poder Ejecutivo se manifiesta que su objetivo es fomentar la inversión público-privada, que no es algo que estamos inventando acá, que esta modalidad de contratación ya existe en otros países, que ha sido probada y ha arrojado resultados satisfactorios no sólo en materia de recuperación económica de los sectores de bienes y servicios, sino también en el fomento del mercado laboral de todos los sectores que tan necesitados están de recuperar su niveles de actividad.

Quiero poner especial énfasis en que esta es una herramienta más, pero no es la única que se necesita para resolver los problemas por los que están atravesando gran parte de los argentinos y algunos sectores productivos, especialmente las pymes, que son la mayor fuente de generación de puestos laborales.

Un claro ejemplo es el sector de la construcción. Según declaraciones de importantes referentes sindicales del sector de la construcción, sólo en los últimos 8 meses, entre octubre y junio, se acumularon unos 70.000 despidos en esa actividad. Para ser aún más preciso, quiero citar los datos del último relevamiento difundido por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC), el que arrojó entre octubre y abril un dato que no debemos pasar por alto: se perdieron 61.222 puestos de trabajo. Es importante que brindemos todas las herramientas para revertir esta situación. Ampliar y fortalecer el mercado laboral va a ser uno de los beneficios colaterales de este proyecto.

Además, espero que esta ley pueda ayudar a resolver algunos temas puntuales de la provincia de Santa Fe, a la cuál represento, que cuenta con un déficit habitacional enorme, de alrededor de 120.000 viviendas. También tenemos una fuerte necesidad en acueductos, gasoductos y conexiones viales estratégicas.

El proyecto que estamos tratando en esta Honorable Cámara tiene la potencialidad de generar, a través de la inversión en obra pública, trabajo para los argentinos y respuestas concretas a las necesidades de infraestructura. Necesidades que en muchos casos son acuciantes, como las del Norte de nuestro país y de mi provincia, Santa Fe. Por eso aprovecho una vez más para insistir en la inclusión del Norte santafesino dentro del Plan Belgrano.

Considero esencial que exista en este proyecto también una mayor apertura hacia las pymes, que, como sabemos, son las principales generadoras de empleo en la Argentina, y que en ese sentido se contemple la posibilidad de incluirlas por proximidad geográfica a las obras que se realicen en el territorio, como factor de multiplicación del trabajo. Por ejemplo, si se va a construir una ruta en Santa Fe, que se integre a las pymes locales en el proceso de generación de valor de cada localidad.

Por último, me parece necesario resaltar la importancia de que este proyecto tiene como objetivo promover también la innovación tecnológica, ya que le exige al contratista privado, además de mantener la infraestructura existente, incorporar las nuevas tecnologías que vayan surgiendo.

Por todo lo señalado anteriormente, quiero expresar mi voto afirmativo a esta iniciativa.

6

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA DURANGO

Régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados (O.D. Nº 640/16.)

Señor presidente:

Estamos a punto de aprobar un régimen de contratación público-privada, que podemos definir como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional –en carácter de contratante– y sujetos privados –en carácter de contratistas– con una flexibilidad quizás inédita entre nosotros.

Me gustaría expresar, previamente a mis consideraciones y apelando precisamente a las razones esgrimidas por el Poder Ejecutivo, que puedo comprender la necesidad actual del gobierno de acceder a financiación para infraestructura, que también pueden llegar a resultar beneficiosas las características de trabajo del sector privado para la descentralización del diseño y la ejecución de las obras o que, como también se señala a modo de fundamentación, que este sistema se haya utilizado en otros países de América.

Comprendo asimismo que se estén explorando nuevas formas de contratación con particularidades propias, que adoptan como sesgo diferenciador un mix asociativo para el desarrollo y la financiación de una obra de envergadura.

Soy consciente de ello, el Estado lo necesita.

Y, por otra parte, si se logra la adhesión de las provincias a este régimen, ellas también podrán contar con este instrumento. Aun admitiendo que seguramente no será el caso de provincias como La Pampa u otras no muy densamente pobladas, o que no son interesantes para grandes inversores, ni tan atractivas ni tan ventajosas para el inversor privado.

Como peronista militante, debo admitir con un dejo de resignación que probablemente ya no sea conveniente que el único modelo consista en un Estado que programa, financia, paga, opera y mantiene la obra pública y el contratista sólo construye.

El proyecto de ley que estamos tratando hoy viene a instaurar un sistema, de alguna forma novedoso, de regulación de los contratos que celebra el Estado.

Se podrá decir que existe ya legislación sobre la materia, cuestión que resultará en cierto modo acertada, pero no del todo.

En el año 2000 se dicta el decreto 1.299/00, que contempla estos nuevos contratos con la finalidad de promover la participación de empresas privadas en el desarrollo de infraestructuras. Y en el año 2004 el decreto 967/2005 se sanciona como modelo mediante el cual el sector público se asocia con el sector privado para el de desarrollo de infraestructura y servicios.

Creo que debemos reconocer que ambos instrumentos normativos no dieron los resultados esperados. En el primer caso, por la coyuntura en la que se dio, con un país más dedicado a salir de la crisis que a diagramar mecanismos de inversión, y en el segundo, acaso por la obligatoriedad que previó respecto a la constitución de sociedades anónimas entre el sector público y el privado como único vehículo para encarar proyectos público-privados –artículo 4º del decreto 967/05–.

Esa legislación, que se cita como antecedente, ha consistido en un intento de regulación que dista bastante del instrumento que hoy estamos debatiendo.

En principio, no tiene el rango legal de la que hoy nos ocupamos, toda vez que se trata de un par de decretos que, aunque uno de ellos haya sido ratificado por ley a posteriori, no tuvo nunca el tratamiento ni la discusión que se plantea hoy.

Y por otra parte, tampoco sus contenidos denotan un perfil tan privatista como el que ahora se pretende. En este sentido, el proyecto excluye a este tipo de contratos de la aplicación de los cuerpos legales que regulan las contrataciones que lleva a cabo el Estado. Es decir que a las contrataciones que se realicen bajo la modalidad de asociaciones público-privadas no le serán de aplicación esos cuerpos legales tradicionales: ni la Ley de Obras Públicas, ni la de Concesión de Obra Pública ni el Régimen de Contrataciones del Estado –decreto 1.023/01, artículo 26–.

Esto, junto a otras disposiciones que tampoco se les aplicarán, como la ley 21.499, de expropiación, nos da la idea de que la modalidad contractual que se pretende en el proyecto está netamente enmarcada en una concepción privatista, sin que se le pueda aplicar las pautas del derecho público y, por ende, las fuertes prerrogativas del Estado en materia de contrataciones. Ello implica que estos contratos se regirán por su letra, por las normas del presente proyecto y por su futura reglamentación. Es precisamente por ello que creemos que esta normativa debe adoptar ciertos resguardos que el proyecto original no previó.

Por otra parte, las asociaciones públicas-privadas –APP– no necesariamente son menos costosas que los típicos contratos administrativos, como el de obra pública. En realidad, dependerá en cada caso concreto la forma en que se estructure cada una en particular, pero, en términos generales, lógicos y normales, el financiamiento privado debiera ser más costoso que el financiamiento público.

La lógica del mercado determinará el interés del sector privado, al que sólo le interesará participar en los contratos APP si el retorno de ganancias esperado está por encima de la compensación que podría obtener con operaciones de menor riesgo.

Considero hasta aquí que, si tal como surge de los fundamentos del proyecto, la necesidad del financiamiento así lo exige y si esta modalidad se viene utilizando modernamente, debería dársele un crédito.

Sin embargo, me parece que este Congreso debe hacer hincapié en saber cuál es la posición del Estado en estas asociaciones. Cuáles son los beneficios y cuáles los costos, y medir exhaustivamente la transparencia y el control que se le va a asignar a estas formas, no para entorpecer la dinámica de la contratación, sino para hacer un seguimiento de los contratos que firme el Estado y, eventualmente, poder denunciar irregularidades.

En tal sentido, entiendo que las modificaciones que se le han introducido a la iniciativa que remitió el Poder Ejecutivo a partir del trabajo en comisión dan, en cierto modo, respuesta a esas preocupaciones. Así, entre otras:

– La incorporación del consentimiento de la contratante estatal previo a la posibilidad de subcontratación por parte del contratista –artículo 9º, inciso *u)*–, como también la prescripción de que el contratista opte, en caso de subcontratación, por empresas de capitales nacionales o por pequeñas y medianas empresas –artículo 9º, inciso *u)*–.

– La obligación de la contratante de justificar las razones por las que un proyecto se canalizará a través de la participación público-privada –artículo 13, inciso *a)*–.

– La obligatoriedad de la intervención de este Congreso en relevantes aspectos de la contratación –artículo18, incisos *a)* y *b)*–.

– La inclusión en el plan anual de la Auditoría General de la Nación de la totalidad de las contrataciones de participación público-privada, su desarrollo y resultado –artículo 22–.

– La previsión de las incompatibilidades que obstarán a esta forma de contratación –artículo 23–.

– La obligación impuesta al Poder Ejecutivo para reglamentar la Unidad de Participación Público-Privada, organismo de centralización normativa y de apoyatura a los contratantes que viene a poner equilibrio en un sistema que originariamente fue proyectado por el Poder Ejecutivo con facultades para el órgano o ente contratante.

En definitiva, las modificaciones que hemos introducido al proyecto dan cuenta de que adscribimos, como resultado de nuestro origen político-ideológico, a un sistema de contratación donde el Estado cuente con mayor presencia y poder en virtud del interés público que debe perseguir y, en este sentido, como custodio del bien común, al que debe preservar. Y, en todo caso, que el sector privado –siempre animado por su afán de lucro– actúe como posibilitador de aquél.

No obstante ello, también entendemos que este tipo de contratación puede ser un valioso instrumento para dotar a nuestro país de la infraestructura económica y social que nos permita volver a la senda del crecimiento.

Ciertamente, habrá áreas en las que será conveniente recurrir a una mayor participación privada que la que prevén las formas tradicionales de contratación. Pero habrá otras –siempre las habrá– en las que el Estado, y sólo él, deberá asumir su rol, porque el mercado, como todos sabemos, persigue rentabilidad, no justicia.

No obstante, no quisiera terminar sin hacer unas reflexiones.

En verdad no sabemos los costos de la financiación y, por ende, lo que realmente nos preocupa, es que tampoco sabemos el incremento que ello traerá aparejado al gasto público, aunque sí podemos intuir la complejidad de negociar con los inversores privados y los riesgos que ello puede traer aparejado.

No nos confundamos: Que esta retracción del Estado –me refiero a su capacidad de regulación y control– no nos devuelva un Estado inerte y, como tal, absolutamente desarticulado en su función esencial.

Señor presidente: estamos –lamentablemente– asistiendo a manifestaciones ciudadanas irregulares y peligrosas en las que el Estado aparece casi ausente por no poder, no saber o no querer intervenir. Advierto solamente sobre los riesgos que una posición pública en retirada puede traer aparejados.

Esperamos que esta ley no sea un caso más de privatización de las ganancias y socialización de las pérdidas.

Con la salvedad expresada, adelanto mi voto favorable a la sanción de este proyecto.

7

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA PILATTI VERGARA

Régimen de contratación público-privada celebrado entre la administración pública nacional centralizada y descentralizada y sujetos privados (O.D. Nº 640/16.)

Señor presidente:

Una vez más en la historia argentina el pueblo y los estados provinciales transitan la asfixia del poder económico internacional con la complicidad del poder económico local para justificar el desarme del Estado, la entrega de recursos, de facultades y del patrimonio. Una vez más vienen por todo. No se necesita una guerra o una invasión para quedarse con los recursos y el futuro de los argentinos, solo se necesita un contrato de participación público-privada –PPP–.

Este tipo o modelo de contrato no es más ni menos que la legalización de un artilugio legal financiero predefinido por los organismos de crédito internacional para otorgar financiación al sector privado –empresas asociadas a los intereses de los prestamistas–, haciendo a la República Argentina – nosotros, el pueblo– garante y deudora solidaria de las pérdidas económicas y pasivos ambientales que pudieran suceder. Entiéndase, una empresa privada –multinacional– toma deuda en el exterior para realizar un proyecto, coloca a todos los argentinos como garantes, explota un recurso natural, se le garantiza una rentabilidad mínima, se lleva las ganancias a alguna offshore y, si las cosas salen mal, pide disculpas y el desastre ecológico y la deuda la pagamos los argentinos –caso reciente de la Barrick Gold en San Juan–. Esto se evidencia en los artículos 5º, 9º, 12 y 18. Yo me pregunto, entonces, ¿dónde está el riesgo empresario?

Otro aspecto objetable en este tipo de contrato de PPP es que, además de garantizarles el negocio de la financiación –otorgar el préstamo y cobrar el interés–, será offshore la digitación de empresas contratistas no argentinas para la realización de los megaproyectos y la colocación de productos y servicios industriales no nacionales que se demanden para su ejecución. Por ende, posibles actos de corrupción se darían offshore entre la empresa privada beneficiaria y el prestamista extranjero, ya que este último es quien decide quién realiza la obra, y el articulado sobre corrupción sobre el cual pone el acento el gobierno no lo resuelve. Nosotros, como pueblo, sólo somos garantes de la deuda, pero no nos garantizan la ejecución de la obra. No obstante todo ello, si las contratistas privadas no están conformes, pueden hacer juicio a la Argentina en tribunales extranjeros.

Asimismo, este proyecto no garantiza trabajo para el pueblo ni negocios para las pymes, ya que se excluye a los PPP del régimen de obras públicas, de las leyes 25.551, de régimen de compras de Estado nacional y concesionarios de servicios públicos, compre trabajo argentino, y 25.300, de fomento a las micro, pequeñas y mediana empresa –mipyme–.

Finalizando, observo que tampoco hace extensible el uso de este tipo de contratos a los estados provinciales y municipales, y que a ciencia cierta estos últimos poco pueden hacer como garantes ya que, tanto su calificación crediticia como sus posibilidades patrimoniales o financieras no satisfarían las exigencias del acreedor para megaproyectos de infraestructura.

En otras palabras, ellos se prestan a sí mismos la plata, extranjerizan la utilidad –se la llevan a las offshore– y los argentinos pagamos con nuestro futuro el total de la deuda, sea con recursos tributarios, bienes del Estado, fondos como los de la ANSES y, mucho peor aún, con el saqueo de nuestros recursos naturales. Todo esto sin garantizarnos la realización de las obras. Creo que esta última es la intensión real: otorgarnos un préstamo que no podamos pagar –como ya paso en los 90– y venir por los recursos, como Vaca Muerta –gas– o el acuífero Guaraní –agua– y cualquier otro de similares características.

Cedemos soberanía, cedemos dignidad y nos rematan en una lotería donde siempre ganan ellos, mientras se siguen escribiendo guiones sobre semestres que nunca llegan, bonanzas que no aparecen y promesas que se escurren. Mientras, siguen vendiendo espejitos de colores, montando conferencias y libretos para los medios amigos, que se hartan de repicar la noticia del alud de la alegría, esa que no es para el pueblo y que sí se la reparten un par de socios. Y así las cosas seguimos en el carnaval de las leyes a medida, de los decretos a escondidas y esa hábil manera "duranbarbista" de ponerle marketing y color a las mentiras.

"Afuera, afuera de todo, el pueblo…adentro, adentro de todo, ellos…".